

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

11

Cuadernillos de divulgación



*rsebal
chon*

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

Cuadernillos de divulgación

Instituto de Elecciones y Participación
Ciudadana del Estado de Chiapas



Directorio del Consejo General IEPC-Chiapas

Consejera Presidenta Provisional

María Magdalena Vila Domínguez

Consejero y Consejeras Electorales

Sofía Martínez de Castro León

Edmundo Henríquez Arellano

Teresa de Jesús Alfonso Medina

Helena Margarita Jiménez Martínez

Gloria Esther Mendoza Ledesma

Secretario Ejecutivo

Guillermo Arturo Rojo Martínez

Representaciones de los Partidos Políticos

| Representante | Nombre del partido |
|---------------------------------|--------------------------------------|
| Ruperto Hernández Pereyra | Partido Acción Nacional |
| Carlos Alberto Hernández Monzón | |
| José Alberto Gordillo Flecha | Partido Revolucionario Institucional |
| Claudia Iveth Gómez Moreno | Partido Verde Ecologista de México |
| Enoc Mandujano Mundo | |
| Mario Cruz Velázquez | Partido del Trabajo |
| Hitzel Guadalupe Martínez Ruiz | |
| Hiber Gordillo Náñez | Movimiento Ciudadano |
| Carlos Enrique Avendaño Nagaya | |
| Martín De Jesús Zuart García | MORENA |
| Ana Monserrat Escobar Zenteno | |
| Carlos Alfredo Rojas Orantes | Redes Sociales Progresistas Chiapas |
| Héctor Alfonso Pérez Nango | |

Integración del Comité Editorial

| |
|--|
| Presidenta |
| CE Gloria Esther Mendoza Ledesma |
| Secretaria |
| Karina Culebro Mandujano Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación |
| Vocales |
| CE Helena Margarita Jiménez CE Teresa de Jesús Alfonso Medina Pablo Álvarez Vázquez Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana Silvia Hernández Alvarado Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social |
| Asesoras y asesores externos |
| Corina Giacomello Gabriela Dolores Ruvalcaba García Francisco Javier Aparicio Castillo Javier Martín Reyes |
| Coordinación editorial |
| Juan Ángel Esteban Cruz Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación |

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (julio, 2025). Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia. *Cuadernillos de divulgación (11)*. Chiapas: IEPC.

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

Cuadernillos de divulgación

D.R. © Eduardo Torres Alonso
D.R. © María Fernanda Cabrera Culebro
D.R. © Omar David Jiménez Ojeda
D.R. © Silvia Hernández Alvarado
D.R. © Tzithlali Janeth Penagos Guillén
D.R. © Pablo Álvarez Vázquez
D.R. © María Magdalena Silva Juárez

D.R. © Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas

Periférico Sur Poniente #2185, Col. Penipak.
C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: (961) 26 400 20, 21, 22 y 23
Lada sin costo: 01800 050 IEPC (4372)

www.iepc-chiapas.org.mx
editorial@iepc-chiapas.org.mx

1a. Edición, julio de 2025

ISBN: En trámite

ISBN de la colección: **978-607-98764-0-1**

D.R. © **Imagen de cubierta**, *Ansiedad*, 2016
Tsebal Chon (Katia González)

D.R. © **Diseño editorial**, 2025
Edgar Lara Morales

D.R. © **Corrección**, 2025
Iris Idalia Hernández Puón

Lo expresado en este contenido es responsabilidad de las personas autoras, no del editor.

Presentación

Me satisface saludar a las personas lectoras de la edición 11 del *Cuadernillo de Divulgación* del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC-Chiapas). La entrega correspondiente al primer semestre de 2025 aborda uno de los temas más controversiales para la estabilidad de la democracia: la violencia. Un fenómeno que se manifiesta de múltiples formas y que atenta contra la vida e integridad de las personas, lacerando a la sociedad.

En el ámbito electoral, se han documentado diversas expresiones de violencia, entre ellas, amenazas o ataques a personas candidatas o al electorado. Sin embargo, además de estas manifestaciones evidentes, existen formas de violencia que no se ejercen de manera directa o visible, pero que afectan la calidad de la democracia y el ejercicio pleno de los derechos político-electorales, además de aumentar la desigualdad, la exclusión y la discriminación. Es el caso de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, la ejercida en contra de la población LGBTQ+ o en contra las personas indígenas.

Las violencias que afectan a la democracia no surgen de forma aislada o espontánea, sino que responden a factores estruc-

turales que las desencadenan. Comprender estos factores resulta fundamental para diseñar estrategias de prevención y atención que garanticen el ejercicio pacífico de los derechos político-electorales de toda la ciudadanía. De ahí la importancia de leer a las personas autoras de los artículos que colaboran en esta edición del *Cuadernillo*, quienes, desde diversas perspectivas, analizan las causas y consecuencias de la violencia en contextos democráticos. A través de datos estadísticos y reflexiones basadas en su experiencia, ofrecen un enfoque crítico sobre las formas en que estas violencias afectan la calidad de la democracia.

Eduardo Torres Alonso plantea que la norma electoral resulta insuficiente para atender la violencia, ya que se trata de un problema estructural y sistémico; incluso, se ha acuñado el concepto *violencia político-criminal*. Su contribución aporta un valioso compendio de casos de violencia contra aspirantes a cargos de elección popular en tres procesos clave: el federal 2017-2018, el intermedio 2020-2021 y el local concurrente con el federal 2023-2024; en los que analiza los números, los tipos de víctimas, los partidos políticos y los niveles de gobierno. El artículo se enfoca particularmente en el caso de Chiapas, donde, de acuerdo con la información de Laboratorio Electoral, en los 17 municipios con mayor índice de violencia, el porcentaje de participación ciudadana disminuyó alrededor de siete puntos. Esto provocó que, debido a las condiciones de inseguridad, en algunos no pudieran llevarse a cabo las elecciones.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce principios y derechos que se orientan a

Presentación

garantizar la integridad de las elecciones, los cuales pueden verse amenazados en escenarios de violencia. Partiendo de esta premisa, María Fernanda Cabrera Culebro analiza cómo la violencia electoral vulnera los principios democráticos contenidos en la Constitución. De igual manera, examina cómo la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han abordado esta problemática. Su análisis incorpora sentencias relevantes del derecho electoral mexicano y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ilustran el abordaje de la violencia electoral, en diálogo con el enfoque de la interpretación constitucional.

Por su parte, Omar David Jiménez Ojeda aporta un recuento de las formas de gobierno que han existido en México, así como sus principales transiciones. Recuerda que, como país, hemos tenido tanto hegemonías de más de 70 años, como presidentes que han durado solo 45 minutos en el poder; elecciones con un único candidato y una alternancia relativamente reciente. Estos hechos históricos se presentan como una antesala para comprender el contexto contemporáneo. Jiménez Ojeda enfatiza la percepción de inseguridad que —según los datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del INEGI, realizada en 2024— se relacionan estrechamente con las manifestaciones de violencia electoral registradas durante el proceso de 2024. En dicho proceso, en Chiapas, no fue posible la instalación de 108 casillas, una de las cifras más altas en la historia del estado.

Silvia Hernández Alvarado plantea que, a pesar de los altos niveles de insatisfacción con la democracia —de acuerdo con el

Informe 2021 Adiós a Macondo de la Corporación Latinobarómetro—, esta puede consolidarse a través de las elecciones, en la medida en que la ciudadanía logre la alternancia de partidos en el poder y, con ello, recuperar la expectativa de que sus demandas sean atendidas. A lo largo del texto, retoma y analiza la propuesta del sociólogo noruego Johan Galtung, quien conceptualiza las violencias como un fenómeno complejo y multifacético, que se manifiesta de manera directa, estructural y cultural, lo que denomina el *Triángulo de la violencia*. Esta clasificación permite un análisis más amplio sobre estas expresiones que, por estar normalizadas, pasan desapercibidas, pero que en realidad pueden ser indicadores del estado de la democracia de un país. Parfraseándola: no existen democracias terminadas, sino en construcción, en la medida en que las necesidades de ayer no son las de hoy.

Por otro lado, el caso del municipio de Pantelhó resulta emblemático, pues evidencia los impactos de la violencia en el ámbito político y electoral. La imposibilidad de llevar a cabo un proceso local ordinario —y posteriormente uno extraordinario— es la punta del *iceberg* de un conjunto de situaciones que vienen de un contexto histórico que amerita, para su comprensión, un minucioso desglose. En este sentido, Tzithlali Janeth Penagos Guillén y Pablo Álvarez Vázquez describen y analizan de forma sucinta las repercusiones de la violencia en Pantelhó, derivadas de los hechos que acontecieron en el marco de los pasados procesos electorales. A través del análisis de los aspectos políticos y sociales, evidencian cómo los conflictos internos y la falta de condiciones de seguridad pública obstaculizaron el ejercicio

Presentación

democrático, afectando desde la instalación de casillas hasta la participación ciudadana.

Finalmente, María Magdalena Silva Juárez nos recuerda los fundamentos teóricos y normativos sobre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMG), manifestación que —a su juicio— es el mayor obstáculo que enfrentan las mujeres en el espacio público. En su texto, realiza una valiosa compilación de los instrumentos internacionales sobre los que se sustenta parte del contenido normativo en nuestro país en esta materia. Destaca la reforma de 2020, por medio de la cual se modificaron y adicionaron disposiciones de por lo menos ocho leyes federales, con el objetivo de combatir, sancionar y erradicar la VPMG. Asimismo, subraya la importancia de la regla general en materia procesal de juzgar con perspectiva de género, vigente desde de 2016.

En conjunto, las contribuciones reunidas en esta edición permiten comprender que la violencia, en sus distintas expresiones, no solo representa una amenaza latente, sino una realidad que erosiona las bases del sistema democrático. Visibilizar sus causas, manifestaciones y consecuencias es un paso indispensable para fortalecer una democracia más justa, inclusiva e íntegra, donde cada persona pueda ejercer sus derechos en condiciones de seguridad, libertad e igualdad.

María Magdalena Vila Domínguez

Consejera presidenta provisional

IEPC-Chiapas

Contenido

Violencia, crimen y elecciones en México 2024

Eduardo Torres Alonso 17

Violencia en el ámbito electoral y su impacto en la legitimidad democrática en México: una mirada desde la interpretación constitucional

María Fernanda Cabrera Culebro..... 49

Violencia y democracia: un análisis de factores

Omar David Jiménez Ojeda 83

¿Réquiem por la democracia?

Silvia Hernández Alvarado 107

Repercusiones de la violencia Político-Social en el Proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinario 2024, en el municipio de Pantelhó, Chiapas

Tzithlali Janeth Penagos Guillén y Pablo Álvarez Vázquez..... 129

Violencia política contra las mujeres en razón de género como factor que incide en la estabilidad democrática

María Magdalena Silva Juárez 153

Violencia, crimen y elecciones en México 2024

Eduardo Torres Alonso

*L*a violencia y la democracia son antitéticas (Alvarado, 2012), sin embargo, aunque resulte aporético, han convivido durante largo tiempo (Keane, 2018). De acuerdo con North, Wallis y Weingast, citados por Alvarado (2012), las sociedades no erradican la violencia, sino que la contienen, organizan y regulan mediante las decisiones de quienes gobiernan —hayan sido elegidos o no—, imponiendo un Estado de derecho que limita comportamientos que vulneren las libertades y derechos de los miembros de la sociedad, previniendo así la anomia (Durkheim, 2020).

En este sentido, el ejercicio ilegítimo de la violencia¹ afecta, entre otras cosas, el principio de elecciones libres (Alvarado, 2012). De esta forma, la normativa electoral, por sí sola, resulta insuficiente para atender el problema, ya que se trata de un fenómeno de carácter estructural y sistémico, que pone en cuestionamiento la definición de democracia como forma de organización social.

¹ Weber (1981) señala que el Estado es quien detenta el monopolio de la violencia física legítima y solo éste puede reconocer y autorizar a otras asociaciones o individuos para ejercerla (Weber, 2002).

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

Ante la creciente presencia e influencia de grupos del crimen organizado en los Estados, se hizo evidente la relación entre delincuentes y políticos (Auyero y Sobering, 2021), quienes comenzaron a establecer vasos de comunicación entre esferas que, en principio, tendrían que rechazarse mutuamente. Unos y otros empezaron a necesitarse: los primeros buscaban protección para operar y garantizar su seguridad personal, mientras que los segundos requerían de recursos económicos para sostener sus carreras políticas o para cobrar cohechos, lo que implica una privatización del poder público. Estas relaciones han dado lugar —cuando coinciden los tiempos, actores y medios— a redes de criminalidad o macrocriminalidad (Vázquez Valencia, 2019), que abren la puerta a fenómenos como la gobernanza criminal (Ley, 2024; Arias, 2006; Duque Daza, 2021).

Actualmente, se ha pasado del contubernio a la batalla abierta y franca del poder político y administrativo por parte de actores ubicados en la esfera delincencial. Lo que está en juego es una disputa por la soberanía (Hernández Morales, 2022). Como se mencionó anteriormente, su interés radica en el acceso a los recursos y la protección; el medio que utilizan para lograrlo, la violencia.

Para describir este fenómeno, se ha acuñado el concepto *violencia político-criminal* que busca caracterizar las agresiones dirigidas a personas dedicadas a la política, en especial, aunque no de forma única, durante los procesos electorales. Este tipo de violencia incluye amenazas, asesinatos, desapariciones, secuestros y ataques a instalaciones partidistas, gubernamentales o de instituciones relacionadas con las elecciones.

El objetivo de quienes perpetran esos actos es controlar candidaturas, influir en los resultados de los comicios constitucionales y, una vez con el triunfo de las personas apoyadas por el crimen organizado, hacer que ellas trabajen para la consecución de sus intereses ilícitos (Aguilar Valenzuela, 2024). Aunque este tipo de violencia no es nuevo, sí lo es la forma en que ha comenzado a nombrarse y analizarse.

Durante el proceso electoral federal de 2018, en el que se registró la tercera alternancia partidista en la Presidencia de la República (López Leyva, 2024), hubo 774 casos de violencia contra políticos. De estos, 112 fueron asesinatos, de los cuales, 42 eran personas que buscaban la candidatura a algún cargo popular o ya la habían obtenido. En la elección intermedia de 2021, la cifra total de agresiones aumentó a 782 (102 asesinatos, 36 de las víctimas fueron de precandidatos o candidatos).

En ambos procesos electorales, la mayoría de las personas agredidas competía por cargos en el ámbito municipal (86 %), el 10 % buscaba una posición estatal y sólo el 4 % eran personas candidatas a diputaciones federales (Aguilar Valenzuela, 2024). Todos los partidos políticos tuvieron víctimas mortales. Desde la perspectiva geográfica, se advierte que el problema se ha agudizado al pasar de 126 municipios afectados en 2018 a 217, en 2024 (Vargas Hernández, 2024).

Los actores no estatales —entre los cuales se incluye al crimen organizado—, al emplear la violencia, buscan debilitar la legitimidad de los Estados, lo que a su vez vulnera los derechos de las personas y, en el contexto de los procesos electorales,

influye en el comportamiento de la ciudadanía. Sin embargo, las fronteras entre la criminalidad, la sociedad civil y el Estado no quedan tan claras debido a que sus vínculos generan relaciones de cooperación (Schedler, 2015), algunas por necesidad y otras por interés. Como consecuencia, la democracia se ve afectada por el miedo y la violencia, ya que las elecciones —uno de sus aspectos sustantivos, que condensa reglas y procedimientos (Mirón Lince, 2021)— enfrentan problemas para su realización (Hernández Gutiérrez y López Rodríguez, 2024).

Si el signo de la transición política mexicana fue la competencia electoral que permitió la alternancia partidista en todos los órdenes de gobierno (Woldenberg, 2018; Méndez de Hoyos, 2006; Merino, 2003), teniendo como corolario la Presidencia de la República (Pérez Correa, 2017), ahora la democracia enfrenta un reto mayúsculo: la participación activa de grupos ilegales — como el crimen organizado— y el uso sistemático de la violencia, como sello característico en la competencia política (Trejo y Ley, 2022).

I. Proceso electoral federal 2023-2024

El 7 de septiembre de 2023, con una sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), inició el proceso electoral federal 2023-2024. Este fue considerado el más complejo de la historia y, también, el más violento desde la primera alternancia presidencial en 2000 (Alvarado Mendoza, 2019).

Su complejidad radicó, en principio, en el tamaño de la elección: se votó por la Presidencia de la República, 128 senadurías, 500 diputaciones y se celebraron elecciones concurrentes en las 32 entidades federativas. En total, se eligieron 19 mil 634 cargos subnacionales que al sumarse a los correspondientes a los de los poderes de la Unión dieron como resultado 20 mil 263 espacios en competencia. El padrón electoral para estas elecciones fue de 98 millones 472 mil 789 registros y la lista nominal de 98 millones 329 mil 591. De esta última lista, 51 millones 103 mil 424 fueron mujeres (51.97 %), 47 millones 226 mil 062 hombres (48.02 %) y 105 personas no binarias (0.000107 %).

Tabla 1

Cargos en disputa en las entidades federativas en los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024

| Entidad federativa | Cargos en disputa |
|---------------------|--|
| Aguascalientes | 27 diputaciones locales 11 presidencias municipales 12 sindicaturas 86 regidurías |
| Baja California | 25 diputaciones locales 7 presidencias municipales 7 sindicaturas 83 regidurías |
| Baja California Sur | 21 diputaciones locales 5 presidencias municipales 5 sindicaturas 48 regidurías |

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

| | |
|------------------|---|
| Campeche | 35 diputaciones locales 13 presidencias municipales 28 sindicaturas 110 regidurías 132 cuarto orden de gobierno |
| Coahuila | 38 presidencias municipales 76 sindicaturas 402 regidurías |
| Colima | 25 diputaciones locales 10 presidencias municipales 10 sindicaturas 94 regidurías |
| Chiapas | 1 gubernatura 40 diputaciones locales 123 presidencias municipales 123 sindicaturas 866 regidurías |
| Chihuahua | 33 diputaciones locales 67 presidencias municipales 67 sindicaturas 714 regidurías |
| Ciudad de México | 1 jefatura de gobierno 66 diputaciones locales 16 alcaldías 204 concejalías |
| Durango | 25 diputaciones locales |
| Guanajuato | 1 gubernatura 36 diputaciones locales 46 presidencias municipales 52 sindicaturas 418 regidurías |
| Guerrero | 46 diputaciones locales 83 presidencias municipales 88 sindicaturas 598 regidurías |

Eduardo Torres Alonso

| | |
|------------------|--|
| Jalisco | 1 gubernatura 38 diputaciones locales 125 presidencias municipales 125 sindicaturas 1,231 regidurías |
| Estado de México | 75 diputaciones locales 125 presidencias municipales 136 sindicaturas 966 regidurías |
| Michoacán | 40 diputaciones locales 112 presidencias municipales 112 sindicaturas 873 regidurías |
| Morelos | 1 gubernatura 20 diputaciones locales 33 presidencias municipales 33 sindicaturas 153 regidurías |
| Nayarit | 30 diputaciones locales 20 presidencias municipales 20 sindicaturas 200 regidurías |
| Nuevo León | 42 diputaciones locales 51 presidencias municipales 77 sindicaturas 471 regidurías |
| Oaxaca | 42 diputaciones locales 153 presidencias municipales 188 sindicaturas 1,257 regidurías |
| Puebla | 1 gubernatura 41 diputaciones locales 217 presidencias municipales 217 sindicaturas 1,818 regidurías |

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

| | |
|-----------------|---|
| Querétaro | 25 diputaciones locales 18 presidencias municipales 36 sindicaturas 148 regidurías |
| Quintana Roo | 25 diputaciones locales 11 presidencias municipales 11 sindicaturas 117 regidurías |
| San Luis Potosí | 27 diputaciones locales 58 presidencias municipales 64 sindicaturas 387 regidurías |
| Hidalgo | 30 diputaciones locales 84 presidencias municipales 98 sindicaturas 912 regidurías |
| Sinaloa | 40 diputaciones locales 20 presidencias municipales 20 sindicaturas 165 regidurías |
| Sonora | 33 diputaciones locales 72 presidencias municipales 72 sindicaturas 490 regidurías |
| Tabasco | 1 gubernatura 35 diputaciones locales 17 presidencias municipales 17 sindicaturas 51 regidurías |
| Tamaulipas | 36 diputaciones locales 43 presidencias municipales 57 sindicaturas 405 regidurías |

| | |
|--|---|
| Tlaxcala | 25 diputaciones locales 60 presidencias municipales 60 sindicaturas 350 regidurías 299 cuarto orden de gobierno |
| Veracruz | 1 gubernatura 50 diputaciones locales |
| Yucatán | 1 gubernatura 35 diputaciones locales 106 presidencias municipales 106 sindicaturas 587 regidurías |
| Zacatecas | 30 diputaciones locales 58 presidencias municipales 58 sindicaturas 547 regidurías |
| <p><i>Nota. Elaboración propia basada en: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, del INE (2023).</i></p> | |

Por la Presidencia de la República contendieron dos coaliciones y un partido político en solitario. Claudia Sheinbaum Pardo fue postulada por los partidos Morena, del Trabajo (PT) y Verde Ecologista de México (PVEM), unidos en la coalición *Sigamos haciendo historia*. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz fue la candidata de la coalición *Fuerza y Corazón por México*, integrada por el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD). Por su parte, Jorge Álvarez Máynez fue el candidato de Movimiento Ciudadano (MC).

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

Claudia Sheinbaum ganó la elección con 35 millones 924 mil 519 votos (59.76 %), convirtiéndose en la primera mujer electa como presidenta de los Estados Unidos Mexicanos. Xóchitl Gálvez obtuvo 16 millones 502 mil 697 votos (27.45 %), mientras que Jorge Álvarez recibió 6 millones 204 mil 710 (10.32 %) (Secretaría de Gobernación, 2024). Tras rendir protesta el 1 de octubre de 2024, Sheinbaum Pardo encabeza el segundo gobierno federal consecutivo de Morena.

Como resultado de estas elecciones, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se integró por 253 diputaciones de Morena, 71 del PAN, 62 del PVEM, 49 del PT, 37 del PRI, 27 de MC y un independiente. En el Senado de la República, la conformación de los grupos parlamentarios fue la siguiente: Morena, 67; PAN, 21; PVEM, 14; PRI, 14; PT, 6; MC, 5; y una persona sin grupo parlamentario.

A nivel subnacional, considerando las elecciones concurrentes, Morena y su coalición pasaron a ocupar la titularidad del poder Ejecutivo local en donde vive el 74 % de la población mexicana; es decir, en 24 entidades federativas. El resto del país se dividió entre los partidos de oposición (Badillo, 2024). La coalición gobernante, también obtuvo una mayoría en las elecciones municipales, al ganar 54.59 % de los cargos en disputa (Gándara, 2024b) y Morena se consolidó como el partido mayoritario en 27 de los 31 congresos locales (Gándara, 2024a).

II. Las dos V: violencia y votos

Riesgo y protección

De acuerdo con el mapa de riesgo electoral elaborado por el periódico *Reforma*, en el 25 % del territorio nacional existía el riesgo de una intervención clara del crimen organizado en el proceso electoral 2023-2024. Este diagnóstico se basó en la identificación de 74 de los 300 distritos electorales federales, distribuidos en 21 estados, donde se habían registrado ataques a políticos, operadores partidistas y funcionarios electorales, así como masacres, secuestro de personas migrantes, enfrentamientos entre grupos criminales y emboscadas a elementos de corporaciones policíacas y de las Fuerzas Armadas (Hernández y Uscanga, 2024).

20 de estos distritos coincidieron con los que el INE calificó como complejos, debido al alto nivel de inseguridad. Ya existían antecedentes: en las elecciones de 2021, la autoridad administrativa electoral nacional había considerado que las condiciones de seguridad no eran óptimas en cerca de 40 distritos electorales federales. Además, en un centenar de municipios no fue posible realizar actos de campaña por amenazas contra personas candidatas o por agresiones sufridas (Hernández y Uscanga, 2024).

La distribución de los distritos considerados de riesgo, por entidad federativa, fue la siguiente: Guerrero (7); Guanajuato (7); Chiapas (6); Estado de México (5); Tamaulipas (5); Sonora (4); Sinaloa (4); Durango (4) Michoacán (3); Jalisco (3); Baja California (3); Morelos (3); Tabasco (3); Nuevo León (3); Chihuahua (3); Zacatecas (3); San Luis Potosí (2); Colima (2); Quin-

tana Roo (2); Veracruz (1); y Ciudad de México (1) (Hernández y Uscanga, 2024).

Distintas personas candidatas solicitaron protección para sí mismas, sus familias y equipos de trabajo. Para mayo de 2024, el número de solicitudes de protección ascendía a 412. A esta cifra se sumaban otras 360 personas candidatas que ya contaban con medidas de resguardo otorgadas por el gobierno federal (EFE, 2024).

Uno de los momentos de mayor preocupación con relación a la seguridad de candidatas y candidatos sucedió el 22 de abril de 2024, cuando un grupo de personas embozadas detuvo a la candidata presidencial de la coalición *Sigamos haciendo historia*, Claudia Sheinbaum, mientras se dirigía a un acto proselitista en Motozintla de Mendoza, procedente de Comitán de Domínguez, Chiapas. El grupo le solicitó una “limpia” del tramo a Comalapa (Ortega, 2024; Sarabia, 2024)

Queremos que usted, cuando esté en la Presidencia, nos haga favor de limpiar este tramo a Comalapa, porque no podemos viajar para allá, porque si pasamos para allá, nos hacen pedacitos, doctora”, soltó uno de los encapuchados, quien reveló formar parte de un grupo que cuida su pueblo, porque “no queremos que Motozintla sea un desastre más como Comalapa”. (Ortega, 2024)

La protección a personas candidatas se implementó a través de un protocolo elaborado por el gobierno de la República, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC). Además de los aspirantes a la presidencia de México, se autorizaron medidas de resguardo para aspirantes a gubernatu-

ras —en entidades como Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán—, así como para quienes contendían por senadurías y diputaciones federales. Por su parte, los gobiernos estatales fueron responsables de brindar protección a las personas candidatas a diputaciones locales y ayuntamientos. De acuerdo con el nivel de riesgo al que estuvieran expuestas, las personas candidatas podían recibir desde dos elementos de seguridad y un vehículo, hasta 10 escoltas y cuatro vehículos (Benítez, 2024).

El procedimiento para obtener la protección consistía en que la persona candidata presentara una solicitud al INE, el cual la canalizaba a la SSPC. Esta dependencia coordinaba la respuesta con la Guardia Nacional o la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), y, posteriormente, informaba al INE la decisión tomada, para que tanto la persona solicitante como su partido político tuvieran conocimiento de las medidas asignadas (SSPC, 2024).

Víctimas

El número de víctimas de ataques del crimen organizado durante el proceso electoral federal 2023-2024 varía de acuerdo con la fuente consultada. No obstante, todas coinciden en que las cifras son mayores a las elecciones anteriores, lo que evidencia de la crisis de gobernabilidad y seguridad que vive el país (Zárte, 2024; Alvarado Mendoza, 2024; Correa-Cabrera, 2021; Serrano Carreto, 2019) y que afecta la integridad del proceso electoral.

De acuerdo con la organización Causa en Común (2024), entre junio de 2023 y el 3 de junio de 2024, fueron asesinadas

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

63 personas dedicadas a la política; de ellas, 37 eran aspirantes o candidatas. Por su parte, la consultora Integralia reportó que el número de víctimas en este proceso electoral fue 197.3 % mayor que en el proceso 2020-2021. Mientras que en las elecciones de 2021, se registraron 299 víctimas, en el proceso electoral 2023-2024 el número ascendió a 889 víctimas.

Este incremento es preocupante, ya que refleja el grado de penetración y fuerza de los grupos del crimen organizado en la sociedad. A nivel nacional, entre septiembre de 2023 y junio de 2024, hubo un promedio mensual de 94 víctimas, con un total de 268 asesinatos y 621 víctimas de otras formas de violencia. Si se desagregan los datos del número de víctimas por tipo de actor a nivel nacional, la información es la siguiente:

Tabla 2

Número de víctimas por tipo de actor a nivel nacional

| Tipo de actor | Número de víctimas |
|--|--------------------|
| Aspirante o candidato | 365 |
| Político o expolítico | 172 |
| Funcionario o exfuncionario | 149 |
| Colaterales | 148 |
| Familiares | 45 |
| Sin identificar | 10 |
| <i>Nota. Elaboración propia basada en: Reporte Final de violencia política. Balance postelectoral 2023-2024, de Integralia (2024).</i> | |

Siguiendo este mismo reporte, el número de víctimas por tipo de agresión es el que a continuación se muestra:

Tabla 3

Número de víctimas por tipo de agresión a nivel nacional

| Tipo de actor | Número de víctimas |
|---------------|--------------------|
| Asesinato | 267 |
| Amenaza | 260 |
| Atentado | 218 |
| Otras | 96 |
| Desaparición | 30 |
| Secuestro | 18 |

Nota. Elaboración propia basada en: *Reporte Final de violencia política. Balance postelectoral 2023-2024*, de Integralia (2024).

Todos los partidos políticos tuvieron víctimas de algún tipo de agresión y fue en el nivel de gobierno municipal en donde más se registraron.

Tabla 4

Número de víctimas por partido político

| Partido político | Número de víctimas |
|--------------------------------------|--------------------|
| Morena | 294 |
| Partido Revolucionario Institucional | 118 |
| Partido Acción Nacional | 102 |
| Movimiento Ciudadano | 74 |
| Partido de la Revolución Democrática | 64 |

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

| | |
|--|-----|
| Partido Verde Ecologista de México | 45 |
| Partido del Trabajo | 28 |
| Otros | 120 |
| Sin identificar | 44 |
| <i>Nota.</i> Elaboración propia basada en: <i>Reporte Final de violencia política. Balance postelectoral 2023-2024</i> , de Integralia (2024). | |

Tabla 5

Número de víctimas por nivel de gobierno

| Nivel de gobierno | Número de víctimas |
|--|--------------------|
| Municipal | 662 |
| Estatatal | 128 |
| Federal | 64 |
| Sin identificar | 35 |
| <i>Nota.</i> Elaboración propia basada en: <i>Reporte Final de violencia política. Balance postelectoral 2023-2024</i> , de Integralia (2024). | |

El *Informe final de violencia electoral en México*, elaborado por el Laboratorio Electoral (2024), coincide en señalar que las personas aspirantes a un cargo en el nivel municipal fueron las que más agresiones sufrieron (76 %). Les siguieron las personas candidatas a cargos estatales, con el 16 %, y, en menor proporción, quienes contendían por puestos en la federación, con el 8 %.

Las agresiones y eventos violentos pueden agruparse siguiendo el calendario del proceso electoral federal, lo que permite ver su evolución a lo largo de las distintas etapas del ciclo electoral.

Tabla 6

Eventos violentos durante las etapas del
proceso electoral federal 2023-2024

| Etapa | Número y tipo de evento |
|---|---|
| Precampañas anticipadas | 11 asesinatos 4 ataques |
| Preparación de la elección | 4 asesinatos 1 ataque 2 amenazas 2 secuestros |
| Precampañas | 12 asesinatos 6 ataques 1 secuestro |
| Intercampañas | 14 asesinatos 8 ataques 22 amenazas 3 secuestros |
| Campañas | 59 asesinatos 62 ataques 107 amenazas 9 secuestros |
| Veda electoral | 2 asesinatos 6 ataques 2 amenazas |
| Jornada electoral | 6 asesinatos 13 ataques 4 amenazas 6 secuestros |
| <p><i>Nota.</i> Elaboración propia basada en Violencia electoral en México. <i>Proceso 2023-2024. Informe final</i>, de Laboratorio Electoral (2024).</p> | |

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

Las amenazas o ataques llevaron a que varias personas candidatas renunciaran a sus postulaciones. Por ejemplo, en el caso de Chiapas, la autoridad electoral registró 29 renunciaciones ratificadas a candidaturas por motivos de seguridad: 17 mujeres y 12 hombres (IEPC, 2024). En otras entidades, aunque sin especificar las causas, se registraron centenares de renunciaciones. Por ejemplo, en Zacatecas, hubo más de 200 y, en Michoacán, 190 personas candidatas abandonaron la contienda (Gilas, 2024).

¿Qué motivó a los delincuentes a atacar en mayor número en los municipios? Una explicación a esto tiene que ver con la facilidad para obtener recursos en este nivel de gobierno, ya que de forma directa controlan las economías locales y obtienen informantes que trabajan en distintos sectores: transporte, comercio o servicios públicos (como limpieza). Ellos les brindan datos para que realicen sus operaciones o identifiquen y neutralicen a sus enemigos (Integralia, 2024).

El impacto de la violencia en el ámbito municipal, durante las elecciones, es notorio: se registra una disminución de la participación ciudadana el día de la jornada electoral.

Si [se comparan] los procesos electorales 2018 y 2024 (en ambos hubo elecciones presidenciales concurrentes con las locales), encontramos que en 11 de los 15 municipios con mayor número de víctimas de violencia político-criminal se observan disminuciones en la participación electoral. (González y Ley, 2024)

De acuerdo con la información del Laboratorio Electoral, en los 17 municipios con mayor violencia, el porcentaje de par-

participación ciudadana disminuyó, en promedio, siete puntos. El municipio La Concordia, Chiapas fue el que registró el mayor porcentaje de decremento -38.57 % (Laboratorio Electoral, 2024).

En este mismo estado, no se pudieron llevar a cabo elecciones en tres municipios: Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, debido a las condiciones de inseguridad prevalecientes. Por ello, se estableció un proceso electoral local extraordinario para el 25 de agosto de 2024, que inició el 13 de julio (Decreto 365 de 2024; El Economista, 2024). En el caso de Pantelhó, el Congreso de la entidad designó un Concejo Municipal cuya integración fue motivo de polémica entre los propios pobladores (Coutiño, 2024).

Al revisar el número de víctimas por entidad federativa, Integralia (2024) registró que Guerrero, Chiapas y Puebla fueron las que tuvieron el mayor número con 125, 113 y 87, respectivamente. El Laboratorio Electoral (2024) elaboró un mapa de eventos violentos durante el proceso electoral, con base en este, la distribución fue la siguiente:

Tabla 7

Número de eventos violentos en el proceso electoral federal 2023-2024

| Entidad federativa | Número de eventos |
|---------------------|-------------------|
| Aguascalientes | 1 |
| Baja California | 3 |
| Baja California Sur | 1 |
| Campeche | 2 |

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

| | |
|------------------|-----------------|
| Coahuila | 1 |
| Colima | 1 |
| Chiapas | 75 |
| Chihuahua | 2 |
| Ciudad de México | 9 |
| Durango | Sin información |
| Guanajuato | 12 |
| Guerrero | 27 |
| Jalisco | 20 |
| Estado de México | 19 |
| Michoacán | 69 |
| Morelos | 25 |
| Nayarit | Sin información |
| Nuevo León | 5 |
| Oaxaca | 13 |
| Puebla | 24 |
| Querétaro | 1 |
| Quintana Roo | 2 |
| San Luis Potosí | 4 |
| Hidalgo | 1 |
| Sinaloa | 2 |
| Sonora | 1 |
| Tabasco | Sin información |
| Tamaulipas | 9 |
| Tlaxcala | 1 |
| Veracruz | 11 |
| Yucatán | Sin información |

| | |
|---|---|
| Zacatecas | 5 |
| <i>Nota.</i> Elaboración propia basada en <i>Violencia electoral en México. Proceso 2023-2024. Informe final</i> , de Laboratorio Electoral (2024). | |

Conclusiones

El proceso electoral federal de 2024 fue el más grande jamás realizado (con más de 270 mil personas candidatas y 20 mil 263 cargos en competencia) y el más violento de la historia moderna de México. El crimen organizado buscó intervenir en la designación de candidaturas, en especial, a nivel municipal, ya que, en esta dimensión geográfica y política, la capacidad institucional de respuesta para hacerle frente es menor (CEFP, 2018) y el acceso a recursos es más sencillo. Esta combinación les permite diversificar sus actividades y controlar las economías locales.

Sin embargo, este tipo de violencia no se limita a los momentos electorales ni concluye con el inicio de nuevos gobiernos (Vargas Hernández, 2024). Por ello, resulta pertinente el uso del concepto *violencia política-criminal*, que ha sido el eje de este trabajo y cuya aplicación se ha extendido en las ciencias sociales.

La creciente presencia del crimen organizado en el territorio nacional es un factor que explica el incremento de la violencia y su impacto en los procesos electorales. Este es un problema al que se han enfrentado las autoridades electorales: desde contactar a las personas para que funjan como funcionarias de casilla en zonas de riesgo hasta coadyuvar para brindar protección a candidatas y candidatos. Las autoridades en esta materia acometen

las tareas con los recursos, facultades y atribuciones disponibles y, dentro de sus posibilidades, lo han hecho bien. Es justo reconocer sus esfuerzos y labor.

No debe pasarse por alto que la influencia del crimen en periodos electorales ha llevado a la anulación de elecciones — hasta ahora, en el ámbito municipal— que sientan un precedente no sólo jurídico, sino también político en la forma en que se disputa el poder (De la Mata Pizaña y Correa Alfaro, 2021). La intimidación y presión al electorado, así como otras expresiones de violencia, como la sustracción de paquetes electorales o el retiro de representantes de partidos políticos (Del Toro Huerta y Martín Reyes, 2024), no deben ser normalizadas. Cuando estos hechos ocurran y pongan en entredicho la voluntad libre de la ciudadanía, se debe proceder conforme a derecho, porque no se puede transigir que los intereses privados, como son los del crimen, se superpongan o anulen los de la mayoría.

Sin embargo, el éxito de las elecciones no sólo recae en el INE o en los organismos públicos locales, sino que es una tarea del Estado en donde tienen que verificarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de acuerdo con la Constitución mexicana. Por ello, todos los poderes de la Unión y los niveles de gobierno deben advertir con claridad el problema existente y su respuesta debe ser integral. La estrategia centrada únicamente en la militarización no ha respondido como se esperaba. La coordinación entre autoridades y órdenes de gobierno es fundamental para frenar y revertir la influencia creciente del crimen en la sociedad y el gobierno, identificando, además de

las agresiones, las vías paralelas por las cuales los grupos delincuenciales coaccionan a personas tomadoras de decisiones.

El crimen organizado intenta incidir en la ciudadanía y en las autoridades para obtener beneficios, limitando su capacidad de decisión y autonomía. Con este objetivo en mente, despliegan una serie de estrategias que van desde amenazas hasta asesinatos, pasando por el financiamiento de candidaturas o la obstrucción de estas. En algunas partes de México su virulencia es mayor, en consecuencia, la tarea de reconstrucción del tejido social y de fortalecimiento de las instituciones debe ser más firme y decidida, ya que la violencia del crimen organizado se potencia cuando el Estado de derecho está debilitado.

La violencia que se registró durante las elecciones de 2024 —y que se ha venido agravando en cada proceso electoral— debe entenderse como consecuencia de procesos de largo aliento, aunque acelerados, de acumulación de recursos estatales en manos privadas. En este fenómeno convergen, de manera directa o indirecta, los sectores públicos, privado y social, lo cual no implica una participación voluntaria por parte de todos los actores involucrados.

Los hombres políticos sufren violencia político-criminal, pero las mujeres que participan en la política, como candidatas, funcionarias públicas o integrantes de partidos son más propensas a sufrir agresiones. El estudio *Votar entre balas: entendiendo la violencia político-criminal en México* (Data Cívica, México Evalúa y Animal Político, 2024) y su reporte *Democracia vulnerada. El crimen organizado en las elecciones y la administración pública*

en México (Animal Político, 2024) registran que, del total de mujeres atacadas, el 19 % fue víctima de amenazas, mientras que sólo el 7 % de los hombres tuvieron amenazas. Además, un porcentaje mayor de mujeres vivió ataques armados en donde no hubo personas fallecidas (12 % frente al 5 %, en el caso de los hombres). En suma, el 31 % de las mujeres víctimas de violencia político criminal ha experimentado ataques no letales, mientras que sólo 12 % de los hombres atacados lo experimentaron (Soto Palma, Arteta Monteagudo y González Schont, 2024).

No puede haber elecciones libres sin la existencia de condiciones de paz y seguridad. Este es un reto mayúsculo para las autoridades de todos los niveles de gobierno, acaso, el más importante que tengan que encarar porque de su éxito depende la convivencia pacífica y el imperio de la ley.

Referencias

- Aguilar Valenzuela, R. (10 de mayo de 2024). Violencia político-criminal. Nexos. <https://www.nexos.com.mx/?p=79666>
- Alvarado Mendoza, A. (2024). La seguridad pública y la violencia durante la presidencia de Andrés Manuel López Obrador: militarismo, criminalidad e imperio de la ley. *Cahiers des Amériques Latines*, (104). <https://doi.org/10.4000/123ua>
- Alvarado Mendoza, A. (2019). Violencia política y electoral en las elecciones de 2018. *Alteridades*, 29(57), 59-73. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-70172019000100059&lng=es&nrm=iso

- Alvarado, A. (2012). Violencia y democracia. Balance de los estudios sobre violencia. *Estudios Sociológicos*, XXX(extraordinario), 29-57. <https://www.redalyc.org/pdf/598/59858907003.pdf>
- Animal Político, Data Cívica y México Evalúa. (2024). Democracia vulnerada. El crimen organizado en las elecciones y la administración pública en México. <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2024/04/reporteanalitico-votarentrebalas2024.pdf>
- Arias, E. D. (2006). The Dynamics of Criminal Governance: Networks and Social Order in Rio de Janeiro. *Journal of Latin American Studies*, 38(2), 293-325. <https://doi.org/10.1017/S0022216X06000721>
- Auyero, J., y Sobering, K. (2021). Entre narcos y policías. Las relaciones clandestinas entre el Estado y el delito, y su impacto violento en la vida de las personas. Siglo XXI Editores.
- Badillo, D. (3 de junio de 2024). Morena y sus aliados serán gobierno en 24 entidades, en ellas vive 74% de la población. *El Economista*. <https://www.economista.com.mx/politica/Morena-y-sus-aliados-seran-gobierno-en-24-entidades-donde-vive-74-de-la-poblacion-20240603-0108.html>
- Benítez, D. (17 de abril de 2024). SSPC dará protección inmediata y sin burocracias a los candidatos federales. *El Financiero*. <https://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-mexico-2024/2024/04/17/sspc-dara-proteccion-inmediata-y-sin-burocracias-a-los-candidatos-federales/>
- Causa en Común. (4 de junio de 2024). Los múltiples hechos de violencia convierten al proceso electoral en el más violento en la historia

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

moderna del país: Causa en Común. https://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2024/06/04.06.24_Bolet%C3%ADn_pol%C3%ADticos-asesinados-1.pdf

Centro de Estudios de Finanzas Públicas [CEFP]. (2018). Análisis de las capacidades institucionales de los municipios mexicanos y sus implicaciones para el desarrollo. IEPE Consultores.

Correa-Cabrera, G. (2021). Seguridad en México en tiempos de la 4T. *Política y Gobierno*, 28(2), 27-35. <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/1560/1063>

Coutiño, G. (1 de octubre de 2024). Designan Concejo Municipal para Pantelhó, Chiapas. Proceso. <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2024/10/1/designan-concejo-municipal-para-pantelho-chiapas-337741.html>

Data Cívica, México Evalúa y Animal Político. (2024). Votar entre balas. <https://votar-entre-balas.datacivica.org/>

De la Mata Pizaña, F. y Correa Alfaro, N. (12 de diciembre de 2021). Hay un elefante en el cuarto de la democracia mexicana: elección de la gubernatura de Michoacán 2021. Blog del magistrado electoral Felipe de la Mata Pizaña. <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/openJustice/article/270>

Del Toro Huerta, M. y Martín Reyes, J. (2024). Crimen organizado y certeza electoral (SUP-JRC-101/2022 y SUP-JRC-166/2021). En R. Santinelli Villalobos et al., *Taller de periodismo judicial electoral* (pp. 33-37). https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/020120251910177480.pdf

- Secretaría de Gobernación. (20 de agosto). Dictamen relativo al Cómputo final de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de validez de la elección y Declaración de presidenta electa. Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5736767&fecha=20/08/2024#gsc.tab=0
- Duque Daza, J. (2021). Gobernanza criminal. Cogobiernos entre políticos y paramilitares en Colombia. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 66(241), 347-380. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2020.241.75094>
- Durkheim, E. (2020). *La división social del trabajo*. Biblioteca Nueva.
- EFE.(3 de mayo de 2024). Elecciones 2024: Cifra de candidatos que piden protección del Gobierno se duplica. *El Financiero*. <https://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-mexico-2024/2024/05/03/violencia-en-elecciones-2024-ine-dice-que-412-candidatos-piden-proteccion/>
- Gándara, S. R. (14 de junio de 2024a). Conquistán más congresos. Morena y aliados ya son mayoría en 27 legislaturas estatales, claves para el “Plan C”. *Sin Embargo*. <https://www.sinembargo.mx/4513193/morena-y-aliados-ya-son-mayoria-en-27-legislaturas-estatales-claves-para-el-plan-c/>
- Gándara, S. R. (30 de junio de 2024). Oposición gana capitales. Morena y aliados se imponen al PRIAN y MC en la mayoría de los municipios en juego. *Sin Embargo*. <https://www.sinembargo.mx/4515671/morena-y-aliados-se-imponen-al-prian-y-mc-en-la-mayoria-de-los-municipios-en-juego/>

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

- Gilas, K. (2024). Las renunciaciones de candidaturas. Voz y Voto. <https://www.vozyvoto.com.mx/articulo/las-renunciaciones-de-candidaturas>
- González, C. y Ley, S. (7 de junio de 2024). Tras las elecciones más violentas, ¿qué podemos esperar en materia de seguridad? México Evalúa. <https://www.mexicoevalua.org/tras-las-elecciones-mas-violentas-que-podemos-esperar-en-materia-de-seguridad/>
- Hernández Gutiérrez, J. C. y López Rodríguez, G. (2024). Impacto del crimen organizado en las elecciones de Michoacán. Revista Mexicana de Sociología, 86(4), 811-839. <https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.2024.4.62663>
- Hernández Morales, A. S. (2022). Disputa por la soberanía. Crimen organizado y defensa comunitaria como gobiernos privados indirectos en México. Acta Sociológica, (88-89), 187-214. <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484938e.2022.88-89.84875>
- Hernández, E. y Uscanga, O. (14 de enero de 2024). Sufren 25% de distritos electorales violencia y conflictos. Revista R. <https://www.reforma.com/sufren-25-de-distritos-electorales-violencia-y-conflictos/ar2740204>
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Chiapas [IEPC-Chiapas]. (2024, 19 de mayo). Registra IEPC 515 renunciaciones ratificadas a candidaturas, 29 por motivos de seguridad. <https://www.iepc-chiapas.org.mx/comunicados/3668-registra-iepc-515-renunciaciones-ratificadas-a-candidaturas-29-por-motivos-de-inseguridad>
- Instituto Nacional Electoral [INE] (2023). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el

- plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25.pdf>
- Integralia. (2024). Reporte Final de violencia política. Balance postelectoral 2023-2024. <https://integralia.com.mx/web/reporte-final-de-violencia-politica-balance-postelectoral-2023-2024/>
- Keane, J. (2018). Vida y muerte de la democracia. Fondo de Cultura Económica-Instituto Nacional Electoral.
- Laboratorio Electoral. (2024). Violencia electoral en México. Proceso 2023-2024. Informe final. https://laboratorioelectoral.mx/leerdocumento/Informe_Final_de_Violencia_Electoral_en_Mexico_Proceso_2023-2024
- Ley, S. (2024). Democracia, poderes fácticos y regímenes de gobernanza criminal. Instituto Nacional Electoral.
- López Leyva, M. A. (2024). ¿Cambio de régimen o de gobierno?: Los retos democráticos tras la tercera alternancia. Estudios Sociológicos de El Colegio de México, 42, 1-23. <https://doi.org/10.24201/es.2024v42.e2555>
- Méndez de Hoyos, I. (2006). Transición a la democracia en México: competencia partidista y reformas electorales 1977-2003. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México-Fontamara.
- Merino, M. (2003). La transición votada. Crítica a la interpretación del cambio político en México. Fondo de Cultura Económica.
- Mirón Lince, R. M. (2021). Democracia procedimental. Prontuario de

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

la Democracia. <https://prontuario-democracia.sociales.unam.mx/democracia-procedimental/>

Ortega, E. (22 de abril de 2024). Hombres encapuchados paran a Sheinbaum en Motozintla, Chiapas. El Financiero. <https://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-mexico-2024/2024/04/22/hombres-encapuchados-paran-a-sheinbaum-en-motozintla-chiapas-2/>

Pérez Correa, F. (2017). Introducción. Complejidades de la transición política en México. En F. Pérez Correa (Coord), Presidencialismo y Reforma del Estado: cambios y persistencias en el sistema político mexicano (pp. 7-40). Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México.

Decreto 356 de 2024 [Honorable Congreso del Estado]. Por medio del cual convoca a elección extraordinaria para elegir a miembros de Ayuntamientos Municipales, de los municipios de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas. 6 de julio de 2024.

El Economista. (20 de julio de 2024). ¿Dónde, cuándo y por qué habrá elecciones extraordinarias en tres municipios de Chiapas? <https://www.economista.com.mx/politica/Donde-cuando-y-por-que-habra-elecciones-extraordinarias-en-3-municipios-de-Chiapas-20240720-0006.html>

Sarabia, D. (2024, 22 de abril). Crisis de seguridad en Chiapas alcanza gira de Sheinbaum; encapuchados interceptan su convoy, ella insinúa montaje. Animal Político. <https://animalpolitico.com/elecciones-2024/presidencia/sheinbaum-encapuchados-chiapas-seguridad-montaje>

- Schedler, A. (2015). En la niebla de la guerra. Los ciudadanos ante la violencia criminal organizada. Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- Serrano Carreto, M. C. (2019). La estrategia de seguridad de AMLO. ¿De la pacificación a la militarización? IUS, 13(44), 207-227. <https://doi.org/10.35487/rius.v13i44.2019.615>
- Soto Palma, I., Arteta Monteagudo, I. y González Schont, C. (13 de diciembre de 2024). Mujeres en la política: entre el crimen organizado y el machismo. Nexos. <https://datos.nexos.com.mx/mujeres-en-la-politica-entre-el-crimen-organizado-y-el-machismo/>
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana [SSPC] (2024). Esquema de protección a candidatos. Marzo. <https://seguridad.sspc.gob.mx/uploads/documentos/546/3.--05032024-sspc---esquema-de-proteccio-CC-81n-a-candidatos.pdf>
- Trejo, G. y Ley, S. (2022). Votos, drogas y violencia. La lógica de las guerras criminales en México. Debate.
- Vargas Hernández, A. (17 de octubre de 2024). Gobiernos bajo asedio: la violencia político criminal a nivel subnacional. Nexos. <https://seguridad.nexos.com.mx/gobiernos-bajo-asedio-la-violencia-politico-criminal-a-nivel-subnacional/>
- Vázquez Valencia, L. D. (2019). Captura del Estado, macrocriminalidad y derechos humanos. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales México-Fundación Heinrich Böll-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

Weber, M. (1981). El político y el científico. Alianza.

Weber, M. (2002). Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva. Fondo de Cultura Económica.

Woldenberg, J. (2018). Historia mínima de la transición a la democracia. El Colegio de México.

Zárate, A. (2024). Inseguridad, violencia y narcotráfico. En O. Rodríguez Araujo (Coord.), ¿Qué dejó el gobierno de López Obrador? (pp. 345-366). Orfila.

Violencia en el ámbito electoral y su impacto en la legitimidad democrática en México: una mirada desde la interpretación constitucional

María Fernanda Cabrera Culebro

*L*a democracia constitucional tiene su base en el ejercicio de los derechos político-electorales, pero también en la efectividad del goce del resto de los derechos humanos reconocidos en los textos constitucionales y en los instrumentos internacionales. En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce principios y derechos que se orientan a garantizar la integridad de las elecciones y que pueden enfrentar riesgos importantes en escenarios de violencia.

En este escenario, la interpretación constitucional desempeña un papel trascendental, porque permite dotar de sentido y alcance a las disposiciones mediante mecanismos como el control de constitucionalidad y de convencionalidad; así como del uso de métodos interpretativos, entre los que destacan el sistemático, el teleológico y el conforme. Asimismo, resulta indispensable reconocer la importancia de la justicia constitucional como herramienta indispensable para preservar el orden constitucional frente a desafíos como la violencia electoral.

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

Este trabajo analiza cómo la violencia electoral constituye una vulneración a los principios democráticos contenidos en la Constitución. También examina, desde una perspectiva de interpretación constitucional, la manera en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) han abordado esta problemática. En el caso específico del TEPJF, a través de resoluciones que tratan entornos de violencia en las elecciones, principalmente.

Así pues, el análisis incorpora casos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y sentencias relevantes para el derecho electoral mexicano. Esto con el objetivo de ilustrar cómo se ha abordado la violencia electoral y cómo, tratándose de las resoluciones mexicanas, se han aplicado las cláusulas de apertura contenidas en la Constitución y se han ponderado principios y derechos que en determinados contextos pueden estar en tensión.

La democracia es una vía de expresión pacífica; mientras que la violencia, un elemento antidemocrático. Por lo tanto, esta investigación posiciona la interpretación constitucional como una vía para enfrentar y contener la violencia, al tiempo de garantizar elecciones libres, auténticas y legítimas. Sin embargo, no hay que perder de vista que la interpretación y la aplicación del derecho no siempre son fáciles, no solo por la tensión que pueda existir entre principios y derechos o por la vaguedad de ciertas disposiciones constitucionales, sino porque la violencia puede tener causas estructurales profundas, que implican la intervención del crimen organizado, la violencia por razón de género, entre otros.

1. Marco constitucional de la democracia y los derechos políticos-electorales

1.1. Principios y derechos constitucionales que garantizan la democracia y la participación política

México tiene un tipo de Estado democrático, cuyos principios básicos están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como la universalidad, la igualdad y la no discriminación (artículo 1°); soberanía popular atribuida al pueblo (artículo 39); y el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible (artículos 41 y 116). De igual manera, el pluralismo político (artículo 41); el acceso efectivo a la justicia electoral (artículos 17 y 99); y, por supuesto, el principio de la democracia representativa y participativa (artículos 1°, 35 y 40).

Asimismo, para garantizar la democracia y la representación política, se reconocen los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, como rectores de la función electoral. Además, desde el 2014, se incorporó el principio de paridad de género explícitamente en la CPEUM, a partir de una reforma al artículo 41 que estableció la obligación de los partidos políticos de garantizarlo. Fue ampliado con la reforma de 2019, conocida como Paridad en todo, al hacerlo obligatorio en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal).

Ahora bien, para comprender cómo la CPEUM articula el ejercicio democrático, es importante mencionar que, los artículos

constitucionales son las disposiciones normativas que, una vez interpretadas hacen posibles los principios y permiten que los derechos político-electorales sean reales, exigibles y protegidos.

Aquí conviene mencionar que, en una interpretación doctrinal, Jesús Orozco Henríquez distingue entre derechos políticos y político-electorales. Señala que, mientras los primeros permiten la participación política de las personas, sin hacer uso de la técnica del voto; los segundos se ejercen precisamente en torno al voto.

Con base en este autor, dentro de los derechos políticos pueden encontrarse las libertades públicas, de expresión, de reunión y de asociación, de acceso a la información y de petición. Estas son necesarias para la existencia de la democracia y son consustanciales a las elecciones. Por su parte, dentro de los derechos político-electorales, se encuentra el derecho de una persona a votar y ser votada, de asociación, de constitución de un partido político y de participar en mecanismos de participación ciudadana, sobre todo en los que implican el ejercicio del voto —como una consulta popular (Astudillo Reyes, 2018, p. 102).

Más allá de la diferencia señalada, tanto los derechos políticos como los político-electorales son fundamentales. Su ejercicio no es absoluto; tienen límites intrínsecos (propios del derecho) y extrínsecos (impuestos o condicionados con base en la ley), con la finalidad de proteger el orden democrático y la participación política.

Entre los límites intrínsecos se encuentran, por ejemplo, en el respeto a la dignidad de las personas, su vida y su intimidad. También la prohibición de la discriminación por origen étnico

o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (CPEUM, 1917, Art. 1o).

Por otro lado, las restricciones extrínsecas son impuestas por el Estado o la ley, principalmente por razones de justicia o interés público. Un ejemplo concreto está en el derecho al voto, pues establece restricciones intrínsecas como la edad mínima, la nacionalidad y la necesidad de que una persona esté inscrita en el Registro Federal de Electores; pero también extrínsecas, como la suspensión del derecho a votar por una sentencia judicial.

No obstante, conviene destacar que hay interpretaciones jurisdiccionales clave para garantizar la democracia y la participación política, como la Jurisprudencia 29/2002 del TEPJF (2022). Estas amplían el alcance de los derechos político-electorales, en el sentido de que no se limitan al ejercicio del voto (activo y pasivo), sino que incluyen formas diversas de participación en los asuntos públicos, lo que se encuentra alineado con el enfoque garantista y progresivo de los derechos humanos.

1.2. La protección de la integridad electoral desde la Constitución y los tratados internacionales

La integridad electoral es esencial para que exista legitimidad democrática y puede entenderse como la correcta organización y ejecución de los procesos electorales, lo que implica que se

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

desarrollen de manera transparente, equitativa y conforme a las leyes. En este sentido, el TEPJF ha sostenido que el estándar para medir la integridad electoral depende de múltiples factores internos y externos que permiten considerar que el resultado de las elecciones sea una expresión libre y auténtica del sufragio de la ciudadanía.

Los problemas internos se relacionan con la deficiencia de la legislación electoral, aquellos que corresponden al sistema electoral, como la indebida regulación de los procedimientos sancionatorios, la parcialidad de autoridades electorales, la ausencia de vías de impugnación y de resolución de conflictos. También incluye las irregularidades en la organización de la elección y las relativas al financiamiento y fiscalización, así como medidas inadecuadas de seguridad electoral y la actuación deficiente del funcionariado electoral.

De igual manera, dichos problemas pueden ser de información a la ciudadanía, de registro de votantes, candidaturas o partidos políticos y en la acreditación de personas observadoras electorales o visitantes extranjeras. Se encuentra ahí el acceso indebido a medios de comunicación, las campañas sucias y las acciones violentas por parte de los partidos políticos, el manejo inadecuado del material electoral, los errores o irregularidades en el escrutinio y cómputo de la votación, la gestión inadecuada de los resultados, los problemas en la impugnación de los resultados electorales o su rechazo, entre otros (Alihodzic y Asplund, 2019).

Por su parte, los problemas externos se relacionan con condiciones exógenas que pueden generar violencia electoral. Estos fac-

tores pueden relacionarse directamente con condiciones socioeconómicas desfavorables, exclusión política y social, conflictos vinculados a cambios en las dinámicas de poder, discriminación y violencia de género. También se vinculan a la presencia del crimen organizado, denuncias de genocidio, crímenes contra la humanidad y de guerra, violaciones de los derechos humanos, riesgos ambientales o la cobertura mediática fuera de parámetros éticos.

De manera similar, Norris (2014) identifica prácticas o factores que comprometen la integridad electoral. Algunos ejemplos son: la manipulación del registro del electorado (lo que en México sería el Registro Federal de Electores), restricciones a la participación de la oposición, control o censura de los medios de comunicación, alteración en los resultados y violencia e intimidación, que disuade la participación de la ciudadanía y de las candidaturas.

Dicho lo anterior, para la protección de la integridad electoral la CPEUM integra cláusulas de apertura que están reconocidas para maximizar derechos humanos. Por un lado, está la cláusula de apertura constitucional que se refiere a que, derivado de lo establecido en los artículos 1º y 133, los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte tienen rango de norma constitucional. Además, está la cláusula de interpretación de los derechos humanos o interpretación conforme que indica que debe privilegiarse el criterio que favorezca la maximización de los derechos humanos; es decir, lo que más favorezca a la persona, comúnmente conocido como *principio pro persona*. En tal virtud, la protección

de la integridad electoral en diversos tratados internacionales de los que México es parte se extiende a la aplicación del derecho en el país (Coello Garcés, 2022, pp. 190-191).

Dentro de los instrumentos internacionales más relevantes, se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos que señala en su artículo 23 la protección del derecho de la ciudadanía a votar y ser votada en elecciones auténticas, periódicas, libres y en condiciones de igualdad. De manera muy similar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce este derecho en su artículo 25.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer protege en su artículo 7° el derecho de las mujeres a votar y establece la obligación de los Estados parte para tomar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública. Y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indica en el artículo 29 que los Estados parte deben asegurar el derecho de votar y ser votadas en secreto y sin intimidación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) es la intérprete final de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (CADH) y de otros tratados interamericanos relacionados con los derechos humanos. Aunque la base de la Corte IDH es el Pacto de San José, también toma en cuenta otros tratados internacionales como fuentes auxiliares de interpretación (Coello Garcés, 2022, pp. 190-191).

Así pues, la Corte IDH ha abordado el tema de la integridad en los procesos electorales en diversas resoluciones. Por ejemplo,

en el caso *Yatama vs. Nicaragua* (resuelto el 23 de junio de 2025), se abordó la violencia en procesos electorales, especialmente cuando se afecta el ejercicio de los derechos político-electorales, la libertad de expresión y la participación libre y auténtica. En esta decisión, la Corte IDH sostuvo que la exclusión arbitraria y restrictiva de candidaturas del partido político indígena Yatama va en contra del derecho de la ciudadanía de participar en la vida política en condiciones de igualdad. Asimismo, sostuvo que los estándares mínimos para regular la participación política deben ser razonables de acuerdo con los principios de la democracia representativa y deben garantizar la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal, igual y secreto.

Otra resolución de la Corte IDH relacionada con la integridad electoral es el Caso *Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia* de 2022. En esta sentencia, se declaró responsable al Estado Colombiano por la violencia en contra de miles de integrantes del partido político Unión Patriótica entre los años 1984 y 2002. Dentro de sus conclusiones, la Corte IDH argumentó que la victimización y estigmatización hacia las personas militantes no creó las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de sus derechos políticos, puesto que su actividad política fue obstaculizada por un ambiente de violencia sistemática y estructural, al ser objeto de homicidios, desapariciones forzadas y amenazas. Además, se identificaron vulneraciones específicas contra infancias y mujeres que fueron invisibilizadas. De este criterio se desprende que la violencia política puede tener efectos

devastadores sobre la democracia y la legitimidad en los procesos electorales.

Si bien México tiene la obligación internacional de cumplir las sentencias en los casos en los que haya sido demandado por violaciones a derechos humanos, las resoluciones emitidas por la Corte IDH en las que el país no es parte directa tienen un valor interpretativo relevante. Dichas decisiones deben considerarse como criterios obligatorios en la interpretación de los derechos humanos a nivel nacional.

Lo anterior quedó establecido en la Contradicción Tesis 293/2011 (2011), en la que se determinó que la jurisprudencia de la Corte IDH es vinculante para todos los órganos jurisdiccionales, siempre que favorezca en mayor medida a las personas y con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio. Esto se debe a que tales criterios constituyen una extensión de los tratados internacionales que la Corte IDH interpreta, en tanto definen el contenido y alcance de los derechos humanos previstos en ellos.

2. La violencia electoral como vulneración de principios constitucionales y derechos fundamentales

La violencia electoral vulnera los principios constitucionales y derechos fundamentales que protegen la democracia y la integridad electoral. Puede presentarse en formas diversas: física, simbólica, estructural, digital, entre otras, que limitan la participación libre de la ciudadanía y de las y los actores políticos. Esto

impide la existencia de elecciones íntegras, ya sea en el ámbito municipal, estatal o federal.

Según datos de la Encuesta Nacional de Cultura Cívica 2020, la ENCUCI (INEGI, 2020), la inseguridad o delincuencia es uno de los tres problemas más importantes que enfrenta el país. De acuerdo con Integralia Consultores (2024), el proceso electoral 2023-2024 ha sido el más violento de la historia moderna de México, con 889 víctimas en todo el país, de las cuales, 267 fueron asesinadas y hubo una presencia importante del crimen organizado.

Así pues, la violencia electoral es una afectación directa a los derechos político-electorales, pero también representa una vulneración al derecho a la vida, la libertad de expresión, la seguridad personal y, en muchas ocasiones, al ejercicio efectivo del derecho a la justicia. Esta situación genera efectos políticos, económicos y sociales negativos durante y después de los procesos electorales, daña a las personas directa e indirectamente afectadas y erosiona las bases constitucionales de la democracia mexicana.

3. Interpretación constitucional y garantías para atajar la violencia electoral

3. 1. Mecanismos de protección establecidos en la Constitución y la legislación electoral

La CPEUM establece estructuras o mecanismos que funcionan para proteger los principios que la rigen y los derechos huma-

nos que reconoce. Para resguardar la integridad electoral y atajar la violencia en las elecciones, uno de los mecanismos parte de los artículos 41 y 116 constitucionales y se materializa en el sistema nacional electoral que tiene como eje al Instituto Nacional Electoral (INE) y a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

Las autoridades del INE y los OPLE deben garantizar que los procesos electorales se desarrollen de acuerdo con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. De esta manera, están obligadas a actuar ante situaciones —como la violencia— que puedan afectar la integridad o equidad de la contienda. Su autonomía les permite tomar decisiones operativas para proteger las elecciones en contextos de riesgo; por ejemplo, la reubicación de casillas, el diseño de estrategias de seguridad en coordinación con las autoridades correspondientes, la emisión de protocolos de atención a ciudadanía en situación de vulnerabilidad, entre otros.

Otro mecanismo de protección es la jurisdicción electoral. La CPEUM establece en el artículo 99 que el TEPJF es garante de la legalidad de los actos y resoluciones electorales (y los tribunales electorales locales lo son en cada entidad federativa). A partir de esta disposición normativa, el TEPJF puede declarar la nulidad de elecciones, proteger los derechos político-electorales de las personas y establecer medidas de reparación del daño.

El control de constitucionalidad establecido en el artículo 105 es otro mecanismo de protección. A través de las controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad,

pueden impugnarse normas o actos que, directa o indirectamente, generen entornos desiguales o violentos en los procesos electorales.

En este sentido, la interpretación constitucional ha sido fundamental para la vida pública y democrática de México, particularmente a partir de la sentencia en el expediente varios 912/2010 (2010) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 (Narváz Hernández y Cadena Alcalá, 2024, p. 45). Antes de esta reforma los derechos político-electorales eran vistos de una manera más formalista, limitada al voto y a los procesos electorales; sin embargo, tras la reforma de 2011, se fortaleció la aplicación de una interpretación más amplia, sustantiva y garantista, acorde con los estándares internacionales.

A partir de la reforma constitucional de 2011, en materia de derechos humanos, se estableció el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad. Este se entiende como la posibilidad de que cualquier persona juzgadora pueda proteger el orden constitucional y de los derechos humanos contenidos en tratados internacionales de los que México es parte.

Por una parte, el control difuso de constitucionalidad permite que las personas juzgadoras puedan dejar de aplicar una norma que consideren contraria a la Constitución. Mientras que, por otra, el control difuso de convencionalidad permite verificar que la normatividad interna sea compatible con los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Al respecto, la Corte IDH ha establecido que las personas juzgadoras deben

ejercer el control de convencionalidad *ex officio* para proteger el bloque de convencionalidad (tratados internacionales en materia de derechos humanos y jurisprudencia de la Corte IDH) y evitar la aplicación de normas contrarias al objeto y fin de la CADH.

Conviene mencionar que la interpretación a través del control de constitucionalidad y convencionalidad fue desarrollada por la SCJN a partir de la Contradicción de Tesis 293/2011. Este control ha sido aplicado por el TEPJF cuando se trata de normas que inciden directa o indirectamente en la justicia electoral y también por la SCJN al analizar la constitucionalidad de omisiones legislativas, ya que son judicializables en la justicia electoral cuando derivan de un mandato de la CPEUM.

Ahora bien, a partir de las disposiciones constitucionales, en la legislación electoral mexicana se han establecido mecanismos jurisdiccionales y administrativos para prevenir, sancionar y atender la violencia electoral. Algunos ejemplos son: que la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género esté tipificada como un delito electoral en la Ley General en Materia de Delitos Fiscales (LGMDE) y como una infracción administrativa en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); que exista un protocolo del INE para la atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG); así como la posibilidad de que las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales puedan ordenar medidas cautelares y de protección; y que los tribunales electorales son órganos garantes de los derechos político-electorales a través del sistema de medios de impugnación.

3.2. Interpretación jurisdiccional

La interpretación constitucional busca dar significado a las disposiciones normativas contenidas en una constitución. De esta manera, la interpretación de la Constitución puede ser doctrinal, normalmente realizada por personas académicas; auténtica, cuando es realizada por el propio Poder Legislativo; o judicial, cuando es realizada por las personas juzgadoras en el ejercicio de su función jurisdiccional (Guastini, 2022, pp. 89-93).

La interpretación jurídica puede realizarse a través de varios métodos, como el literal, que aborda una comprensión estrictamente lingüística o literal de las palabras. El teleológico que, en lugar de limitarse al sentido literal de las palabras, se basa en interpretar una norma de acuerdo con su propósito u objetivo. El histórico busca entender la disposición normativa a partir del contexto en el que fue creada. El sistemático que busca la relación de la disposición normativa a interpretar con el ordenamiento jurídico en su conjunto (Zaccaria, 2024, pp. 26-29).

La hermenéutica jurídica se relaciona estrechamente con los métodos de interpretación, pues proporciona un fundamento o marco teórico que guía su aplicación. En este sentido, en temas de violencia electoral, los tribunales electorales han emitido decisiones. Parten de la interpretación jurídica de los principios fundamentales del orden constitucional mexicano y de las cláusulas de apertura de la Constitución. A continuación, se abordarán dos sentencias relevantes de la Sala Superior del TEPJF, relacionadas con la violencia electoral.

4. Validez de la elección de la gubernatura de Michoacán en 2021

El primer caso de referencia es la sentencia del expediente SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 acumulados, emitida por la Sala Superior del TEPJF, que abordó las impugnaciones contra la validez de la elección a la gubernatura del estado de Michoacán en 2021. Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática argumentaron que la intervención de grupos del crimen organizado, en ciertos municipios, afectó la libertad y autenticidad del sufragio, por lo que solicitaron la nulidad de la elección.

El TEPJF determinó que, en los municipios de Gabriel Zamora, La Huacana, Múgica y Nuevo Urecho, hubo influencia del crimen organizado, lo que comprometió la libertad del voto. Como consecuencia, el TEPJF anuló la votación de los cuatro municipios y reconfiguró el cómputo estatal de la elección sin que esta modificación implicara la nulidad; al contrario, se confirmó la validez y la entrega de la constancia de mayoría al candidato postulado por la coalición Juntos Haremos Historia en Michoacán.

Además, el TEPJF ordenó al INE implementar medidas y protocolos para prevenir y actuar ante escenarios de riesgo en futuros procesos electorales. El objetivo fue fortalecer la integridad electoral y garantizar la seguridad de las personas participantes.

La sentencia se relaciona con la interpretación constitucional porque aborda principios constitucionales como el sufragio libre, secreto y auténtico, así como el derecho de la ciudadanía

a participar en condiciones de seguridad e igualdad en los procesos electorales. Al resolver el caso, se aplicó el método sistemático y la interpretación conforme, entre la protección de la voluntad popular frente a contextos de violencia. A juicio del Tribunal, prevaleció la voluntad popular, pues priorizó el sufragio libremente emitido por la ciudadanía que —incluso con las amenazas— ejerció su derecho a votar, cuando no se desvirtuó la presunción de que la elección se realizó en condiciones de legalidad y constitucionalidad, lo que, con base en la Sala Superior, se fortalece con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

No obstante, esta sentencia es muestra de la complejidad que puede representar la interpretación constitucional y del orden jurídico ordinario en un caso como este, en el que se busca garantizar elecciones libres y auténticas. El principal conflicto radica en la interpretación de la *determinancia* para declarar o no la nulidad de la elección. El TEPJF, a partir de las disposiciones normativas de la CPEUM, ha interpretado la *determinancia* como un elemento necesario para determinar la nulidad de una elección, mediante un criterio cualitativo y cuantitativo.

El criterio cuantitativo es, hasta cierto punto, sencillo, pues se trata de saber si una afectación numérica pudo cambiar el resultado de una elección. La complicación puede aparecer con la interpretación de la *determinancia* cualitativa, porque implica un análisis minucioso sobre la gravedad de las posibles irregularidades, la generalidad de su impacto y la vulneración en los principios constitucionales que rigen la materia electoral. En la

Tesis XXXI/2004 de la Sala Superior del TEPJF se explican detalladamente estos elementos:

NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD. Conforme con el criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la anulación de la votación recibida en una casilla o de una elección requiere que la irregularidad o violación en la que se sustente la invalidación tenga el carácter de determinante. De lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, párrafo segundo, fracciones I, párrafo segundo, y II, párrafo primero; 115, párrafo primero, y 116, párrafo cuarto, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que, por lo general, el carácter determinante de la violación supone necesariamente la concurrencia de dos elementos: Un factor cualitativo y un factor cuantitativo. El aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático (como sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equi-

dad en las condiciones para la competencia electoral); por su parte, el aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma, de manera que, si la conclusión es afirmativa, se encuentra acreditado el carácter determinante para el resultado de la votación o de la elección. (2004, pp. 725-726).

Definitivamente, la dificultad de la *determinancia* reside en definir cuándo una irregularidad que no se puede contabilizar, afecta gravemente los valores democráticos. Esta problemática se puede relacionar directamente con el concepto de vaguedad del lenguaje jurídico desarrollado por Genaro R. Carrió (2024, pp. 31-35), ya que la *determinancia* cualitativa no tiene límites precisos y su interpretación depende del contexto, por lo que la persona juzgadora debe valorar de manera contextual en qué momento una irregularidad no cuantitativa (como la violencia física, amenazas, coacción, manipulación, entre otras) es lo suficientemente grave como para invalidar el resultado de una elección.

Desde esta perspectiva, la interpretación tiene un papel clave para llenar vacíos semánticos, aunque, atajar las posibles tensiones entre principios constitucionales o derechos humanos

represente un reto. Un claro ejemplo es cómo se desarrolló el caso expuesto en este apartado: se comprobó la incidencia del crimen organizado en los resultados de cuatro municipios de la entidad (lo que a todas luces es una irregularidad grave y dolosa); se determinó que la consecuencia fue focalizada, es decir, no generó una afectación generalizada y sustancial en todo el estado y con la reconfiguración del cómputo, no se alcanzó la *determinancia* cuantitativa requerida por la ley.

5. Nulidad de la elección en Iliatenco, Guerrero, en 2021

La sentencia del SUP-REC-1861-2021 (2021) de la Sala Superior del TEPJF marcó un hito en los criterios interpretativos sobre nulidades electorales, al anularse una elección por VPMRG cometida en contra de la candidata de Movimiento Ciudadano de Iliatenco, Guerrero. Es importante subrayar que la nulidad se dio por violación a los principios constitucionales que, aunque no es una auténtica causal de nulidad establecida en la CPEUM o en la ley, ha sido un criterio sostenido por la Sala Superior.

En el análisis, la Sala Superior identificó que durante la campaña se realizaron pintas con expresiones denigrantes que tenían la intención de descalificar la capacidad de gobernar de la candidata por el hecho de ser mujer. Esto constituyó VPMRG, ya que buscaba debilitar su imagen pública y afectar su participación en condiciones de igualdad.

La resolución se fundamentó en la protección de los principios constitucionales de igualdad sustantiva y no discriminación,

establecidos en los artículos 1° y 4° de la CPEUM, sin dejar de lado el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el principio de paridad de género. Para llegar a la conclusión, el TEPJF empleó el método de *interpretación conforme*, con la finalidad de armonizar las normas nacionales con los tratados internacionales en materia de derechos humanos —sobre todo aquellos que protegen los derechos de las mujeres. También utilizó el *principio pro persona*, que conduce a optar por la norma o interpretación que más favorezca a la protección de los derechos.

En dicha resolución, se puede identificar una interpretación sistemática, al considerar el marco jurídico de manera integral. Al igual que una interpretación teleológica, al interpretarse la norma de acuerdo con los fines de proteger la democracia, la equidad en la contienda y el derecho de las mujeres a participar en la vida pública sin violencia.

La sentencia del SUP-REC-1861-2024 también destaca la importancia de interpretar y aplicar las disposiciones constitucionales con perspectiva de género. Esto implicó analizar los hechos y las pruebas no de manera formalista, sino reconociendo que las mujeres enfrentan condiciones estructurales de desigualdad en el espacio público, lo que además de interpretar, permite visibilizar y atender brechas de desigualdad.

En esta sentencia se acreditó la *determinancia* cuantitativa y cualitativa. Respecto a la primera, se concluyó que la diferencia entre el primer y segundo lugar fue de 53 votos, lo que representó el 0.97 %. Dicha conclusión se encuadró dentro del parámetro establecido en el artículo 41 de la CPEUM que indica que

las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar es menor al cinco %. Por su parte, la *determinancia* cualitativa se evaluó considerando que las expresiones denigrantes y ofensivas afectaron negativamente la percepción del electorado sobre la candidata e influyeron en el resultado de la elección. La concatenación de ambas resoluciones estableció que la violencia ejercida fue lo suficientemente grave para comprometer la validez del proceso electoral.

Esta sentencia sentó un precedente importante al reconocer que la VPMRG, amparada en la violación de los principios constitucionales, es una causal suficiente para anular una elección, siempre y cuando se demuestre la *determinancia* cuantitativa y cualitativa. Pero ¿qué hubiera pasado si a pesar de acreditar la VPMRG la diferencia de votos hubiera sido superior al 5 % que establece la CPEUM? Posiblemente este asunto hubiera corrido con la suerte del anterior, en donde no hubo *determinancia* cuantitativa y por lo tanto se concluyó que, aunque hubo violencia, no fue generalizada.

De hecho, en la sentencia del expediente SUP-REC-1388/2018 se acreditó violencia política y VPMRG en contra de una candidata, pero esto no fue suficiente para anular la elección. La Sala Superior del TEPJF argumentó que fueron actos focalizados y aislados de los que no se demostró su trascendencia en la elección, además de que la diferencia entre el primer y segundo lugar fue de 11.11 %, con lo que no se alcanzó la *determinancia* cuantitativa.

Conviene mencionar que, en casos similares al SUP-REC-1861-2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó la nulidad de las elecciones municipales por VPMRG. Uno sucedió en Atlautla, Estado de México (SUP-REC-2214/2021 y acumulados) y el otro, en Irimbo, Michoacán (SUP-REC-2522/2024 y acumulado).

Sobre este aspecto es relevante citar la Tesis III/2022 de la Sala Superior del TEPJF:

NULIDAD DE ELECCIÓN. HERRAMIENTAS ANALÍTICAS PARA CONFIGURARLA TRATÁNDOSE DE ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. En el contexto de la validez de la elección de dos Ayuntamientos, diversos partidos políticos y candidaturas plantearon su nulidad por la existencia de conductas constitutivas de violencia política en razón de género que, desde su perspectiva, implicaron una violación grave a los principios constitucionales y trascendieron al resultado de la elección. La controversia que se planteó ante la Sala Superior exigió determinar los parámetros para considerar qué supuestos de tal violencia son de la entidad suficiente para anular una elección. Criterio jurídico: La nulidad de una elección por violación a principios constitucionales puede declararse cuando se acredite violencia política en razón de género que provoque una afectación sustancial e irreparable a los principios de equidad en la contienda y libertad del sufragio. Ello podrá concluirse: 1. Aun cuando no pueda probarse la autoría o responsabilidad de alguna o varias personas (atribuibilidad de la conducta) que cometieron los hechos u omisiones; 2. Con base en un análisis contextual de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que acontecieron los hechos y su carácter generalizado;

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

3. Si la diferencia entre el primero y segundo lugar es menor al 5%; 4. Valorando su incidencia en el proceso electoral y la afectación que la violencia pudo tener en la validez de la elección; y, 5. Si la nulidad es una medida reparatoria, es decir, necesaria para desincentivar estas prácticas. Estas herramientas analíticas no son limitativas y deberán valorarse atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. Justificación: La violencia política en razón de género es una irregularidad que tiene impactos diferenciados en distintos bienes jurídicos. En primer lugar, en los derechos político-electorales de la persona a la que van dirigidos; en segundo lugar, impacta de manera negativa a todas las mujeres, en el entendido de que refuerza, en lugar de dismantelar, la persistencia de prejuicios en su contra respecto al ejercicio de cargos de elección popular, vulnerando el principio de igualdad. Particularmente, este tipo de violencia puede impactar en los principios democráticos que rigen a una sociedad, entre ellos, certeza, igualdad, libertad del sufragio y equidad en la contienda. En este sentido, la nulidad de la elección por estos actos encuentra su fundamento constitucional y legal en la causal de nulidad ante la existencia de violaciones generalizadas, sustanciales, plenamente acreditadas y determinantes para el resultado de la elección. (2022, pp. 72-73)

Cabe señalar que ninguna de las resoluciones de nulidad electoral por VPMRG se pronuncian sobre el *modo honesto de vivir*, requisito establecido en el artículo 34 de la CPEUM para obtener la ciudadanía mexicana. Este ha representado una complicación al interpretarlo por su contenido vago, ya que a partir

de su sola literalidad no se puede determinar con exactitud qué conductas y criterios se necesitan para cumplir con un modo honesto de vida. No obstante, la jurisprudencia 5/2022 (2022) del TEPJF dispone que, con base en una interpretación sistemática y funcional del artículo 34 constitucional, así como de la línea jurisprudencial de la SCJN y del TEPJF, la inelegibilidad de una persona puede actualizarse cuando en una sentencia firme se determine que carece de *modo honesto de vivir* por incurrir en violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por último, aunque ninguno de los casos revisados lo señala expresamente, en el trayecto para determinar si se anula o no una elección —por ejemplo, en casos de violencia acreditada—, posiblemente haya derechos, principios o valores que entren en conflicto. Entonces, en muchos casos, los tribunales aplican la técnica de ponderación, mediante la cual se establece una jerarquía axiológica, para determinar qué derechos, principios o valores deben predominar sobre otros o a cuáles se les concede primacía, dependiendo del caso concreto (Alexy, 2003).

6. Impacto en la legitimidad democrática desde una perspectiva constitucional

6.1. ¿Cómo afecta la violencia electoral la legitimidad de los comicios?

Desde el punto de vista de la interpretación constitucional, la violencia afecta de forma directa la legitimidad de las elecciones

porque se ven comprometidos los principios fundamentales del orden constitucional. El artículo 41 de la CPEUM (1917) reconoce que las elecciones deben ser libres, auténticas y periódicas, lo que implica que el ejercicio del voto debe darse en condiciones seguras y sin coacción.

Cuando la violencia incide de tal forma que altera de manera generalizada la organización y desarrollo de las elecciones, inhibe la participación de la ciudadanía y condiciona la conducta de las candidaturas o de los partidos políticos, provocando, generalmente, una percepción de falta de justicia y transparencia. Esto también genera desconfianza entre la ciudadanía, deslegitima al gobierno electo y ocasiona inestabilidad política.

En este sentido, los tribunales han avanzado en una línea de interpretación garantista que, además de elecciones técnicamente válidas, exige que los procesos electorales reflejen la voluntad popular de manera genuina y sin violencia. Sin embargo, como se ha visto, no todos los casos en los que queda acreditada la violencia electoral implican la nulidad de la elección, eso depende de la interpretación del caso concreto.

6.2. Intervención de la justicia constitucional para garantizar elecciones libres y transparentes

De acuerdo con Héctor Fix-Zamudio (1991), la justicia constitucional comprende los instrumentos que se han establecido de manera paulatina a partir del constitucionalismo clásico y que se han perfeccionado en el contemporáneo. La finalidad es tutelar las disposiciones de carácter constitucional y resolver con crite-

rio objetivo las controversias que surgen de la aplicación de las normas fundamentales.

La justicia constitucional parte del reconocimiento de ciertos supuestos que indican la ruptura del orden normativo supremo, así como del establecimiento de mecanismos que pueden traducirse en el retorno a la regularidad constitucional (Castro Lozano, 2002, pp. 5-6). Entonces, la justicia constitucional presenta dos vertientes fundamentales en relación con la interpretación jurídica; por una parte, busca preservar la regularidad de la Constitución para que las leyes sean acordes a ésta; y, por otra, mide los alcances del derecho a través de la interpretación constitucional.

En México, a partir de la reforma de 2011, en materia de derechos humanos, se amplió el campo de ejercicio de la justicia constitucional, sobre todo con las dos cláusulas de apertura que reconoce la CPEUM. La intervención de la justicia constitucional en materia electoral es clave para garantizar elecciones transparentes. Este papel se ha fortalecido a través del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, lo que ha permitido interpretar las disposiciones normativas conforme a tratados internacionales que protegen derechos político-electorales y a lo que más favorezca a la persona. Asimismo, atiende el principio de progresividad de los derechos humanos, para avanzar de manera gradual, sin retrocesos.

Conclusiones

En este trabajo se ha evidenciado que la violencia electoral es una amenaza directa para el orden constitucional, pues vulnera

los principios y derechos que garantizan la existencia de una democracia íntegra y de resultados legítimos. En este sentido, la justicia y la interpretación constitucional son clave para enfrentar los desafíos que implican los contextos de violencia. A través de la interpretación basada no solo en la normatividad mexicana, sino en disposiciones normativas y criterios internacionales que protegen derechos humanos, se ha expandido el alcance de los derechos político-electorales.

Es importante destacar que las sentencias muestran avances relevantes, como el establecimiento de la nulidad electoral en casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, cuando se cumple con el multicitado concepto de *determinancia* cuantitativa y cualitativa. No obstante, también hay evidencia de que la interpretación constitucional se enfrenta a dilemas complejos, como en el caso de la acreditación de la intervención del crimen organizado en una elección y la falta de acreditación de la *determinancia* cuantitativa, lo que no permite la nulidad frente a una conducta que erosiona principios constitucionales.

Al respecto, aunque la interpretación constitucional realizada por el TEPJF ha permitido resolver en qué casos los actos de violencia han sido lo suficientemente graves y determinantes como para afectar la voluntad popular y declarar la nulidad de los comicios, encuadrar la *determinancia* cualitativa en cada caso concreto requiere de un análisis profundo. Esto se debe a, en ocasiones, aun cuando se acreditan hechos de violencia que, por supuesto, afectan los principios constitucionales y los derechos político-electorales, su magnitud es focalizada o no se puede

comprobar su generalización. En esos casos, se opta por salvaguardar la voluntad de la mayoría que, al menos en apariencia, no estuvo influenciada por dichas conductas violentas.

Uno de los retos principales es la valoración del impacto de la violencia cuando no se puede cuantificar a través de la *determinancia* cuantitativa, pero sí es grave, dolosa y sistemática. En escenarios como este, la vaguedad de ciertos conceptos suele dificultar el análisis ya que, aunque se han logrado avances, los contextos de violencia continúan siendo una realidad en México. Tan solo en Chiapas, durante el proceso electoral de 2021 se anulaban seis elecciones municipales por escenarios de violencia que no permitieron la obtención de resultados y se dieron de baja 218 casillas electorales, el mayor número del país en ese año.

Sin lugar a dudas, la interpretación constitucional debe seguir fortaleciendo su enfoque garantista para maximizar la protección de los derechos humanos y hacer frente a las condiciones estructurales de desigualdad, la violencia hacia personas en situación de vulnerabilidad y la intervención de la delincuencia en los procesos electorales. Esto resulta fundamental para evitar el debilitamiento de la legitimidad democrática y de potenciar una justicia constitucional que fortalezca la confianza de la ciudadanía en las elecciones.

Referencias

Alexy, R. (2003). Los derechos fundamentales en el Estado constitucional democrático. En M. Carbonell (Comp.), *Neoconstitucionalismo(s)* (pp. 31-47). Trotta.

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

- Alihodzic, S. y Asplund, E. (2019). Herramientas de gestión de riesgo electoral: Guía de factores internos. IDEA Internacional.
- Astudillo Reyes, C. I. (2018). Derecho electoral en el Federalismo mexicano. Secretaría de Cultura, INEHRM, Secretaría de Gobernación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Carrió, G. R. (2024). Notas sobre derecho y lenguaje. Praxis Jurídica Ediciones.
- Caso integrantes y militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia. (27 de julio de 2022). Sentencia. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_455_esp.pdf
- Caso Rosendo Cantú y otros vs. México. (31 de agosto de 2010). Sentencia. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/3.pdf>
- Caso Yatama vs Nicaragua. (23 de junio de 2005). Sentencia. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf
- Castro Lozano, J. (2002) La justicia constitucional y la interpretación de la Constitución en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- Coello Garcés, C. (2022). El estado democrático postnacional. Dimensiones actuales del principio de soberanía y ciudadanía. Tirant lo Blanch.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 5 de febrero de 1917 (México).

- Contradicción de Tesis 293/2011. (2011). Contradicción de tesis. Suprema Corte de Justicia de la Nación, septiembre de 2013. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/CT%20293-2011.pdf>
- Fix-Zamudio, Héctor. (1991). La justicia constitucional. Reflexiones comparativas. Revista de Derecho. Derecho. Sociedad. Cultura. IV(2).
- Guastini, R. (2022). Interpretar y argumentar. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2020). Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020. <https://www.inegi.org.mx/programas/encuci/2020/>
- Integralia Consultores. (8 de julio de 2024). Reporte final de violencia política. Balance Postelectoral 2023-2024. <https://integralia.com.mx/web/reporte-final-de-violencia-politica-balance-postelectoral-2023-2024/>
- Jurisprudencia 29/2002. (2002). *Jurisprudencia*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Jurisprudencia 5/2022. (2022). *Jurisprudencia*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el lunes 30 de junio de 2014. Art. 72. 2 de junio de 2023. <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE->

JUSTICIA-EN-MATERIA-ELECTORAL-Y-DE-PARTICIPACIÓN-
CIUDADANA-REF-2-DE-JUNIO-DE-2023.pdf

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral [LGSMIME], nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de noviembre de 1996. Art. 78 Bis. 15 de octubre de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSMIME.pdf>

Narváez Hernández, J. R. y Cadena Alcalá, J. (2024). Metodología para la interpretación constitucional desde el modelo de la justicia electoral mexicana. *Precedente: Revista Jurídica*, 24, 41-62. <https://doi.org/10.18046/prec.v24.6486>

NORRIS, P. (2014). *Why Electoral Integrity Matters*. Cambridge University Press.

SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021. (2021). *Sentencia*. Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/JRC/166/SUP_2021_JRC_166-1090493.pdf

SUP-REC-1388/2018. (2018). *Sentencia*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-1388-2018>

SUP-REC-1861-2021. (2021). *Sentencia*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.iepegro.mx/principal/uploads/igualdad/SUP-REC-1861-2021.pdf>

- SUP-REC-2214/2021 y acumulados. (2021). *Sentencia*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-2214-2021.pdf>
- SUP-REC-2522/2024 y acumulado. (2024). *Sentencia*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-2522-2024>
- Tesis III/2022. (2022). *Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Séptima Época.
- Tesis XXXI/2004. (2004). *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Tercera Época.
- Integralia. (2024). *Reporte Final de violencia política. Balance postelectoral 2023-2024*. <https://integralia.com.mx/web/reportes-final-de-violencia-politica-balance-postelectoral-2023-2024/>
- Zaccaria, G. (2024). *Interpretación del derecho y hermenéutica constitucional*. Palestra Editores..

Violencia y democracia: un análisis de factores

Omar David Jiménez Ojeda

*L*a violencia ha sido un fenómeno recurrente en la historia de México, afectando de manera significativa la estabilidad democrática del país. Desde la independencia en 1821 hasta la actualidad, México ha experimentado diversas formas de gobierno: imperios, dictaduras y sistemas presidenciales, cada uno con sus propios desafíos y conflictos. La concentración del poder en una sola persona o partido político ha sido una constante en la historia mexicana, lo que ha propiciado periodos de violencia y desestabilización.

En el siglo XX, México fue gobernado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) durante más de 70 años, dando lugar a una dictadura de partido que controlaba todas las estructuras del gobierno. Las reformas electorales de 1977 y la alternancia en el poder a partir del año 2000 marcaron un cambio significativo en el sistema político mexicano, permitiendo una mayor participación de las minorías y la apertura a nuevos partidos políticos. Sin embargo, la violencia electoral y la influencia del crimen organizado en los procesos electorales han sido desafíos persistentes.

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

La percepción de inseguridad en México ha aumentado en los últimos años, con un incremento significativo en el número de homicidios y la presencia del crimen organizado en diversas regiones del país. La violencia electoral, en particular, ha impactado negativamente la participación política y la estabilidad democrática. En el último proceso electoral, se observaron zonas áridas en participación, producto de la inseguridad; además de numerosos casos de ataques y asesinatos contra candidatos y aspirantes. Las elecciones de 2024 fueron las más grandes en cuanto a despliegue institucional, padrón electoral y lista nominal en la historia de México, pero también estuvieron marcadas por un clima de violencia sin precedentes.

En este texto, comentaremos algunos factores de violencia que inciden en la estabilidad democrática de México, para lo que exploraremos la historia del sistema electoral, la influencia del crimen organizado y la percepción de inseguridad en la población. El objetivo es analizar cómo la violencia afecta la democracia y qué medidas pueden tomarse para fortalecer la estabilidad política en el país.

La transición del sistema electoral mexicano

México se incorporó al escenario mundial como nación independiente el 27 de septiembre de 1821, con la entrada triunfal del Ejército Trigarante a la Ciudad de México. Su primera forma de gobierno fue el imperio, a cargo de Agustín de Iturbide. Más adelante, en 1824, con la llegada del Guadalupe Victoria como

primer presidente de la República, inició el sistema presidencial mexicano. Desde entonces, 66 personas han sido depositarios del Poder Ejecutivo.

Para 1847, la joven nación ya registraba siete congresos constituyentes. Estos produjeron un Acta Constitutiva, tres Constituciones, una Acta de Reformas y, como consecuencia, se registraron dos golpes de Estado y varios cuartelazos en nombre de la soberanía (Rabasa, 2006, p.3).

Durante dos siglos, México ha vivido diversos periodos políticos. Fue gobernado por Adolfo López de Santa Anna en 11 periodos presidenciales; Porfirio Díaz ocupó la presidencia durante casi 30 años; y, en el siglo XX, un solo partido político se mantuvo en el poder por poco más de 70 años. También tuvimos un presidente que ejerció el poder por solo 45 minutos, el 19 de febrero de 1913: Pedro Lascuráin Álvarez, quien asumió el cargo a las 17:15 horas y renunció a las 18:00 horas, para activar el método de sucesión inmediata prevista en la Constitución de 1857, lo que permitió el ascenso del dictador Victoriano Huerta.

Las referencias anteriores muestran un México que no siempre fue un terreno propicio para la democracia, debido a las circunstancias que cada época imponía. En el siglo XIX, el poder estuvo concentrado en caudillos, mientras que en el siglo XX predominó una dictadura de partido. Un ejemplo que ilustra este último periodo fue la elección presidencial de 1976, en la que José López Portillo fue el único candidato registrado. Fue postulado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Popular Socialista (PPS) y el Partido Auténtico de la

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

Revolución Mexicana (PARM) sin que tuviera un candidato opositor enfrente a su proyecto. Los electores que acudieron a las urnas solo tuvieron una opción: José López Portillo.

Los siglos XIX y XX dieron cuenta de la enorme concentración del poder en una sola persona. Un fenómeno similar sucedió en el resto de Latinoamérica, aunque en muchos países fue con dictaduras militares que se determinó el rumbo en los procesos electorales.

En el caso de México, las reformas políticas iniciadas en 1977 y la alternancia en el poder federal a partir del año 2000 generaron la actual configuración de lo que es hoy el sistema electoral mexicano. Transitamos de ejercer la libertad luego de la Revolución, a hacerlo con orden institucional, pues era inaplazable. No hay que soslayar que los cambios fueron pacíficos, si bien no estuvieron exentos de airados debates —como suele ocurrir en las democracias— y de manifestaciones en masas, ya no implicaron el uso de la violencia como en el pasado, con sus devastadoras consecuencias.

Contexto de la violencia en México

México ha vivido un entorno de violencia durante los últimos 25 años. En 2024, celebró la elección más grande de su historia, desde que, en 1824, pasó de ser colonia española a República Mexicana, en solo tres años. Desde entonces, el país ha sido gobernado por 66 presidentes: 65 hombres y, recientemente, por la primera mujer, Claudia Sheinbaum. En sus inicios, la Presi-

dencia estuvo dominada por generales militares; más tarde por líderes posrevolucionarios y, después, por civiles bajo el control de un partido hegemónico.

La Constitución de 1824 adoptó un modelo presidencial similar al estadounidense, con presidente y vicepresidente. Sin embargo, en México este esquema generó disputas entre ambos cargos y se determinó por eliminar este sistema. En total, solo cinco personas ocuparon dicho puesto y únicamente una, Anastasio Bustamante, derrocó al presidente en funciones, el héroe de la Independencia Vicente Guerrero.

La figura del vicepresidente regresó brevemente, recayendo en el presidente de la Suprema Corte. Cuando el presidente Comonfort renunció, Benito Juárez, entonces presidente de la Suprema Corte, asumió la titularidad del Poder Ejecutivo. Sin embargo, años después, José María Iglesias no tuvo el mismo destino. Tras la dimisión del presidente Sebastián Lerdo de Tejada, como resultado de la rebelión, Iglesias reclamó el cargo, pero se encontró frente al General Porfirio Díaz quien, con su plan de Tuxtepec, lo exilió.

En otro orden de ideas, el voto de las mujeres se reconoció hasta 1953, durante el mandato de Adolfo Ruíz Cortines. La participación de las mujeres en la política se inició en el siglo XX, con Griselda Álvarez, quien fue la primera gobernadora, en 1979. Ella ganó la contienda en Colima, después de enfrentar la oposición de algunos hombres de su estado. Tuvo resistencias por parte de la clase política, como el acto simbólico realizado el día de su toma de protesta: le colocaron un mandil a la estatua

del rey Colimán. Sin embargo, Griselda Álvarez logró superar los desafíos y en 1996 obtuvo la medalla Belisario Domínguez, la máxima condecoración en México (Galeana, 2017, p. XII).

Durante gran parte del siglo XX, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) monopolizó el poder, pero la oposición ganó terreno tras las reformas de 1977. Aunque se promovió el pluralismo, la violencia electoral y el crimen organizado siguen siendo problemas crecientes.

La percepción de inseguridad es un tema con auge novedoso, abordado por distintas disciplinas. Esta se define como “la perturbación angustiosa del ánimo que se deriva de la diferencia entre el riesgo de ser víctima de un crimen y la victimización de hecho” (Vilalta, 2009, p. 19).

En el segundo trimestre del 2024, que coincidió con la elección concurrente, se registró que el 59.4 % de las personas mayores de 18 años perciben inseguridad en su entorno. Este dato es relevante, ya que por primera vez una ciudad de la región sureste—Tapachula, Chiapas— se ubicó entre las cinco con mayor percepción de inseguridad a nivel nacional. La ciudad fronteriza lideró esta percepción con un 84.7 %.

A continuación, se presenta una tabla con la población residente en las 12 ciudades más importantes de la región sureste del país según el último censo del INEGI. Debe estimarse que el total de la población residente en estas ciudades del sureste mexicano es de 7 millones 16 mil 753 personas, lo que prácticamente es igual a la población total de países latinoamericanos como Nicaragua, El Salvador o Paraguay y con un Índice de Desarrollo Humano parecidos.

Tabla 1

Ciudades y población según Censo de 2020

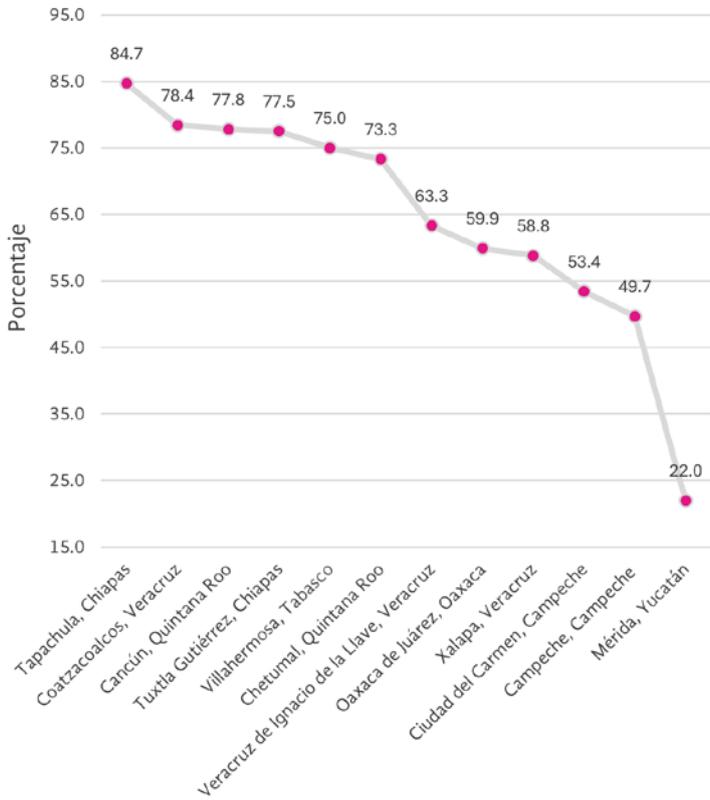
| Ciudad | Población Censo 2020 |
|---|----------------------|
| Campeche, Campeche | 294,077 |
| Cancún, Quintana Roo | 934,189 |
| Chetumal, Quintana Roo | 233,648 |
| Ciudad del Carmen, Campeche | 248,845 |
| Coatzacoalcos, Veracruz | 310,698 |
| Mérida, Yucatán | 1,316,088 |
| Oaxaca de Juárez, Oaxaca | 270,955 |
| Tapachula, Chiapas | 353,706 |
| Tuxtla Gutiérrez, Chiapas | 824,274 |
| Veracruz de Ignacio de la Llave, Veracruz | 607,209 |
| Villahermosa, Tabasco | 833,907 |
| Xalapa, Veracruz | 789,157 |
| <i>Nota.</i> Elaboración propia basada en: DataMéxico, de Secretaría de Economía (s. f.). | |

Por otro lado, la Gráfica 1 presenta los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (INEGI, 2024), que muestra las ciudades de la región sur-sureste con mayor percepción de inseguridad. Este fenómeno está directamente relacionado con la violencia y su manifestación en forma de violencia electoral durante el proceso del año 2024.

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

Grafica 1

Percepción de inseguridad



Nota: Elaboración propia basada en Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, INEGI (2024).

En 12 ciudades del sur-sureste de México, siete millones de personas perciben inseguridad cercana en su vida cotidiana. La violencia se extiende por todo el país y la debilidad institucional no puede confrontar a la delincuencia organizada. La región, al ser frontera con Centroamérica, incentiva actividades delictivas, como tráfico de drogas, armas, personas para explotación sexual, extorsión y abuso a migrantes. Según el INEGI (2024), los mexicanos se sienten expuestos o inseguros en varios casos.

Tabla 2

Principales espacios donde percibe inseguridad
en la región sureste de México

| Espacio | Percepción general | Percepción hombres | Percepción mujeres |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|
| Cajero automático en vía pública | 67.9 % | 60.2 % | 74.7 % |
| Transporte público | 62.7 % | 55.5 % | 68.3 % |
| Carretera | 53.7 % | 45.1 % | 59.9 % |
| <i>Nota.</i> Elaboración propia basada en: Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, del INEGI (2024) | | | |

Como puede observarse en la Tabla 2, mayor porcentaje de mujeres —en comparación con los hombres— reportó sentirse insegura al estar en estos tres espacios donde desarrollan actividades cotidianas, lo cual puede explicarse en parte por las características poblacionales relacionadas con la disposición de

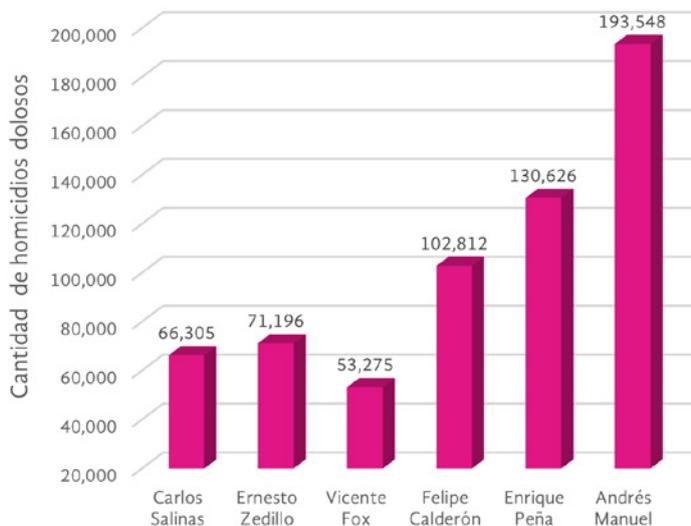
recursos y la movilidad diaria en las áreas urbanas. Además, el 14.2 % de la población mayor de 18 años mencionó haber tenido contacto con autoridades de seguridad pública, y, dentro de este grupo, el 47.5 % indicó que ha experimentado algún acto de corrupción.

TResearch llevó a cabo un análisis para mostrar la incidencia delictiva, específicamente el número diario de homicidios en el país. A partir de este estudio, se pueden recuperar datos globales de los últimos cinco sexenios sobre el número anual de homicidios (TResearch, 2024), lo que permite dimensionar el aumento de la violencia en el país. Pues, si bien los niveles de violencia no son exclusivamente responsabilidad de la última administración presidencial, el incremento exponencial en ese periodo no tiene comparación con sus antecesores.

Durante los sexenios de Carlos Salinas y Ernesto Zedillo, hubo un aumento en los homicidios dolosos que disminuyó en la administración de Vicente Fox. Sin embargo, la tendencia al alza retornó con Felipe Calderón, quien inició una guerra contra el crimen organizado. En el último sexenio, los homicidios alcanzaron casi los 200 mil. En 2021, México fue el segundo país con más homicidios en América Latina, solo detrás de Brasil (Pérez, 2024).

Gráfica 2

Homicidios dolosos por sexenio en México



Nota. Elaboración propia basada en: Homicidios en México. Registro diario e histórico de los homicidios cometidos en el país, de TResearch Internacional (2024).

Lo anterior nos permite tener un panorama en el que las elecciones de 2024 se desarrollarían. La violencia electoral aumentó respecto a 2018 y 2021. Integralia Consultores (2024) reportó 889 víctimas de violencia y 39 candidatos asesinados. Las regiones más afectadas fueron el centro, occidente y sureste de México, especialmente Guerrero, Michoacán y Chiapas. El 78.4 % de los ataques ocurrieron en el ámbito municipal.

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

El 2 de junio de 2024, más de diecinueve mil cargos estuvieron en disputa en un proceso concurrente en México. Sin embargo, en Chiapas, debido a la ingobernabilidad y a la falta de presencia institucional en las regiones, no fue posible la instalación de 108 casillas, el número más alto en la historia, un fenómeno sin precedentes.

Tabla 3

Casillas no instaladas el 2 de junio de 2024 en Chiapas

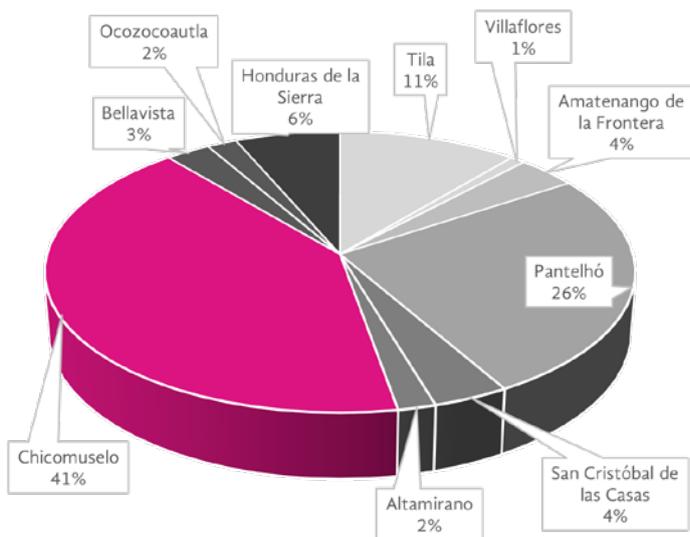
| Distrito | Municipio | Número de casillas | Lista nominal |
|----------|----------------------------|--------------------|---------------|
| 1 | Tila | 12 | 7,579 |
| 2 | Pantelhó | 28 | 15,256 |
| 5 | San Cristóbal de las Casas | 4 | 2,516 |
| 8 | Chicomuselo | 45 | 26,330 |
| | Bellavista | 3 | 1,283 |
| 10 | Ocozocoautla | 2 | 877 |
| | Villaflores | 1 | 629 |
| 11 | Altamirano | 2 | 803 |
| 13 | Amatenango de la Frontera | 4 | 2,200 |
| | Honduras de la Sierra | 7 | 3,510 |
| | Total | 108 | 60,983 |

Nota. Elaboración propia basada en: Determina IEPC no instalar 108 casillas en Chiapas, de Henríquez en *La Jornada* (2024).

La Gráfica 3 indica que los municipios chiapanecos de Chicomuselo y Pantelhó representaron aproximadamente dos tercios de las casillas no instaladas. En estos municipios, la violencia generada por grupos delictivos ha sobrepasado las capacidades de respuesta gubernamental. Adicionalmente, se observó un fenómeno de desplazamiento de habitantes de Chiapas hacia otras regiones del mismo estado del país y hacia Guatemala.

Gráfica 3

Tasa porcentual de casillas no instaladas en Chiapas por municipio



Nota: Elaboración propia basada en: Determina IEPC no instalar 108 casillas en Chiapas, de Henríquez en *La Jornada* (2024).

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

Otra entidad de la región sureste mexicana, Oaxaca, no instaló nueve casillas en el distrito federal 09, debido a falta de seguridad, bloqueos carreteros y violencia electoral, que incluyó el secuestro de un presidente municipal. A nivel nacional, los informes sobre candidatos asesinados variaron: el gobierno reportó 22; Data Cívica, 31; e Integralia Consultores, 39. Esto llevó al despliegue de 27 mil 245 elementos de la Marina durante la jornada electoral. Es importante señalar que, en el sureste, además de presidente, senadores y diputados, se eligieron otros cargos.

Tabla 4

Cargos de elección popular que estuvieron en disputa

| Entidad | Población | Gubernatura | Congreso | Ayuntamientos |
|--------------|-----------|-------------|----------|---------------|
| Oaxaca | 4,132,148 | | x | x |
| Chiapas | 5,543,828 | x | x | x |
| Tabasco | 2,402,598 | x | x | x |
| Veracruz | 8,062,579 | x | x | |
| Campeche | 928,363 | | x | x |
| Yucatán | 2,320,898 | x | x | x |
| Quintana Roo | 1,857,985 | | x | x |

Nota: Elaboración propia basada en: Voto y elecciones. Elecciones 2024, del INE (s. f.).

Para poner en perspectiva y dimensionar la complejidad, en esta región del país residen 25 millones 248 mil 399 personas, que representan una quinta parte de la población nacional total

de México, que asciende a 126 millones 014 mil 024 habitantes. Esta cifra es comparable a la población total de países como Corea del Norte, Australia y Níger; y supera la población de naciones como Chile, Ecuador o Guatemala.

Los casos de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó en Chiapas

En los municipios de Chicomuselo y Pantelhó no se pudo realizar las elecciones ordinarias el 2 de junio de 2024; mientras que en Capitán Luis Ángel Vidal sí se llevó a cabo la elección. Sin embargo, los paquetes electorales de este último municipio fueron destruidos, lo que dejó en imposibilidad al Consejo Municipal Electoral de declarar a un ganador de la contienda.

Esta decisión fue impugnada, por lo que se formó el expediente TEECH/JIN-M/066/2024. El Tribunal Electoral de Chiapas confirmó la decisión del Consejo Municipal Electoral y, una vez vencido el plazo para impugnar —a la vez que no se presentó ningún recurso contra la sentencia—, esta fue declarada firme por el Tribunal Electoral local.

Por otra parte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del 18 de julio de 2024, emitió el acuerdo mediante el que aprobó el plan integral y el calendario de coordinación para el proceso electoral local extraordinario en los municipios mencionados (INE/CG844/2024).

Otro factor que influyó en estas situaciones fue el desplazamiento de personas que huyeron de comunidades de Chiapas a Guatemala. Se calcula que unas 600 personas víctimas de la

violencia propiciada por el crimen organizado se desplazaron a la región fronteriza con Guatemala, para recibir en el municipio guatemalteco de Cuilco la asistencia y protección que en sus lugares de origen ya no tienen. Este es un desplazamiento atípico, pues normalmente estos procesos suceden de sur a norte.

Varios chiapanecos, de los que no se tiene registro, fueron refugiados en Guatemala, cuya sociedad y gobierno, convocados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR), han sido sensibles al clamor de nuestros connacionales y han generado las condiciones de asistencia humanitaria. Les proporcionaron techo y comida a familias chiapanecas, lo cual es digno de reconocer; frente a la indiferencia de los gobiernos federal y estatal (de México), que minimizaron el enfrentamiento entre los cárteles de Sinaloa y Jalisco Nueva Generación por el control del tráfico de migrantes en la región.

Ante dicha situación, el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador comentó en su cotidiana conferencia matutina que de ninguna manera se trataba de un fracaso en su política de seguridad:

Son circunstancias. México es un país muy grande, somos más de 130 millones de mexicanos. Hay, como en todas partes, conflictos, pero no es asunto como lo quieren ver nuestros adversarios, de que haya ingobernabilidad, que predomine la violencia, que sea un caos, que se esté destruyendo el país, eso era lo que decían los opositores durante toda la campaña. (Escobar, 2024)

Capitán Luis Ángel Vidal

El 27 de abril de 2017, la LXVI Legislatura de Chiapas emitió el decreto de la creación del municipio Capitán Luis Ángel Vidal, que se desprendió del municipio de Siltepec. Actualmente, cuenta con 4 mil 315 habitantes y su extensión territorial es de 224 km². Está en los límites de la Fraylesca y la Sierra Madre de Chiapas. El 1 de julio de 2018, celebró sus primeras elecciones municipales.

En el pasado proceso electoral 2024, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas (TEECH) verificó que grupos sociales quemaron todas las casillas y cometieron violaciones generalizadas a las leyes electorales. Esto vulneró los principios de legalidad y la certeza de los votantes que acudieron a las urnas el domingo 2 de junio. Por esos motivos, se decidió anular la elección de los miembros de su ayuntamiento en el municipio.

El 25 de agosto de 2024, existieron las condiciones para llevar a cabo el proceso electoral. Se eligieron 27 cargos en seis casillas instaladas y resultó electa Emiselda González Rubio del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

Chicomuselo

Este municipio se localiza en la Sierra Madre y la Depresión Central del estado de Chiapas. Cuenta con una extensión territorial de mil 043.3 km². Cuenta con una población de 36 mil 785 habitantes, según el Censo de 2020.

En el proceso electoral concurrente de 2024, las autoridades electorales decidieron no realizar elecciones ordinarias, porque

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

no se cumplieron las condiciones de seguridad para el personal de logística y de campo del INE. La información difundida en los diversos medios y redes sociales, así como las versiones oficiales, incluidas las expresadas por el expresidente Andrés Manuel López Obrador, afirmaron que bandas del crimen organizado habían estado disputándose el control de ese territorio desde hace varios años.

Sin duda, el nivel de violencia, en general, y la violencia electoral, en particular, fueron los motivos que impidieron la realización de los comicios ordinarios. El 25 de agosto de 2024, en mejores condiciones, se eligieron diez cargos en 45 casillas. Resultó vencedor Lisandro Borrallas Verdugo, por el Partido del Trabajo (PT).

Pantelhó

Este municipio, ubicado en la zona Altos de Chiapas, cuenta con una extensión territorial de 136.60 km². Cuenta con una población total de 26 mil 391 habitantes, de acuerdo con los resultados del conteo poblacional del INEGI en 2020. El 96.5 % de la población de Pantelhó se reconoce indígena.

En este municipio indígena, el clima de violencia alcanzó niveles no antes vistos, a partir del 26 de julio de 2021. En esa fecha, fueron sustraídos 21 hombres de sus domicilios, sus casas fueron quemadas, mientras eran grabados por personas encapuchadas que los sometieron para después presentarlos en la plaza central de la cabecera municipal. El 26 de julio de 2024, se cumplieron tres años de su desaparición, sin que a la fecha se haya esclarecido su situación.

El grupo civil armado autodenominado El Machete, se enseñoreó en el territorio de esa región. Este suceso fue razón suficiente para que las autoridades electorales determinaran no exponer a su personal ni a la ciudadanía en ese municipio. El Estado no garantizó la seguridad mínima para realizar los comicios ordinarios. Así que el Instituto Nacional Electoral indicó en mayo de 2024 que no había condiciones de seguridad para instalar las 28 casillas electorales correspondientes. Por lo tanto, el órgano electoral local decidió no realizar la elección y notificó esta circunstancia al Congreso estatal.

A pesar de haberse convocado elecciones extraordinarias para agosto de 2024, el Instituto Nacional Electoral (INE) reiteró que persistían los riesgos de seguridad. En respuesta, el Congreso local emitió el Decreto 467, mediante el cual se designó un Consejo Municipal por un periodo fijo de tres años (2024-2027).

Se puede resumir que las elecciones ordinarias en los municipios de Chicomuselo y Pantelhó fueron suspendidas por la violencia criminal que, en términos territoriales, supera la fuerza del Estado. En tanto que en el municipio Capitán Luis Ángel Vidal fue la violencia electoral durante la jornada electoral del domingo 2 de junio que condujo al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas a anular la elección.

Conclusiones

El sistema electoral es uno de los temas públicos de mayor importancia para la sociedad mexicana y, por ello, cada cierto tiempo se

propicia una reforma constitucional o legal con el fin de atender las necesidades de los operadores electorales y el sistema de partidos. La mayoría de la sociedad mexicana considera la democracia como la mejor alternativa para el acceso al poder y su control.

Por otro lado, la integración de los organismos electorales ha sido un tema presente en la agenda política, generando diferentes posturas sobre si escoger un modelo tradicional o elegir a los integrantes de manera popular. Esto ha generado desgaste en los operadores electorales y distracción de los partidos políticos.

Desde 1996, México ha experimentado reformas estructurales al modelo electoral, constituyendo una oportunidad de mejora en los últimos procesos. Sin embargo, el Ejecutivo Federal anunció ciertas reformas que podrían ser percibidas como retrocesos, como la desaparición de los OPLE. Esto llevaría a concentrar las elecciones en el INE y podría generar un aparato burocrático lento y menos eficiente en responder a necesidades locales, como las de Oaxaca y Chiapas. La continuidad de la propuesta legislativa se percibe también con la virtual presidenta electa.

El proceso electoral mexicano en 2024 es destacado por varios aspectos: se eligieron más de 21 mil representantes populares en todo el país, la mayor lista nominal hasta ahora. Se permitió el voto de personas reclusas en prisión preventiva, realizado del 6 al 20 de mayo de 2024. Se registró violencia electoral en todas las etapas del proceso, alcanzando niveles no vistos anteriormente, mostrando que en algunas regiones el crimen organizado tuvo control sobre las candidaturas e inhibió la participación política.

Para muchos mexicanos, el sistema electoral es considerado muy costoso, especialmente en un país con carencias sociales como México. En promedio, en el año 2024 se gastaron 206 pesos por votante en la organización de las elecciones. Además, el sistema electoral mexicano representa un modelo legal con gran cantidad de normas, producto de la desconfianza entre políticos y de la sociedad hacia ellos, lo que puede generar desfases y controversias en los procesos.

Finalmente, la violencia electoral amenaza la calidad de la democracia, pues inhibe la participación de la ciudadanía, erosiona la representatividad, obstaculiza las carreras políticas de mujeres, propicia un retiro prematuro de personas con capacidades de liderazgo político probadas y debilita a las instituciones electorales. Esto último al enfrentar nuevos procedimientos que, en estricto sentido, no son de competencia electoral, pero sí de gobernanza.

Referencias

- Escobar, D. (26 de julio de 2024). AMLO admite desplazamiento humano de Chiapas hacia Guatemala por disputa entre grupos criminal [sic]. Proceso. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/7/26/amlo-admite-desplazamiento-humano-de-chiapas-hacia-guatemala-por-disputa-entre-grupos-criminal-333668.html>
- Galeana, P. (2017). Introducción. En G. Álvarez Ponce de León (aut.), Glosa de la Constitución en sonetos (pp. IX-XII). Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. <https://>

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/455/1/images/Glosa_Constitucion%20en%20sonetos.pdf

Henríquez, E. (2024). Determina IEPC no instalar 108 casillas en Chiapas. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/06/01/estados/108-casillas-no-seran-instaladas-en-chiapas-8591>

Instituto Nacional Electoral [INE]. (s. f.). Voto y elecciones. Elecciones 2024. <https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2024). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENSU/ENSU2024_10.pdf

Integralia Consultores. (8 de julio de 2024). Reporte final de violencia política. Balance Postelectoral 2023-2024. <https://integralia.com.mx/web/reporte-final-de-violencia-politica-balance-postelectoral-2023-2024/>

Pérez, M. (11 de diciembre de 2023). México con la novena tasa más alta de homicidios en América. *El Economista*. <https://tinyurl.com/mrxurvz4>

Rabasa, E. (2006). *La Constitución y la Dictadura*. Porrúa.

Secretaría de Economía. (s. f.) *DataMéxico*. <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es>

TResearch Internacional. (31 de julio de 2024). Homicidios en México. Registro diario e histórico de los homicidios cometidos en el país. Autor. <https://www.tresearch.mx/post/homicidios-mx>

Vilalta, C. (2010). El miedo al crimen en México, estructura lógica, bases empíricas y recomendaciones iniciales de política pública. *Gestión y política pública*, 19(1), 3-36. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792010000100001

¿Réquiem por la democracia?

Silvia Hernández Alvarado

Para Leo, porque merece un mundo mejor.

*R*eunir en un documento opiniones diversas que giren en torno al tema “los factores de violencia que inciden en la estabilidad democrática” representa un acierto y un compromiso por parte de un órgano público local electoral, en este caso, el de Chiapas. Al hacer esta invitación, también se envía un mensaje claro: existe un interés genuino por escuchar la opinión de las y los ciudadanos, en un tema donde el conocimiento y la experiencia están de su lado.

Después de lo que se ha denominado “las elecciones más grandes de la historia” —el proceso electoral federal que vivimos en México en 2024— con todo lo que implicó y considerando las condiciones propias de los contextos locales, el tema resulta provocador. De ahí mi decisión de compartir una reflexión que, asumo, realizo en calidad de ciudadana interesada en lo que pasa en su entorno; con una formación profesional orientada hacia la política y con la mirada propia de quien tiene la fortuna de colaborar en un órgano electoral.

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

Esta colaboración de ninguna manera pretenda ser un estudio académico y mucho menos una exploración filosófica. Sobre el tema de la democracia, hay cientos de aportaciones teóricas de grandes y brillantes personas que con sus vastos conocimientos enriquecen la ciencia política, la filosofía y la sociología. Lo mío, es la opinión de una persona interesada en la vida pública que comparte su punto de vista.

Creo que, en el ámbito político, no hay nada más actual que hablar de la situación de la democracia. Se ha vuelto un lugar común encontrar diagnósticos sobre su estado de salud, que oscilan entre la gravedad y la muerte.

En nuestro país, uno de los casos más sonados ha sido la reciente declaración del expresidente Ernesto Zedillo (1994-2000), quien afirmó que “...en México se murió la democracia” (Nexos, 2025). Esta afirmación se enmarca en el contexto sociopolítico coyuntural de la reforma al Poder Judicial y se inserta, en el ámbito mediático, dentro de una conversación con un entrevistador que comparte su convicción ideológica. Así, en un diálogo claramente tendencioso, se teje una conversación que lleva a la tajante declaración de que la democracia en México ha llegado a su fin.

He querido iniciar con este caso —excesivo, a mi juicio— porque estoy convencida de que lanzar sentencias de ese calibre se ha vuelto casi un deporte nacional entre medios de comunicación y figuras clave de la vida política. Lo hacen con una ligereza que asombra, ante situaciones que rompen, de alguna manera, con la forma en que se hacían las cosas en gobiernos anteriores, como se hicieron durante 70 años de gobiernos priistas y los 12

años siguientes bajo administraciones panistas. Los diagnósticos no paran ahí y van más allá cuando advierten la llegada del autoritarismo o la instauración de una dictadura. Esto inevitablemente nos lleva a cuestionarnos sobre la vulnerabilidad y la fragilidad de la democracia.

La historia reciente de América Latina nos muestra las múltiples formas en que las democracias han sido atacadas. El repertorio incluye golpes de Estado militares, ataques a las instituciones democráticas, incluyendo tanques en la calle y suspensión de garantías. Hoy, la realidad es otra: las amenazas y riesgos que enfrentan las democracias se manifiestan de manera distinta. La violencia está presente, sí, pero ya no necesariamente en forma de tanques de guerra u ocupaciones militares.

Para mayor claridad, es necesario acotar que en este texto nos estaremos refiriendo a la democracia en su acepción liberal básica, es decir, como una forma de gobierno representativa, con separación de poderes y donde el poder se obtiene a través de elecciones libres y justas. En un sistema democrático, se reconocen, ejercen y respetan los derechos humanos y el pueblo tiene espacios para influir en las decisiones gubernamentales.

Los sistemas democráticos no son estáticos; son sistemas vivos que están permanentemente expuestos a factores que amenazan su estabilidad y generan ciertas debilidades. Sin embargo, existe una gran diferencia entre reconocer esas vulnerabilidades y declarar la democracia muerta por parte una persona o grupo de personas actoras de la vida política, en un momento coyuntural y por una situación concreta que afecta directamente sus

intereses o simplemente porque no comparten la ideología del partido o grupo gobernante.

A pesar del deterioro democrático que los estudiosos del tema registran en América Latina durante las últimas cuatro décadas (Corporación Latinobarómetro, 2024) y luego del impacto económico que supuso la pandemia global por COVID-19, se reconoce un crecimiento de cuatro puntos porcentuales para la democracia, alcanzando un 52 %. Esto evidencia una lenta pero existente consolidación y resiliencia; es decir, aunque sufre estragos, se mantiene.

Este análisis representa un cambio profundamente significativo respecto a cómo se miraban las democracias en 2020, cuando se afirmaba que ningún pueblo de la región estaba contento con cómo funcionaba la democracia en su país y la principal demanda ciudadana era que, precisamente, se necesitaba más democracia. La única alternativa posible, entonces, era la de mejorar las democracias que funcionan mal (Corporación Latinobarómetro, 2021).

Esta percepción, vinculada directamente al indicador de satisfacción con la democracia —muestra cómo las personas perciben que marcha el gobierno, cómo hacen su trabajo los gobernantes, si el gobierno funciona para sus necesidades, si atiende sus demandas—, representa la mayor fuente de protesta para las democracias. Según datos de 2020 (Corporación Latinobarómetro, 2021), la insatisfacción con la democracia ha aumentado (ver Tabla 1), lo cual ayuda a comprender tanto el deterioro democrático como la resiliencia, mencionados anteriormente.

Tabla 1

Evolución de la insatisfacción con la democracia

| Año | Porcentaje de insatisfacción con la democracia |
|------|--|
| 2013 | 51 % |
| 2015 | 57 % |
| 2016 | 62 % |
| 2017 | 58 % |
| 2018 | 72 % |
| 2020 | 70 % |

Nota. Elaboración propia basada en: Informe 2021 Adiós a Macondo, de Corporación Latinobarómetro (2021).

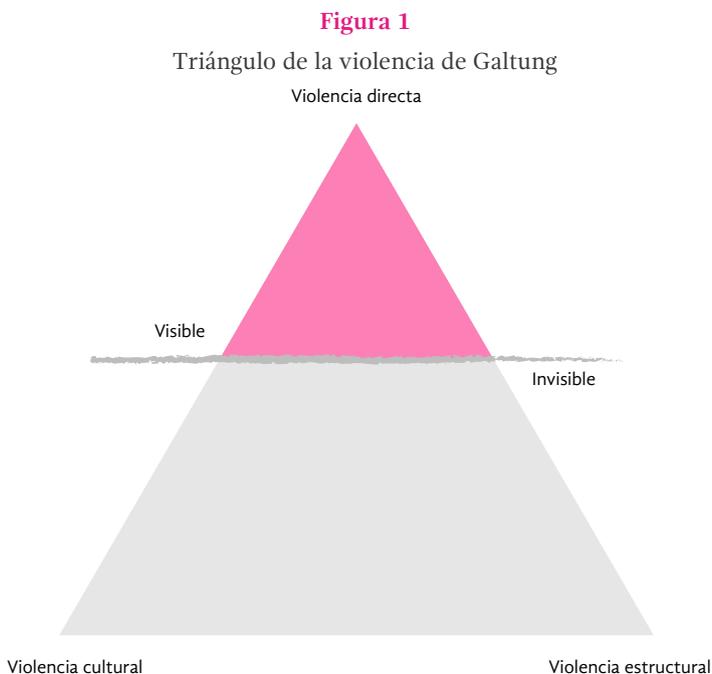
No obstante, y como señala el Informe 2021 de Latinobarómetro, a pesar de los altos niveles de insatisfacción, la democracia puede estar consolidada si la ciudadanía, a través de las elecciones, logra la alternancia de partidos en el poder y recupera así la expectativa de ver atendidas sus demandas.

Traer a colación estos datos tiene como objetivo mostrar que, para medir una democracia, sus fortalezas y sus debilidades, se requieren múltiples indicadores, ya que la presencia o ausencia de cada uno puede revelar distintos grados de vulnerabilidad del sistema de gobierno. Este es el caso de la violencia, un elemento cada vez más presente en todos los ámbitos de la vida social y política no solo de México, sino de la región en su conjunto.

La violencia es un problema presente, en aumento, que ha permeado todas las esferas de la sociedad, en todos sus ámbitos

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

de interacción. El sociólogo noruego Johan Galtung asegura que se trata de un fenómeno complejo, multifacético y que se manifiesta de tres formas: violencia directa, violencia estructural y violencia cultural. Galtung elabora una pirámide, el Triángulo de la violencia (ver Figura 1), donde coloca en la punta la violencia directa, que es la más visible; en la parte izquierda de la base aparece la violencia cultural y en el otro extremo la violencia estructural (Amnistía Internacional Comunidad Valenciana, 2024).



Vincular el tema de violencia con la estabilidad democrática vuelve oportuno y pertinente utilizar el Triángulo de la violencia para entender que, más allá de la violencia física o criminal, existen otras violencias (ver Tabla 2) que a menudo no reconocemos como tales, pero que sí pueden ocasionar un deterioro en la calidad de la democracia. El grado de riesgo o la dimensión de la amenaza dependerá de la manera en que las violencias se intersecan.

Tabla 2

Tipos de violencia y sus manifestaciones

| Tipos de violencia | Manifestaciones |
|---|---|
| Violencia directa | Es la parte visible del conflicto. La realiza un emisor intencionado y la sufre un ser vivo, dañado o herido física o mentalmente. Aquí también se ubica la violencia psicológica. Esta violencia puede ser contra la naturaleza, contra las personas y contra la colectividad. Se puede expresar en robos, asaltos, extorsiones. |
| Violencia estructural | Es el origen de la violencia y deriva de un conjunto de estructuras físicas u organizativas que no permiten la satisfacción de necesidades. Se divide en interna (emana de la personalidad del individuo) y externa (proviene de la estructura social). |
| Violencia cultural | Aspectos de la cultura que legitiman la violencia a través del arte, la religión, la filosofía, el derecho. Se fundamenta en los valores que se aprenden desde pequeños y se refuerza con las normas sociales. |
| <p><i>Nota.</i> Construcción propia basada en: Johan Galtung. Padre de la investigación académica sobre la paz y los conflictos, de Amnistía Internacional Comunidad Valenciana (2024).</p> | |

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

A partir de esta clasificación, es posible realizar un análisis más amplio sobre las expresiones de violencia que, por normalizadas, pasan desapercibidas y en realidad pueden ser indicadores que reflejen el estado de la democracia de un país. Por ejemplo, para el caso de violencia estructural, podemos mencionar la desigualdad social y la pobreza; la violencia de género en la violencia cultural y la violencia criminal en la violencia directa.

La normalización a la que me refiero se ilustra con los siguientes datos: en Latinoamérica, en 2020 (Corporación Latinobarómetro, 2021), se registró que la forma de violencia más frecuente es la que ocurre en las calles (43 %), seguida de la violencia verbal (36 %), la violencia intrafamiliar con mujeres (35 %). Muy por debajo de estos porcentajes se encuentran el crimen organizado (9 %) y la violencia ejercida por el Estado (11 %). En el caso de México, el 48 % de la población considera que la violencia más común ocurre en las calles. El impacto de este tipo de violencia en la vida social y sus afectaciones a las garantías individuales deberían ser, entonces, motivo de atención, para evaluar en qué grado la democracia, como sistema, se ve afectada en su estabilidad.

Diferente es la estadística si lo que se mide es la violencia organizada, que comprende el crimen organizado, la violencia del narcotráfico y las maras-pandillas. En esa clasificación, México ocupa el primer lugar por violencia del crimen organizado con un 44 %; muy lejos del 21 % que en promedio registra la región de América Latina e incomparable con el 6 % que registra El Salvador, el porcentaje más bajo de la región (Corporación Latinobarómetro, 2024).

Como señalé antes, no resulta fácil decir que un Estado es más o menos democrático que otro. Hay quienes opinan que esta situación puede ser declarada por organismos internacionales o por la propia ciudadanía que, en algún momento, al ver coartados sus derechos, concluye que no vive en una democracia. Sin embargo, los estudios serios sobre el tema nos remiten al análisis de múltiples indicadores y cómo cada uno de estos se ven afectados de maneras distintas ante diversas circunstancias. Estos estudios no tienen como objetivo declarar la presencia o ausencia de democracia, sino observar que la calidad de esa democracia depende de múltiples factores, bajo determinados contextos locales y tensiones internacionales.

A mi parecer, este preludio ha sido necesario para abordar el tema que nos convoca y que, como hemos visto, sus características son de naturaleza múltiple y variada, particularmente si atendemos la clasificación de Galtung.

En este sentido, si nos referimos a las formas de violencia directa —aquella que se expresa en daños físicos y psicológicos hacia una persona o una colectividad—, el mejor y más claro ejemplo está en las elecciones, una característica medular del sistema democrático y la institución democrática por excelencia. En el caso de México, salta a la vista la forma en que han crecido los actos de violencia durante los procesos electorales. Pero no se trata de cualquier violencia, estamos hablando de lo que se denomina violencia política criminal electoral, que alcanza a militantes de partidos políticos, candidaturas, funcionariado electoral e incluso a autoridades ya electas. Esta se define como:

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

Es el tipo de violencia que se ejerce durante los procesos electorales por parte de los grupos delictivos para coaccionar de manera exclusiva a las y los políticos o a sus allegados a través de mecanismos de intimidación extremos utilizados para influir en los resultados de la elección y con ello lograr una injerencia en algún sector o sectores de la estructura política para garantizar un beneficio propio. (Granados Aguilar, 2024)

Para ilustrar mejor este fenómeno (como si hiciera falta) vamos a una muestra de los hechos de violencia política criminal registrados de 2018 a 2023 (ver Tabla 3) en el estudio periódico *Votar entre Balas* (Data Cívica, México Evalúa y Animal Político, 2025).

Tabla 3

Agresiones registradas en el periodo 2018-2023

| Año | Número de agresiones registradas |
|-------------|----------------------------------|
| 2018 | 171 |
| 2019 | 121 |
| 2020 | 78 |
| 2021 | 177 |
| 2022 | 486 |
| 2023 | 570 |
| 2024 | 661 |
| 2025 | 194 |

Nota. Elaboración propia basada en Los Datos, de Data Cívica, México Evalúa y Animal Político (2025).

Las agresiones registradas incluyen: desapariciones, ataques armados, atentados, secuestros, asesinatos y amenazas. Los datos sombreados son los correspondientes a años electorales. Se observa un incremento significativo de 2023 hacia 2024, que pertenecen al proceso electoral federal más reciente, en el que hubo elecciones para presidencia, senadurías y diputaciones federales. Además, en algunas entidades —como Chiapas— hubo elecciones concurrentes, pues a nivel local se eligieron ayuntamientos y diputaciones locales.

El mayor número de agresiones corresponde a asesinatos, los cuales se dispararon a partir de 2022, con 274 casos; en 2023 hubo 351; y en 2024, se registraron 346. En su mayoría, las víctimas fueron: 306 personas funcionarias no electas, 200 autoridades de elección popular, 156 candidaturas (personas precandidatas, candidatas y excandidatas), 115 familiares y 82 integrantes de partido. Desagregadas por género (ver Tabla 4), las agresiones se distribuyen de la siguiente manera:

Tabla 4

Agresiones desagregadas por género. 2018-2023

| Agresión | Mujeres | Hombres |
|---------------|---------|---------|
| Asesinato | 140 | 1215 |
| Ataque armado | 52 | 253 |
| Amenaza | 61 | 151 |
| Secuestro | 29 | 194 |
| Desaparición | - | 29 |
| Atentado | 36 | 92 |

Nota. Elaboración propia basada en Los Datos, de Data Cívica, México Evalúa y Animal Político (2025).

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

Estos datos resultan especialmente relevantes a la luz de la numerosa participación de mujeres en las contiendas electorales, particularmente a partir de la aplicación del principio constitucional de paridad (2014). Este avance también ha significado para ellas un aumento significativo de las violencias que sufren y que se catalogan como Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, independientemente del delito que se configure.

Para un contexto como Chiapas —que, por cierto, ocupa el octavo lugar de 32, en eventos violentos registrados—, es muy relevante destacar que la mayoría de las víctimas (78 %) ocupaba o competía por cargos municipales. Es en ese nivel donde reside el interés de los grupos criminales.

Según los datos del mismo estudio periodístico, habría que señalar que la finalidad de la violencia política criminal electoral y sus perpetradores es: incidir en la vida política, particularmente en los procesos electorales locales para hacerse de un poder de facto, ejercer control político y territorial, imponer candidaturas, asegurarse el acceso a recursos, hacerse de cargos claves en materia de seguridad y justicia y obtener protección para sus actividades. Por supuesto, la violencia tiene efectos colaterales como la negativa de las y los ciudadanos a formar parte de las mesas de casilla, o su ausencia el día de las elecciones —lo que implica desde un retraso en la instalación—, la renuncia de candidaturas e incluso las variaciones perceptibles y sorpresivas en el porcentaje de participación ciudadana (ver Tabla 5). Aunque esta última conducta puede ser multifactorial, sin duda alguna, la violencia sí tiene una incidencia directa.

Tabla 5

Participación ciudadana en elección presidencial en México

| Año | Porcentaje de participación ciudadana |
|------|---------------------------------------|
| 1994 | 77.2 |
| 2000 | 64.0 |
| 2006 | 58.6 |
| 2012 | 63.1 |
| 2018 | 63.4 |
| 2024 | 59.8 |

Nota. Elaboración propia basada en: *Estudio Muestral de Participación Ciudadana, Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*, de Comisión de Organización Electoral (2024).

Volviendo a la clasificación inicial de Galtung y con la intención de analizar su impacto en la estabilidad democrática, abordaremos la violencia estructural que se encuentra en la base de la pirámide (ver Figura 1). Esta forma de violencia es la más compleja, pues es de donde emana la violencia física y los conflictos sociales. Se manifiesta en hechos que lastiman a las personas y a la colectividad en su conjunto. Algunas de sus expresiones más visibles son: la desigualdad social, la pobreza y el conjunto de estructuras físicas y organizativas que no permiten la satisfacción de necesidades humanas básicas.

La democracia ha enfrentado un largo periodo de desencanto, principalmente porque la población no vio cumplida su expectativa en cuanto a alcanzar un mayor nivel de bienestar económico (Corporación Latinobarómetro, 2021). En América Latina, el 42 % de la

población, en promedio, considera que el principal problema de la región es la economía, porcentaje que asciende al 60 %, en México. Incluso se ha incrementado el porcentaje de latinoamericanos que se mantienen a favor de la llegada de un gobierno no democrático, si este resuelve los problemas de su país: del 44 %, en 2002 al 53 % en 2024 (Corporación Latinobarómetro, 2024).

En un mundo globalizado, sin un sistema alterno que haga contrapeso al capitalismo salvaje y en un momento donde las economías —particularmente las de la región de América Latina— sufrieron los estragos de la pandemia, la desigualdad y la pobreza, se convierten en problemas de dimensiones mayúsculas. Esta situación, que desde la perspectiva de la teoría de Galtung representa violencia estructural, plantea preguntas clave: ¿ha debilitado la democracia?, ¿ha significado la llegada de más gobiernos autoritarios o dictatoriales?

Sin duda ha generado tensiones, pero ningún sistema democrático está libre de ellas. Hay que tener en cuenta también que, en la misma región, un promedio del 21 % de la población considera que la distribución de la riqueza es justa. Y aunque el 53 % de personas está a favor de la llegada de un gobierno no democrático si esto representa la solución de sus problemas, solo hay un 35 % que se dice a favor de que se pase por encima de las leyes y las instituciones para lograrlo (Corporación Latinobarómetro, 2024). Esta contradicción amerita otra reflexión.

Por último, está la violencia cultural o una cultura de la violencia que también es sustento de la violencia directa. Se trata de una violencia simbólica que se expresa a través del arte, la cien-

cia, el lenguaje, la religión, la filosofía, la educación, los medios de comunicación, entre muchos otros ámbitos. Su función es legitimar la violencia directa y la estructural.

Como apunta Galtung, la violencia directa se hace visible en conductas físicas o verbales:

pero la acción humana no nace de la nada, tiene raíces. Se indican dos: una cultura de violencia (heroica, patriótica, patriarcal, etc.) y una estructura que en sí misma es violenta por ser demasiado represiva, explotadora o alienadora; demasiado dura o demasiado laxa para el bienestar de la gente. (Galtung, 1998)

A partir de esta descripción de la violencia cultural, sus formas de expresión y su raíz, me referiré a la violencia patriarcal por los estragos que causa afectando a la mitad de la población del mundo: las mujeres y las niñas. Se manifiesta a través de múltiples formas, originadas en la idea de que las mujeres son inferiores a los hombres y que en las relaciones humanas entre mujeres y hombres (que son relaciones de poder), ellas están en una posición de subordinación.

En torno a la opresión de las mujeres, se ha tejido un entramado legal, social y religioso, de creencias y prejuicios que se han ido haciendo norma, para justificar su exclusión e impedir su reconocimiento como sujetas de derechos, de todos los derechos. Las creencias se volvieron normas y las normas se volvieron cadenas para millones de mujeres.

Para fortuna nuestra, las cosas han ido cambiando. Sin embargo, han tenido que pasar siglos para el reconocimiento de sus

derechos. Por ejemplo, tuvieron que pasar decenas de años para que legalmente las mujeres pudieran alcanzar el reconocimiento como ciudadanas y estar en condiciones de ejercer sus derechos políticos. Recordemos que el primer país en reconocer el derecho al voto para las mujeres fue Nueva Zelanda, en 1893. En América Latina, Uruguay fue el pionero al otorgarlo, en 1927. En México, este derecho se reconoció hasta 1953, aunque pudieron ejercerlo por primera vez en 1955. El camino no ha sido fácil, ni terso, particularmente porque han vivido enfrentando y padeciendo violencias de múltiples formas, muchas veces sin que hubiese nadie que alzara la voz para denunciarlas, excepto ellas mismas organizadas.

Esto tiene una gran relevancia porque ningún derecho puede ejercerse o disfrutarse si se vive en un entorno marcado por violencias que están normalizadas socialmente y legitimadas por todo un aparato cultural que refuerza la idea de opresión sexo-género. Esta situación ilustra claramente una forma de violencia cultural. Se dice, y con justa razón, que no hay democracia posible sin la presencia de las mujeres. Y es cierto: numéricamente son casi la mitad de la población mundial y, en algunos como México incluso superan en número a los hombres.

Por esta situación descrita tan apresuradamente, es pertinente señalar los efectos de una manifestación de violencia cultural expresada en el género y que debería ser reconocida como un factor que afecta la estabilidad democrática, aunque no se ha considerado así. En México, el delito de feminicidio —la manifestación extrema de violencia contra las mujeres— continúa en aumento (INEGI, 2023), como lo evidencian los datos oficiales (ver Tabla 6).

Estas cifras contrastan con las del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, las cuales indican que, durante 2016, 7 mujeres, en promedio, eran asesinadas al día. En 2017, este número aumentó a 8; para 2018, el número subió a 9; y, de enero a junio de 2019, el registro es de 10 (Católicas por el Derecho a Decidir A. C., Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P. A.C., Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos”, s. f.). Actualmente, hay datos que aseguran que 11 mujeres son asesinadas diariamente.

Tabla 6.

Víctimas de feminicidios en México

| Año | INEGI Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatad, 2018 – 2023 | Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública |
|------|---|--|
| 2017 | 731 | 766 |
| 2018 | 829 | 919 |
| 2019 | 900 | 967 |
| 2020 | 925 | 975 |
| 2021 | 964 | 1018 |
| 2022 | 966 | 979 |

Nota. Elaboración propia basada en: La medición del feminicidio en México, de INEGI (2023).

Como hemos visto, las violencias están presentes, se combinan, se cruzan y complejizan la operatividad y el funciona-

miento del sistema. Sin embargo, aun siendo situaciones de la mayor relevancia y gravedad, por la cantidad de personas a las que impacta —como es el caso de la pobreza—, el sistema sigue, no se detiene. Incluso las elecciones —la institución democrática por excelencia— se han visto afectadas: los procesos electorales se han manchado de miedo y de sangre. Y, aun así, siguen.

La cultura de la violencia se ha instalado en la vida cotidiana dejando una suma imparable de mujeres asesinadas por el hecho de ser mujeres, sostenida en una cultura patriarcal y machista. Pero, lastimosamente, nada se ha detenido.

Nuestro sistema democrático liberal tiene muchas fallas, nadie podría decir lo contrario, sobre todo después de los datos que muestran cómo la violencia incide en su estabilidad democrática. Las soluciones son altamente complejas y se encuentran muy lejos de la competencia de la ciudadanía común; sin embargo, esto no significa que no pueda hacerse nada.

A la sociedad, de forma inmediata, le queda asumir un papel activo para no seguir reproduciendo la violencia cultural, raíz de la violencia directa. Le toca defender la democracia como el sistema que le permite vivir en un régimen de reconocimiento y respeto al ejercicio de los derechos humanos. También, tiene la gran tarea de participar de manera determinante en la cultura de la paz, que implica un proceso continuo de construcción de sociedades más justas, equitativas y pacíficas (Galtung, 1998).

Resulta oportuno recordar la popular frase de Rigoberta Menchú: “La democracia no es una meta que se pueda alcanzar para dedicarse después a otros objetivos; es una condición que

sólo se puede mantener si todo ciudadano la defiende”. Con esto queda claro que los sistemas democráticos liberales como mecanismos de estabilidad social se encuentran en construcción permanente. Lejos de ser estructuras acabadas, tienen fallas y debilidades que requieren su revisión y ajustes constantes.

No existen democracias terminadas, todas están en proceso en la medida en que las necesidades de ayer no son las de hoy. De la misma manera, siempre hay demandas sociales nuevas, así como actores y sectores sociales que se incorporan a la vida política por primera vez. Una democracia solamente se podría dar por terminada cuando las sociedades que la construyen dieran por cancelada definitivamente su participación en los asuntos públicos, lo cual es prácticamente imposible.

Lo que sí ocurre, es la existencia de factores sociales que amenazan su viabilidad operativa. Para erradicarlos, habría que buscar sus causas primeras —tal como la violencia en sus diferentes aspectos y modalidades— y reconocer que su abordaje requiere ampliar tanto la concepción como la práctica democrática. Que la praxis se dirija hacia lo social, buscando eliminar las amplias brechas sociales. Lo demás, los réquiems plañideros, son solamente desacuerdos políticos.

El sistema democrático está vivo y, de manera similar al cuerpo humano, ha ido creando sus defensas, sus propias resistencias. De cada dolencia, se levanta y sigue, aunque esté convaleciente y sus indicadores estén disminuidos.

No es hora de cantarle el réquiem.

Referencias

- Amnistía Internacional Comunidad Valenciana. (11 de marzo de 2024). Johan Galtung. Padre de la investigación académica sobre la paz y los conflictos. Amnistía Internacional Comunidad Valenciana. <https://tinyurl.com/2p9m5ufv>
- Católicas por el Derecho a Decidir A.C., Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P., A.C., Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos. (s. f.). Informe sombra temático sobre violencia de género en México. https://www.observatoriofemicinidomexico.org/_files/ugd/ba8440_9a5cdf1db02f497e9e6b62c007163d3b.pdf
- Comisión de Organización Electoral. (2024). Estudio Muestral de Participación Ciudadana, Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/178351>
- Corporación Latinobarómetro. (2021). Informe 2021 Adiós a Macondo. https://media.elmostrador.cl/2021/10/Latinobarometro_Informe_2021.pdf
- Corporación Latinobarómetro. (2024). La democracia resiliente. Santiago de Chile. <https://www.latinobarometro.org/lat.jsp?Idioma=724>
- Data Cívica, México Evalúa y Animal Político. (12 de mayo de 2025). Los Datos. Votar entre Balas. <https://votar-entre-balas.datacivica.org/datos-votar-entre-balas>

- Galtung, J. (1998). Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia. Bakeaz/Gernika Gogoratz. <https://www.gernikagoratz.org/wp-content/uploads/2020/05/RG06completo.pdf>
- Granados Aguilar, E. (28 de noviembre de 2024). Cultura de Paz y Derechos Humanos [Conferencia magistral]. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2023). Cuaderno 28. La medición del feminicidio en México. En números. Documentos de análisis y Estadísticas. Autor. https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463916284.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (s. f.). Usa la estadística y la geografía para descubrir México. Mujeres y hombres. Cuéntame de México. Sesión Educativa. https://beta.cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/mujeres_y_hombres/
- Merino, F. (23 de mayo de 2024). El Sol de México. <https://oem.com.mx/elsoldemexico/elecciones-2024/faltan-casi-40-mil-funcionarios-de-casilla-para-la-eleccion-13055570>
- Nexos. (27 de abril de 2025). “En México murió la democracia. Se está creando un Estado policial”: Ernesto Zedillo. Entrevista de la redacción de nexos con el presidente. Blog de la redacción. <https://redaccion.nexos.com.mx/en-mexico-murio-la-democracia-se-esta-creando-un-estado-policial-ernesto-zedillo-entrevista-de-la-redaccion-de-nexos-con-el-expresidente-de-mexico/>

Repercusiones de la violencia Político-Social en el Proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinario 2024, en el municipio de Pantelhó, Chiapas

Tzithlali Janeth Penagos Guillén y Pablo Álvarez Vázquez

Para comprender de mejor manera la democracia chiapaneca es necesario estudiar cómo la violencia político-social ha permeado en el desarrollo de los procesos electorales. Así como cuánto puede afectar la vida democrática de un municipio y cómo repercute en su legitimación y gobernabilidad.

Es el caso de municipio de Pantelhó, Chiapas que presenta índices elevados de pobreza y déficits en los servicios públicos de salud y educación, lo que favorece el surgimiento de conflictos internos.

En este artículo, se recopila, describe y analiza de forma sucinta las repercusiones de la violencia político-social de dicho municipio, durante el Proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinario 2024 y se evidencia cómo los conflictos internos y la falta de seguridad pública para garantizar el ejercicio del sufragio ciudadano han obstaculizado el ejercicio democrático: desde la instalación de casillas hasta la participación ciudadana.

Lo cual derivó en la imposibilidad de celebrar elecciones ordinarias e inclusive extraordinarias para la elección de los miembros del Ayuntamiento, lo que originó que el Congreso del Estado designara Concejos Municipales, como medida excepcional.

Chiapas democrático

Con el decreto número 175, publicado el 6 de mayo de 1995 en el Periódico Oficial, el Congreso del Estado promulgó el Código Electoral del Estado de Chiapas. Con él se abrogó la Ley Electoral que se encontraba vigente en el estado. Entre sus principales reformas se encuentra la creación del Consejo Estatal Electoral (en sustitución de la Comisión Electoral del Estado) y del Tribunal Electoral del Estado, así como la emancipación del poder público.

Asimismo, Chiapas cuenta con un Organismo Público Local que se encarga de la organización de las elecciones, a fin de garantizar a la ciudadanía el ejercicio del sufragio libre, igual, universal, secreto y directo. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Entonces, ¿es Chiapas un estado democrático?

En el estado se tiene un historial de graves faltas al sistema democrático y a la ciudadanía como los casos de las Juanitas, las Manuelitas y la diputación migrante, en 2015. Como consecuencia de estos actos, no solo fue desaforado y retirado del cargo el diputado migrante, sino que también se removió a la totalidad de las Consejerías integrantes del Consejo General del IEPC, por incumplir con el principio de paridad de género.

Pero no todo es malo. Basta recordar que su adhesión a México fue decidida a través de un plebiscito, una figura de la participación ciudadana que permitió de manera democrática formar parte del territorio mexicano. También que fue la segunda entidad federativa en reconocer el voto de las mujeres en 1925.

Contar con un Organismo Electoral Local ha tenido varios logros, entre los que se destacan: la implementación de medidas afirmativas en representación indígena; las consultas previas, libres e informadas para personas de la diversidad sexual y de personas con discapacidad que impactaron en cuotas de representación que ahora ejercen cargos públicos; los ejercicios de participación ciudadana en mecanismos de Audiencia Pública y una de Iniciativa Popular. Además, es el primer Instituto Electoral en tener una ludoteca (TEJO).

También, se ha obtenido la certificación de procesos del sistema de gestión de calidad ISO 9001:2015; los avances en la integración paritaria de los Órganos Desconcentrados; y el aumento de la participación política de las mujeres. Asimismo, se ha avanzado en el reconocimiento de los derechos indígenas y el principio de autodeterminación, de tal manera que ahora Oxchuc se rige bajo el sistema normativo interno, con dos elecciones llevadas a cabo bajo este sistema. Son algunos ejemplos de cómo la vida democrática en el estado ha evolucionado e incorporado temas de inclusión y de grupos vulnerables.

En 2024, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) informó que Chiapas es una de las tres entidades con mayor proporción de población en hogares indígenas, con un 35.5 %,

solo por detrás de Yucatán y Oaxaca. Según datos del Censo de Población y Vivienda (2020), hay un millón 459 mil 648 personas mayores de tres años que hablan alguna lengua indígena.

A lo largo del tiempo, la población indígena ha buscado preservar su cosmovisión. En este sentido, y bajo la tutela del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación —en un marco constitucional de autonomía y reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas—, se han desarrollado algunos procesos electorales.

Además, los pueblos y comunidades indígenas se han caracterizado por sus formas de lucha campesina, es decir, no existe solo un movimiento campesino, sino que se segmentan en cada municipio que los integra. Esto le aporta su cosmovisión, sus constructos sociales y culturales, por lo que se convierten en estallidos inconexos, pero fuertemente estructurados.

Fundación del municipio de Pantelhó, Chiapas

La población de Santa Catarina (Pantelhó) participó activamente en la sublevación indígena de 1712. Para 1774, era un anexo del pueblo de Huitiupán dentro de la provincia de Zoques, guardián y coronas. En 1778, con la primera división territorial interna de Chiapas, pasó a formar parte de la Alcaldía Mayo de Ciudad Real. Con la división del estado en 12 departamentos, Santa Catarina pasó a formar parte de Simojovel, en noviembre de 1883. Posteriormente, mediante el Decreto del 26 de julio de 1912, fue segregada del Departamento de Simojovel y se anexó al Departamento de Las Casas (Gobierno de Chiapas 2025).

Santa Catarina fue uno de los 59 municipios creados durante la primera remunicipalización, en la que desaparecieron las jefaturas políticas. Fue nombrada como Pantelhó durante el periodo de gobierno del coronel Victórico R. Grajales (1932-1938) (Gobierno de Chiapas, 2025).

El municipio de Pantelhó forma parte de la Región V Altos Tsotsil Tseltal. Colinda al norte con los municipios de Simojovel y Yajalón; al este con los municipios de Yajalón, Chilón, Sitalá y San Juan Cancuc; al sur con los municipios de San Juan Cancuc y Chenalhó; al oeste con los municipios de Chenalhó, Chalchihuitán y Simojovel (INEGI, 2010).

De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el INEGI, la población del municipio de Pantelhó es de 26,391 habitantes, de los cuales la población indígena equivale un 96.5 %.

Tabla 1

Población del municipio de Pantelhó

| Población | 26,391 |
|---|--------|
| Población de mujeres | 13,441 |
| Población de hombres | 12,950 |
| Población con discapacidad | 673 |
| Población indígena | 25,482 |
| Población afromexicana | 48 |
| Población adulta mayor (65 años y más) | 918 |
| <i>Nota:</i> Elaboración propia basada en: <i>Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2022</i> . Chiapas. Pantelhó, de Gobierno de México (2022). | |

Elecciones en el municipio de Pantelhó, Chiapas

En este apartado, se narran las elecciones correspondientes al municipio de Pantelhó, de forma cronológica. Para iniciar, el Proceso Electoral Local de 1995 fue el primero en ser celebrado por el Consejo Estatal Electoral. Durante este proceso, el partido político ganador en el municipio de Pantelhó fue el Partido Revolucionario Institucional (PRI), con un total de mil 376 votos. El presidente electo estuvo en el poder del 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1998.

Posteriormente, en el Proceso Electoral Local de 1998, resultó electo Sebastián Díaz Santiz, del PRI. Mientras que Alberto Cruz Gutiérrez, también del PRI fue electo presidente municipal en el Proceso Electoral Local de 2001.

Con Alberto Cruz Gutiérrez, se cerró una etapa del PRI, que hasta ese momento era el partido hegemónico en el municipio de Pantelhó. A partir de ese momento, se abrió una puerta al cambio de poder. En los comicios de 2004, fue electo ganador de la presidencia municipal Armando Juárez Cruz, de la Coalición Alianza por Chiapas en Pantelhó, integrada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido del Trabajo (PT). Y, para el Proceso Electoral Local Ordinario de 2007, resultó ganador el PRD con 2 mil 848 votos.

Durante los comicios de 2010, Nicolás Gómez Hernández, resultó electo a la presidencia municipal, postulado por la coalición Unidad por Chiapas integrada por el PRD, Partido Acción Nacional (PAN), Convergencia Ciudadana y Nueva Alianza. En el Proceso Electoral Local Ordinario de 2012, la coalición ganadora

estuvo integrada por los partidos PRD, PT, Partido Movimiento Ciudadano (PMC) con 3 mil 866 votos, encabezada por Miguel Entzin Cruz. En el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, se mantuvo una tendencia por el PRD, de tal forma que fue el partido ganador, estuvo encabezado por Macario Cruz Gutiérrez.

En el 2018, como en los últimos 14 años, el Proceso Electoral Local Ordinario dio como ganador al Partido de la Revolución Democrática, representado por Santos López Hernández. Él no concluyó su periodo, por lo que, en sesión extraordinaria, la Comisión Permanente de la LXVII Legislatura determinó aprobar por unanimidad el nombramiento de Delia Janet Velasco Flores como presidenta del Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas. Sin embargo, en sesión de la Comisión Permanente, del 18 de agosto de 2021, fue aprobada su renuncia y, en consecuencia, se permitió la designación de un concejo municipal, encabezado por Pedro Cortés López.

En el Proceso Electoral Local Ordinario de 2021, el ganador fue el candidato postulado por el PRD, Raquel Trujillo Morales. Ese año estuvo marcado por señalamientos de desaparición, publicados en diversos noticieros locales y nacionales como: el Heraldo de Chiapas, el Heraldo de México, el Sol de México, La Jornada, Latinus. Estos medios indicaron que, el 29 de julio de 2021, un grupo armado de autodefensas denominado El Machete, bajo el argumento de buscar a personas involucradas en el crimen organizado, se llevaron a 21 personas. Este asunto desencadenó diversas manifestaciones, como la ocurrida en octubre de ese mismo año, cuando familiares de las personas desaparecidas

se movilizaron frente al Palacio de Gobierno, en la capital del estado.

Tras esta serie de hechos, el 9 de noviembre de 2021, el Congreso del Estado aprobó la separación de Raquel Trujillo Morales del cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas. Simultáneamente, el primer, segundo, tercer y quinto regidor del mismo Ayuntamiento solicitaron su licencia definitiva. Como consecuencia, los ciudadanos que, por mandato constitucional, ocuparían los cargos, presentaron un escrito en el que manifestaron su decisión de no aceptarlos, con el objetivo de garantizar la paz y la estabilidad social dentro del municipio.

En virtud de lo anterior, el pleno de la LXVIII legislatura determinó, el 16 de diciembre de 2021, mediante el decreto 018, nombrar al Concejo Municipal de Pantelhó, Chiapas. Este quedó integrado de la siguiente manera:

- Concejal presidente, Pedro Cortés López.
- Concejal síndica, Sandra Gutiérrez Cruz.
- Concejal regidor, Diego Mendoza Cruz.
- Concejal regidora, Petrona Entzin Méndez.
- Concejal regidor, Antonio Jiménez Cortés.

Los conflictos político-sociales no concluyeron con esta designación. La atmósfera interna en el municipio conllevó a que, el 24 de junio de 2022, el Pleno del Congreso aprobara el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en la que fueron separados del cargo Pedro Cortés López, Diego Mendoza Cruz y Antonio Jiménez Cortés, concejal presi-

dente y concejales regidores, respectivamente. Se determinó a través del Decreto 15, nombrar un nuevo concejo municipal que quedó integrado por:

- Concejal presidente, Alberto González Santis.
- Concejal síndica, Elena Cruz Pérez.
- Concejal regidor primero, Juan Luna Entzín.
- Concejal regidora segunda, Petrona Pérez Girón.
- Concejal regidor tercero, Víctor Manuel Gutiérrez González.

Este concejo municipal se mantuvo en funciones del 2022 al 2024.

Proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinario 2024, en Pantelhó

El domingo 7 de enero de 2024, se realizó la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en el que se elegiría a la persona titular de la Gubernatura, 40 diputaciones locales y 123 ayuntamientos, entre ellos el de Pantelhó. Con ello, se designaron a los Órganos Desconcentrados, incluyendo el Concejo Municipal de Pantelhó y se dio continuidad a las actividades programadas en el calendario para la organización del proceso.

El 31 de mayo de 2024, el Consejo Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral (INE) en Chiapas, con cabecera en Bochil, aprobó el Acuerdo A46/INE/CHIS/CD02/31-05-24, por el que consintió los ajustes, por causas supervenientes, a la lista que contiene el número y los domicilios para la ubicación de las casi-

llas electorales en ese distrito para el proceso electoral concurrente 2023–2024. Señaló lo siguiente:

Primero. Se aprueba ajustar a la baja el número y la ubicación de las casillas aprobadas en el municipio de Pantelhó, Chiapas, dado que no se pudo notificar ni capacitar a los funcionarios de casilla y tampoco existen condiciones de acceso para la entrega de paquetes electorales en el plazo legal respectivo en las veintiocho (28) casillas del municipio de Pantelhó, Chiapas, por causas supervenientes relativas a la ausencia de condiciones seguras que garanticen la libertad, integridad y la vida del personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, para llevar a cabo los trabajos inherentes a la Integración de mesas directivas de casillas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, y en consecuencia se aprueba su eliminación del listado de ubicación de casillas de conformidad con el Anexo 1 del presente acuerdo. (Acuerdo A46/INE/CHIS/CD02/31-05-24, 2024)

Ese mismo día el Consejo Distrital 08 del INE en Chiapas hacía lo propio emitiendo el acuerdo A47/INE/CHIS/CD08/31-05-24, por el que aprobó ajustar a la baja el número y ubicación de la totalidad de casillas de Chicomuselo.

Después de que este acuerdo se hiciera del conocimiento del IEPC, el pleno del Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/222/2024, por el que se determinó no celebrar elecciones en los municipios de Pantelhó y Chicomuselo. Este derivó de la aprobación de los acuerdos A46/INE/CHIS/CD02/31-05-2024, A47/INE/CHIS/CD08/31-05-2024, de los Consejos Distritales Electorales 02 y 08, del Instituto Nacional Electoral en Chiapas,

correspondientes a la baja total de las casillas a instalarse en los municipios de Pantelhó y Chicomuselo.

En ese contexto, el 6 de julio de 2024, el Pleno de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado emitió el Decreto 356, mediante el cual se convoca a elecciones extraordinarias. Se indicó que la jornada electoral se celebraría el día 25 de agosto de 2024, para elegir a los miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal. Además, determinó que el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario sería el 13 de julio 2024.

Ante este decreto, el Consejo General del IEPC aprobó el 12 de julio, el acuerdo IEPC/CG-A/237/2024, relativo al calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, para las elecciones de los miembros de los ayuntamientos de los municipios de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal. Y, conforme a lo establecido por el Decreto 356 de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado, el 13 de julio de 2024, el Consejo General del IEPC dio inicio al Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, para dichos municipios.

Mientras el proceso electoral para los municipios de Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal avanzaba de forma adecuada, en Pantelhó, las condiciones de seguridad repercutían en las actividades para la instalación de casillas. Debido a esto, el 23 de agosto de 2024, el 02 Consejo Distrital del INE, aprobó el Acuerdo A09/INE/CHIS/CD02/23-08-2024, en el que, entre otras cuestiones se:

determinó ajustar a la baja el número y ubicación de las casillas al no existir condiciones de acceso para la entrega de paquetes electo-

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

rales en el plazo legal respectivo en las veintiocho casillas del municipio de Pantelhó, por causas supervenientes relativas a la ausencia de condiciones seguras que garantizaran la libertad, integridad y la vida del personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, para llevar a cabo los trabajos de inherentes a la integración de mesas directivas de casillas para el proceso electoral extraordinario. (A09/INE/CHIS/CD02/23-08-2024, 2024)

En este sentido, el 24 de agosto, el Consejo Genel del IEPC, aprobó, mediante el acuerdo IEPC/CGA/270/2024, no realizar las elecciones en el municipio de Pantelhó, Chiapas y la disolución del consejo municipal electoral de dicho municipio.

Una vez que la elección en el municipio de Pantelhó no fue posible, el 30 de septiembre, la LVXIII Legislatura de Chiapas designó de manera permanente un Concejo Municipal en Pantelhó. El periodo de este Concejo es del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027. Se designó a los siguientes ciudadanos:

- Concejal presidente, Juan Gómez Santiz.
- Concejal síndica, Martha Odilia Trejo Hernández.
- Concejal regidor, Alberto González Santiz.
- Concejal regidora, Rebeca Cortés Hernández.
- Concejal regidor, Cleyimsder Rubén Herrera Gutiérrez.

El IEPC aprobó el 8 de octubre de 2024, el Acuerdo IEPC/CG-A/282/2024, que declaró la conclusión de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios 2024. Sin embargo, el 10 de octubre, el Partido Encuentro Solidario Chiapas promovió el

recurso de apelación, debido a su inconformidad porque no se celebraron las elecciones en el municipio y por la integración de un concejo municipal.

Como consecuencia a dicha apelación, en sesión pública del 9 de diciembre de 2024, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas (TEECH), confirmó el Decreto 467, correspondiente a la designación del Concejo Municipal en el municipio de Pantelhó. Al mismo tiempo confirmó el acuerdo IEPC/CG/282/2024, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprobó la conclusión de los procesos electorales ordinario y extraordinario 2024, en el caso particular del municipio de Pantelhó.

En este sentido, el 13 de diciembre de 2024, el Partido Encuentro Solidario Chiapas promovió un juicio de revisión constitucional electoral, a fin de controvertir la sentencia referida en el punto anterior. Debido a esto, el 31 de diciembre, la Sala Xalapa determinó confirmar la sentencia impugnada en el expediente SX-JRC- 297/2024.

Ante este resultado, el 3 de enero de 2025, el Partido Encuentro Solidario Chiapas interpuso un recurso de reconsideración ante la Sala Superior. El 22 de enero, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió el SUP-REC-2/2025, en el que consideró improcedente el recurso de reconsideración.

Aquí haremos un paréntesis para explicar que el SUP-REC-3/2025 continua el procedimiento en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En este

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

expediente, el acto reclamado es la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JE-284/2024 y acumulado, que confirmó la resolución emitida el 9 de diciembre de 2024 por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/AG/006/2024 y sus acumulados, referente al Decreto 467 de la LXVIII Legislatura del Congreso de Chiapas en el que se designó un Concejo Municipal en el municipio de Pantelhó.

Repercusiones de la violencia político-social en Pantelhó

La violencia político-social en Pantelhó, como la de otras regiones del estado de Chiapas, ha sido un tema de gran preocupación que se ha recrudecido en los últimos años. La región que ocupa el municipio de Pantelhó ha sido escenario de conflictos entre grupos políticos que han buscado tomar el control, de ese municipio, lo que ha generado un clima de violencia y miedo entre la población.

Dentro de las causas de la violencia política-social que se ha generado desde hace varias décadas, podemos mencionar las siguientes:

- Conflictos políticos: los conflictos políticos entre grupos y partidos políticos han generado un clima de violencia y tensión en la región (González, 2020).
- Se ha documentado la confrontación entre los grupos denominados Los Herrera y El Machete.
- Desigualdad económica: la desigualdad económica y la pobreza han generado un clima de descontento y frustración en la población, lo que ha llevado a algunos a recurrir

a la violencia (Hernández, 2019). Chiapas tiene uno de los peores índices en desarrollo económico, la población indígena es la que tiene los indicadores de mayor rezago.

- Falta de atención gubernamental: la falta de atención gubernamental a las necesidades y demandas de la población ha generado un clima de desconfianza y resentimiento (Martínez, 2018). Este aspecto ha sido uno de los más visibles, con los múltiples sucesos de violencia desatendidos por las autoridades.

Ahora bien, entre las consecuencias más nocivas de la violencia generada en Pantelhó, y que se han documentado en las regiones de Chiapas, se encuentran:

- Desplazamiento forzado: la violencia ha generado un desplazamiento forzado de personas y familias que han tenido que abandonar sus hogares y tierras para buscar seguridad en otros lugares (González, 2020).
- Pérdida de vidas humanas: la violencia ha cobrado vidas humanas, lo que ha generado un gran dolor y sufrimiento en las familias y comunidades afectadas (Hernández, 2019).
- Daños a la infraestructura: la violencia ha generado daños a la infraestructura, sobre todo la que comunica al municipio con las demás regiones del Estado, lo que ha afectado la economía y el desarrollo de la región (Martínez, 2018).
- Trauma psicológico: la violencia ha generado trauma psicológico en las personas y comunidades afectadas, lo que ha afectado su bienestar y calidad de vida (Rodríguez, 2020).

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

Todas estas causas y las correspondientes consecuencias han repercutido en el aspecto político-social. Como observamos en la narración de los procesos electorales, la violencia político-social ha escalado a lo largo de los años, detonando aspectos cada vez más significativos, desde las elecciones de 2021. Ha llegado al grado de no permitir la entrada de funcionariado del INE para realizar las capacitaciones a las y los funcionarios de Mesas Directivas de Casillas o para la instalación de casillas durante el Proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinario 2024.

Se debe prestar atención a la Declaración Universal de los Derechos Humanos que reconoce los derechos político-electorales como derechos humanos. Al no garantizar las condiciones de seguridad, tanto del funcionariado como de las representaciones partidistas, candidaturas independientes y ciudadanía que decidiera acudir a votar, se obstaculiza el ejercicio de los derechos político-electorales y se provoca ingobernabilidad.

No contar con un gobierno elegido en las urnas y legitimado por el Organismo Público Local Electoral genera desconfianza social. Esto podría resultar en desobediencia civil, disturbios, inestabilidad política y la erosión de las instituciones, lo que genera graves consecuencias para la estabilidad política y social de un municipio.

La escalada de violencia originó que no se llevaran a cabo las elecciones ordinarias en el Proceso Electoral Ordinario 2024, como ya se ha mencionado. El acuerdo IEPC/CG-A/222/2024 del Consejo General del IEPC determinó no celebrar elecciones en los municipios de Pantelhó y Chicomuselo, derivado de la

aprobación de los acuerdos A46/INE/CHIS/CD02/31-05-2024, A47/INE/CHIS/CD08/31-05-2024, de los Consejos Distritales Electorales 02 y 08, del INE en Chiapas, correspondientes a la baja total de las casillas a instalarse en los municipios de Pantelhó y Chicomuselo.

En este sentido, el Congreso del Estado, mediante el Decreto 356, convocó a Elecciones Extraordinarias, para el 25 de agosto de 2024. Para las elecciones extraordinarias convocadas para Pantelhó, las condiciones de seguridad, de nueva cuenta, obstaculizaron las actividades para la instalación de casillas. El Consejo Distrital del INE 02 en Chiapas determinó ajustar la baja del número y ubicación de las casillas al no existir condiciones de acceso para la entrega de paquetes electorales, por lo que a su vez el Consejo General del IEPC aprobó, mediante acuerdo IEPC/CGA/270/2024, la no realización de las elecciones extraordinarias en el municipio de Pantelhó, Chiapas. Como consecuencia, el Congreso del Estado de Chiapas designó de manera permanente un Concejo Municipal en Pantelhó, que está vigente actualmente.

Ahora bien, la decisión que tomó el Congreso del Estado de Chiapas de designar un Concejo Municipal para Pantelhó puede sugerir diversas apreciaciones y opiniones sobre si esta medida garantiza los derechos políticos-electorales de la ciudadanía y habitantes de ese municipio. Como era de esperarse, esta designación del Concejo dio lugar a la judicialización de la medida, específicamente del recurso de revisión SUP-REC-3/2025 que se resolverá en las próximas semanas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Las posibilidades de la resolución

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

son confirmar el Concejo Municipal designado por el Congreso del Estado o instruir a que se convoquen elecciones extraordinarias en 2025, una vez que existan condiciones para ello.

Si bien el Estado desde el mandato constitucional debe garantizar elecciones periódicas, estas deben ser en un contexto de seguridad para cumplir con las características y principios del sufragio. La falta de normalidad democrática como la acontecida en Pantelhó, caracterizada por la violencia y el contexto político-social, exigen del Gobierno, en sus tres niveles, acciones coordinadas y un enfoque integral para superarla.

Reflexiones y comentarios finales

Chiapas se ha caracterizado por ser una entidad federativa de convulsiones sociales y complejidades políticas, religiosas y económicas, lo que permea en la dinámica de muchas de sus actividades y de las instituciones públicas. Los aspectos relacionados con la cultura democrática no son la excepción, puesto que Chiapas es una de las entidades en la que ocurren más hechos de violencia en las elecciones.

Como respuesta a estas situaciones, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas ha desarrollado mecanismos excepcionales para garantizar el derecho al voto. El caso de Pantelhó es uno de los tantos en los que la violencia provoca consecuencias que afectan la esfera democrática en la entidad, como la crisis de gobernabilidad y, por ende, en el debilitamiento del Estado de Derecho.

Otra de las consecuencias del caso de Pantelhó es la erosión en la confianza hacia las instituciones públicas, no solo aquellas encargadas de la seguridad y protección ciudadana, sino también de las encargadas de la organización del proceso electoral. La falta de condiciones para garantizar elecciones libres y seguras pone en riesgo los derechos político-electorales de la ciudadanía, dejando en un plano muy visible el impacto de la violencia en la democracia.

La ausencia de un gobierno elegido en las urnas afecta la legitimidad del poder y desencadena aspectos negativos en la sociedad civil, como los disturbios y la inestabilidad política. Esto subraya la importancia de garantizar procesos electorales transparentes y seguros para garantizar los mínimos de legitimidad y estabilidad. A la ciudadanía no le interesan los aspectos técnicos para organizar y llevar a cabo elecciones, sino que las urnas estén para emitir su voto, en condiciones de seguridad y confiabilidad. y que se le garantice condiciones seguras y confiables para realizar su ejercicio ciudadano.

Ante el contexto de los efectos nocivos que genera la violencia, el Organismo Público Local ha enfrentado retos significativos para cumplir con su labor. Si bien se han implementado medidas excepcionales, como el acompañamiento mínimo de seguridad pública, la mediación con ciertos grupos de poder del municipio y la designación de concejos municipales, estas soluciones no han sido suficientes ni sustituyen la necesidad de elecciones democráticas.

Debido a las circunstancias de violencia descritas, no exclusivamente del Municipio de Pantelhó, sino en general, Chiapas

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

enfrenta un momento crítico en su vida democrática. Es esencial fortalecer las instituciones para garantizar la seguridad y promover la participación ciudadana, generar las condiciones mínimas que todo municipio requiere para el ejercicio pleno de los derechos, en específico los políticos-electorales, y evitar que casos como el de Pantelhó se repitan en otros municipios.

La violencia política-social en Pantelhó, Chiapas es un tema complejo que requiere una atención integral y sostenida. Es importante que se tomen medidas para abordar las causas profundas de la violencia y se promueva la paz y la reconciliación en la región.

En conclusión, se considera que el caso de Pantelhó evidencia cómo la violencia puede socavar los procesos democráticos y plantea la necesidad de abordar las causas estructurales de los conflictos para construir una democracia más sólida y representativa.

Referencias

Acuerdo A09/INE/CHIS/CD02/23-08-2024. (2024). Consejo Distrital 02. Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Acuerdo A46/INE/CHIS/CD02/31-05-24. (2024). Consejo Distrital 02. Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Acuerdo A47/INE/CHIS/CD08/31-05-2024. (2024). Consejo Distrital 08. Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Acuerdo IEPC/CG-A/222/2024. (2024). Consejo General. Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1322/ACUERDO%20IEPC.CG-A.222.2024%20DETERMINA%20NO%20ELECCIONES%20PANTELHÓ_CHICOMUSELO.pdf

Acuerdo IEPC/CG-A/237/2024. (2024). Consejo General. Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. <https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1349/ACUERDO%20IEPC.CG-A.237.2024%20CALENDARIO%20PELE%202024.pdf>

Acuerdo IEPC/CGA/270/2024. (2024). Consejo General. Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Acuerdo IEPC/CG-A/282/2024. (2024). Consejo General. Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2024). Panorama social de América Latina y el Caribe 2024. Desafíos de la protección social no contributiva para avanzar hacia el desarrollo social inclusivo. Naciones Unidas. Santiago. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/7bd0dd87-875f-48b8-a803-1d5cefe23426/content>

Decreto No. 467. (2024). Por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, designa a un Consejo Municipal en el municipio de Pantelhó, Chiapas. Congreso del Estado de Chiapas.

Gobierno de México. (2022). Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2022. Chiapas. Pantelhó. <https://www.>

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

gob.mx/cms/uploads/attachment/file/698047/07_066_CHIS_Pantelho_.pdf

- Gobierno de Chiapas. (2025). Perfiles municipales. Pantelhó. CEIEG. <https://www.ceieg.chiapas.gob.mx/perfiles/Inicio>
- Gobierno del Estado de Chiapas. (2021). Congreso nombra concejos municipales en Teopisca y Pantelhó. Boletines LXVIII Legislatura. <https://web.congresochiapas.gob.mx/comunicacion-social/boletines/849-congreso-nombra-concejos-municipales-en-teopisca-y-pantelho>
- Gobierno del Estado de Chiapas. (2021). Nombra Congreso del Estado a Concejo Municipal de Pantelhó. Boletines LXVIII Legislatura. <https://web.congresochiapas.gob.mx/comunicacion-social/boletines/194-nombra-congreso-del-estado-a-concejo-municipal-de-pantelho>
- González, F. (2020). La violencia política en Pantelhó, Chiapas: Un análisis de las causas y consecuencias. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hernández, A. (2019). La violencia y el desplazamiento forzado en Pantelhó, Chiapas. México: Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. [INEGI]. (2010) Compendio de información geográfica municipal 2010. Pantelhó, Chiapas. https://www.inegi.org.mx/contenidos/app/mexicocifras/datos_geograficos/07/07066.pdf
- Censo de Población y Vivienda (2020). (2021). Panorama Sociodemográfico de Chiapas. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/>

[contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197780.pdf](https://www.te.gob.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197780.pdf)

Martínez, J. (2018). La economía de la violencia en Pantelhó, Chiapas. México: El Colegio de la Frontera Sur.

Rodríguez, M. (2020). El trauma psicológico en las víctimas de la violencia en Pantelhó, Chiapas. México: Universidad Autónoma de Chiapas.

Sesión de la comisión permanente. (18 de agosto de 2021). Congreso del Estado de Chiapas. https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/actas/ACT_VOT_0559.pdf?v=MQ==

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas [TEECH]. (2024). Confirma TEECH designación del Concejo Municipal en Pantelhó. Teechiapas. <https://teechiapas.gob.mx/boletines/359>

Expediente SUP-REC-2/2025. (2025). Recurso de reconsideración. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0002-2025.pdf>

Expediente SUP-REC-3/2025. (2025). Recurso de reconsideración. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/media/pdf/21293aeb21f2a61.pdf>

Violencia política contra las mujeres en razón de género como factor que incide en la estabilidad democrática

María Magdalena Silva Juárez

*E*s importante comenzar señalando, como lo plantea Cerva (2014), que la violencia es un reflejo de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegios. En este sentido, se trata de una expresión de discriminación y desigualdad de oportunidades que también se manifiesta en el ámbito político. Desde esta perspectiva, la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) es una manifestación concreta del patriarcado para subyugar a las mujeres al ámbito de lo privado, recluyéndolas a decisiones que no les son representativas.

Como puede deducirse, este fenómeno ha estado presente desde las primeras oportunidades de participación de las mujeres en el espacio público y de toma de decisión (Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, 2021). Su persistencia ha tenido como efecto desincentivar los espacios de lucha y apropiación de las mujeres del ámbito público dentro de la vida democrática.

Ahora bien, como se expondrá en este texto, no toda forma de violencia política reúne los elementos necesarios para ser

considerada violencia por razón de género. No obstante, aunque la siguiente afirmación pueda parecer dura, refleja una de las dimensiones de la vida en la sociedad: si esta dimensión resulta violenta para las mujeres que participan en ella, es muy probable que otras esferas representen condiciones de desventaja y violencia estructural para nosotras.

Entonces, vamos a analizar elementos teóricos y normativos que permitan construir una noción más o menos compartida de lo que implica la VPMRG. Este enfoque resulta significativo para identificar con claridad ciertos actos u omisiones que constituyen este tipo de violencia. Asimismo, identificaremos criterios jurisprudenciales que versen sobre el tema y presentaremos un panorama general sobre la situación actual en el contexto de los procesos electorales.

¿Qué es la violencia política contra las mujeres por razones de género?

Retomaremos lo establecido en el expediente 48/2016 (2026) del TEPJF, del cual se desprenden diversos componentes y elementos que resultan fundamentales para comprender este fenómeno.

En primer lugar, podemos identificar como fundamentos normativos, tanto disposiciones de carácter interno, como los numerales 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como los de derecho internacional: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, los artículos II y III de la Conven-

ción de los Derechos Políticos de la Mujer y el artículo 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Estos elementos se articulan con pautas de carácter orientador, como el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, lo cual evidencia que esta concepción jurídica se ha nutrido de diversas fuentes normativas. No solo se recurre a instrumentos vinculantes, sino que también se incorporan aquellos criterios provenientes del *soft law*.

En un segundo momento, una vez articulados los elementos de derecho internacional y derecho nacional, recurrimos a la tarea de definir el fenómeno. Para ello, retomamos lo aportado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. (2015)

Para el estudio que aquí nos ocupa y tomando de la mano los parámetros aportados por el Instituto Nacional Electoral (INE) (s. f. a), al identificar casos de este tipo de violencia se subrayan los siguientes aspectos:

1. Puede ser manifestada en acción u omisión por cualquier persona, sin importar si es servidora pública o no.
2. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos. Bajo este sentido Krook y Restrepo (2016) arguyen que, al ser comportamientos dirigidos contra las mujeres por ser mujeres, mandan un mensaje de subordinación para desalentarlas de participar de los procesos políticos.

3. Se tiene un impacto diferenciado en las mujeres; esto es, a) cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o b) cuando les afecta en forma desproporcionada.

Un criterio jurisprudencial actualizado que arroja mayor claridad para su aplicación por parte de las personas juzgadoras en casos relacionados con violencia política en razón de género corresponde al Expediente 21/2018 (2018) del TEPJF. Este precedente no solo orienta el análisis de este tipo de casos cuando se someten a escrutinio judicial, sino que también aporta elementos relevantes para su estudio y resolución. A continuación, recuperamos algunos de los elementos más significativos de este precedente:

Para acreditar la existencia de violencia política de género deben configurarse cinco elementos. Que el acto u omisión:

1. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o represen-

- tantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
 4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
 5. Se base en elementos de género, es decir: a) se dirija a una mujer por ser mujer, b) tenga un impacto diferenciado en las mujeres; y c) afecte desproporcionadamente a las mujeres.

De esta manera podemos observar que en dicha tesis se recogen, de manera sucinta, elementos previamente abordados. Se establece como contexto —ya sea por acción u omisión— el ejercicio de los derechos político-electorales. Asimismo se adelanta a la reforma 2020, al reconocer que cualquier persona puede ejercer violencia y subraya también su carácter generalizado. En este sentido, la creciente participación de las mujeres en espacios tradicionalmente masculinos ha conducido a una mayor violencia contra ellas. La arena política no es la excepción (Sáenz Vela y Vera López, 2024).

Además de lo ya señalado, resulta imprescindible enfatizar que esta expresión de violencia patriarcal involucra múltiples dimensiones: normativas, al vincularse con el marco de derechos humanos; culturales, en tanto se relaciona con la difusión de la perspectiva de género; y particulares, derivados de los lugares donde ocurre la participación política de las mujeres (Guada-

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

rrama y Aguilar, 2021 citado en Saenz y Vela, 2024). Como ya se ha mencionado en el análisis jurisprudencial de criterios, es oportuno indicar que la VPMRG puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida (CNDH, 2015). Además, como expresa Guerra (2022), esta violencia:

se refiere a una de las respuestas del sistema patriarcal para garantizar su permanencia ... ocurre en la esfera pública y privada; tiene lugar antes, durante y después de los procesos electorales, así como en el ejercicio de un cargo público, ya sea por elección o por designación, es decir, a las mujeres se las ha excluido de la esfera pública que se encuentra codificada como masculina.

Sobre la evolución y contenido del andamiaje jurídico entorno a la VPCMRG

La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género tuvo que vencer muchos obstáculos y reticencias para ver la luz el 13 de abril de 2020, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación. Esta transformación legislativa fue impulsada por diversas recomendaciones internacionales en la materia dirigidas al Estado Mexicano, múltiples iniciativas promovidas por diferentes legisladoras y una creciente visibilización de casos de mujeres violentadas en el ámbito político, los cuales han sido cada vez más difundidos por los medios de comunicación (INE, 2022).

Dicha reforma cimentó las bases para establecer mecanismos de actuación en materia de violencia de género en el ámbito

de participación política de las mujeres. Uno de los instrumentos clave para erradicar la violencia de género es la declaración 3 de 3 contra la violencia, así como la creación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (INE, 2022).

Según datos del Instituto Nacional Electoral, una de las principales aportaciones de esta declaración consiste en garantizar que personas condenadas por actos considerados como violencia de género no puedan ser postuladas para ocupar un cargo de elección popular. Entre los actos contemplados se encuentran: la violencia familiar, los delitos sexuales o las agresiones contra la intimidad corporal y la omisión del cumplimiento de obligaciones alimentarias. Esto además se configura como un requisito legal en cuatro entidades federativas: Estado de México, Oaxaca, Chihuahua y Jalisco.

El Estado de México, mediante su Código Electoral, establece que las sanciones por actos relacionados con la violencia política en razón de género son competencia del Tribunal Electoral. Estas sanciones varían según la persona a quien se le impongan y pueden incluir amonestaciones, multas, cancelaciones de candidaturas —ya sea de partidos políticos o candidaturas independientes—, así como reducciones de prerrogativas económicas.

Adicionalmente, el Código Penal para el Estado de México prevé sanciones que van desde días de multa hasta años de prisión. En los casos en los que las conductas se dirijan a mujeres indígenas, las sanciones aumentan.

De acuerdo con la Conferencia Americana de Organismos Electorales Subnacionales por la Transparencia Electoral

(CAOESTE, 2020), tras la reforma de 2020 en materia de violencia política, el Poder Legislativo Federal instruyó a los 32 congresos locales a armonizar sus respectivas legislaciones. Sin embargo, hasta el mismo año, no todas las legislaturas habían efectuado la armonización, lo que representó un serio obstáculo para su aplicación efectiva en los procesos electorales subsecuentes. Este rezago es especialmente relevante si se considera que la normativa mexicana exige que cualquier cambio en materia electoral debe realizarse al menos tres meses previos al inicio del proceso.

El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México fue creado a partir de la firma del Convenio de Colaboración Interinstitucional del 15 de octubre de 2014. Dicho convenio se llevó a cabo entre el Instituto Nacional Electoral (INE), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), con el objetivo de que cada entidad comparta y visibilice la situación política de las mujeres, especialmente las estrategias de empoderamiento que se llevan a cabo a nivel estatal para eliminar las desigualdades, así como promover los esquemas para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Como propósito inicial, se buscaba que el observatorio tuviera incidencia a nivel local dentro de las entidades federativas. En la actualidad, cada una de las 32 entidades cuenta con Observatorios de Participación Política de las Mujeres que trabajan de manera conjunta para la defensa y promoción de la participación política de las mujeres.

De acuerdo con la plataforma del Observatorio de Participa-

ción Política de las Mujeres en México, su funcionamiento parte de la coordinación entre instituciones del Estado mexicano, organismos autónomos, autoridades electorales, partidos políticos, academia, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general. El propósito es consolidarlos como un referente nacional e internacional en materia de participación política de las mujeres.

Asimismo, los observatorios locales realizan encuentros una o dos veces al año para fortalecer la participación de las mujeres en la vida política y, por ende, en la erradicación de violencia política en razón de género.

Una de sus tareas fundamentales es recabar información sobre la participación política de las mujeres para visibilizar su nivel de participación en cargos públicos y en la vida política dentro de los ámbitos y niveles de gobierno. Esta información se obtiene, principalmente, a partir de los datos proporcionados por los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

Es necesario reconocer que gran parte de los avances legislativos y políticos en materia de género devienen, en gran medida, de dos motivos: 1) la lucha de las mujeres en busca del reconocimiento efectivo de los derechos político-electorales y de las respectivas medidas políticas para su exigibilidad y aplicabilidad; y 2) la incidencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, particularmente mediante el marco jurídico existente y las recomendaciones realizadas a nuestro país en la materia.

Si bien, de acuerdo con el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México (2018), 29 entidades ya tenían legislaciones sobre la VPCMRG (Sáenz Vela y Vera López, 2024),

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

únicamente diez cuentan con protocolos de atención especializada. Algunas de estas se presentan como guías orientadoras ante la presentación de quejas o denuncias.

En este punto, resulta pertinente que recuperamos los instrumentos internacionales sobre los que se sustenta parte del contenido normativo en nuestro país, verbigracia:

Tabla 1.

Instrumentos internacionales sobre los que se sustenta parte del contenido normativo de México

| Instrumento normativo | Disposición aplicable | Consideración |
|---|--|--|
| Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) | Art. 1. Los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna (...). | De acuerdo con este numeral, se establecen las obligaciones del Estado que firma y ratifica el tratado, consistentes en reconocer a toda persona, (es decir, incluidas las mujeres) el goce pleno de todos los derechos, así como en garantizar el principio de no discriminación. |

María Magdalena Silva Juárez

| | | |
|---|---|--|
| Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) | <p>Art. 1. Para efectos de esta Convención, la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.</p> | <p>El artículo 1º de esta Convención considera como un acto constitutivo de discriminación (para el caso que nos entretiene) aquella distinción, exclusión o restricción basada en cuestiones sexo-genéricas que se desplieguen dentro de la esfera política.</p> |
| | <p>Art. 2. Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:</p> | <p>Podemos observar que dentro del artículo 2º, se disponen diversas medidas políticas. Entre estas, se incluyen acciones legislativas que incorporen el principio de paridad de género, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y todas aquellas que sean encaminadas a eliminar cualquier forma de violencia hacia las mujeres. Otra de las actuaciones estatales es la creación de mecanismos jurisdiccionales idóneos para este efecto.</p> |

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

| | | |
|--|---|--|
| | <p>a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;</p> | |
| | <p>b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;</p> | |
| | <p>c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;</p> | |
| | <p>d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;</p> | |
| | <p>e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;</p> | |

| | | |
|--|--|---|
| | <p>f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;</p> | |
| | <p>g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.</p> | |
| | <p>Art. 7. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.</p> | <p>Dentro del numeral 7° de esta convención, se dispone la obligación de las autoridades estatales de tomar las medidas, de manera especial, de acuerdo con los incisos a los que hemos hecho referencia. Enfatiza acciones destinadas al goce real y efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres.</p> |

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

| | | |
|--|--|--|
| <p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará)</p> | <p>Art. 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:</p> | <p>En este instrumento se hayan más dispositivos normativos que son trascendentes para el caso concreto.</p> |
| | <p>c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.</p> | |
| | <p>Art. 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> | |
| | <p>Art. 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, públicos, incluyendo la toma de decisiones.</p> | |
| | <p>g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;</p> | |
| | <p>j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos</p> | |

Como se mencionará más adelante, uno de los avances normativos importantes sobre VPMRG es la incorporación de esta como un tipo penal. Este logro normativo fue impulsado, en gran medida por la articulación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) con el sistema jurídico de nuestro

país, derivada de la recomendación General N° 23: Vida política y pública hecha por el Comité de la CEDAW al Estado mexicano (1997).

Dichas observaciones están encaminadas a que los Estados parte de la CEDAW implementen objetivos contenidos en sus artículos 7 y 8 en materia de la eliminación de discriminación contra la mujer y la participación en la vida política. En lo que corresponde al Estado mexicano, algunas de las consideraciones contenidas en la recomendación de 2018 versan sobre lo siguiente:

34. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local. Exhorta al Estado parte a que: ... c) Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales. (p. 19)

Otro de los hitos en esta materia lo constituye la reforma del 13 de abril de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación, por medio de la cual se modificaron y adicionaron disposiciones en al menos ocho leyes federales. El objetivo principal de esta reforma fue combatir, sancionar y erradicar esta violen-

cia que ataca de manera diferenciada y desproporcionada a las mujeres. No hay que perder de vista que la consolidación de esta reforma se debe a la lucha feminista desde diversas trincheras, lo que propició esta transformación del marco normativo existente.

Dentro de las aportaciones y modificaciones que trae aparejada esta reforma podemos enunciar las siguientes:

- I. Define la VPMRG y establece un catálogo de conductas que la configuran. Señala con claridad quiénes son las autoridades electorales competentes para conocer este tipo de asuntos (administrativas, jurisdiccionales y penales).
- II. Establece que cualquier persona puede cometer VPMRG, tales como actores políticos, empresarios, ciudadanos, entre otros, y a través de cualquier medio como son las redes sociales como medios de comunicación, etcétera.
- III. Faculta a las autoridades electorales para otorgar medidas cautelares, como es el retiro de las publicaciones ofensivas y medidas de protección, como es la custodia policiaca, por ejemplo. Se puede dictar como medida cautelar, entre otras, el retiro de la campaña violenta en el caso de campañas de los spots, o bien, comentarios denigratorios en alguna red social.
- IV. Las quejas o denuncias de VPMRG se sustanciarán dentro o fuera del proceso electoral. En la resolución de los casos por VPMRG se deberá ordenar las medidas de reparación integral, tales como: a) indemnización de la víctima; b) restitución inmediata en el cargo; c) disculpa pública, y d) medidas de no repetición. (INE, s. f. b)

Como punto final, es pertinente añadir que la incorporación de la VPCM, en estos ordenamientos, responde a la necesidad de visibilizar esta problemática, así como de establecer con claridad los deberes de las autoridades y las acciones requeridas para su prevención y atención.

La importancia de realizar un estudio del marco jurídico aplicable radica en la posibilidad de actuar ante conductas, omisiones o tolerancias que, a la luz de estos parámetros, indiquen que estamos ante un caso de VPMRG

Organismos e instituciones en México

El Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, así como de coordinar con los organismos electorales de las entidades federativas la realización de las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México. Dentro de sus funciones, también se encuentra la de contribuir a la construcción de la vida democrática de nuestro país, permeada por la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011. En este sentido, el INE está obligado a vigilar, en su actuar, que sus decisiones estén guiadas por el enfoque de los derechos humanos.

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento del mandato constitucional, este órgano despliega un sinnúmero de acciones para lograr que las contiendas electorales y la vida política, en general de nuestro país, se desarrollen sobre la base del respeto de los derechos humanos y dignidad de las mujeres. Es en este

contexto, que las entidades federativas emprendieron la armonización de las leyes estatales, con el fin de establecer instituciones e instancias adecuadas para la protección de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

A nivel nacional, el INE cuenta con un Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS), un padrón público que concentra información sobre personas que cometieron este tipo de violencia. Dicho registro especifica si, como consecuencia, se ha declarado la pérdida del modo honesto de vivir, requisito indispensable de elegibilidad (INE, 2022).

De acuerdo con datos obtenidos por la plataforma del RNPS, hasta septiembre de 2023, se registraban 27 sanciones. En mayo de 2025, la plataforma registra 560 sanciones, de las cuales, 512 personas han sido sancionadas; de estas, 96 son mujeres y 416 son hombres. Dentro de las entidades federativas con mayores registros se encuentra Oaxaca, con un total de 150, seguido de Puebla con 75 registros y en tercer lugar se encuentra Veracruz, con 48. También se puede observar que en San Luis Potosí, se tiene registro de ocho personas sancionadas, entre las cuales, las principales violaciones son la violencia física y la violencia psicológica.

De acuerdo con los datos aportados por la plataforma, en lo relativo a la resolución de sanciones por parte de autoridades en materia electoral, se advierte que los Tribunales Electorales son los órganos que más sanciones han emitido con un total de 397. De las 560 sanciones registradas, destaca que, a pesar de contar con un registro e iniciarse un proceso en casos de VPMRG, en 223

no se impuso sanción alguna. Entre los tipos de sanciones que sí fueron aplicadas se encuentran: de multas económicas, amonestaciones públicas, suspensiones sin goce de sueldo o suspensión de derechos político-electorales por determinada cantidad de años, multas simbólicas, prisión, amonestación y remoción del cargo. Esta última con solo un registro.

Entre las acciones relevantes impulsadas por el INE en esta materia, destaca la habilitación de mecanismos para presentar denuncias por conductas ofensivas y violentas provenientes de redes sociales, como comentarios ofensivos, burlas o descalificaciones. Estas conductas pueden ser denunciadas por vías electrónicas. Para facilitar este proceso, el propio Instituto ha elaborado guías a modo de infografías que contienen información de apoyo y serie de pasos a seguir para presentar la denuncia.

Por otro lado, el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIH) de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se dedica principalmente a la atención de quejas por violación a derechos humanos en materia de género, evalúa y da seguimiento en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como la no discriminación y la promoción y defensa de una vida libre de violencia para las mujeres.

Este programa se lleva a cabo mediante la observancia de la política nacional en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Dentro de las acciones de igualdad, como parte de las actividades de promoción y defensa, realiza monitoreos legislativos a nivel federal en materia de igualdad, no discriminación y en algunos otros casos, derechos sexuales y reproductivos de las

mujeres; así como informes sobre la participación de la CNDH en procedimientos sobre alerta de género contra las mujeres.

Para el caso que nos ocupa es indispensable mencionar algunos datos presentados dentro de este monitoreo legislativo en materia de género, que fueron recabados durante 2024, en lo que corresponde a violencia de género. Se identificó que dentro de estas legislaciones únicamente en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se reconocen 15 modalidades de violencia, entre las cuales se encuentra la violencia política.

De la misma manera, hasta el año 2024, este documento emite recomendaciones dentro de los resultados del monitoreo legislativo, las cuales van dirigidas a las autoridades y están encaminadas a algunas materias específicas como la penal y civil. En lo que corresponde a violencia política no se hace recomendación alguna a la legislación que se invoca, únicamente se da el reconocimiento como violencia política dentro de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

A nivel local, dentro del estado de San Luis Potosí, la violencia política contra las mujeres en razón de género aún no está reconocida como una conducta sancionable vía penal, electoral o administrativa, sin embargo, puede ser sancionada a través de la configuración de otras conductas que sí están contempladas y generar responsabilidades por estas vías. Si bien dentro de la legislación electoral para dicho estado se enuncia cómo se comprende la violencia política en razón de género y se alude a algunas características a considerar cuando se configura un caso en este tipo, no se establecen sanciones que lo atiendan.

De acuerdo con la Resolución SUP-REC/1861-2021, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en 2021 se dio la primera nulidad de elecciones por violencia política contra las mujeres en razón de género en México y en América Latina. De esta manera, se marcó un precedente para garantizar igualdad de derechos y oportunidades a las mujeres para participar en los procesos electorales y asegurar que se desarrollen en un ambiente libre de violencia.

Algunas entidades federativas como Hidalgo cuentan, en su código electoral, con causales de nulidad, que legislativamente pueden ser aplicables dentro de elecciones locales por violencia política contra las mujeres. En tanto que, en el Estado de Nayarit, existe un registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Juzgar con perspectiva de género como una herramienta ante la VPCM

En reiteradas ocasiones, hemos expuesto que la VPCM es una manifestación de la violencia patriarcal que se engendra en las esferas privadas y públicas de la vida política de las mujeres en nuestro país. Si bien en este punto ya hicimos referencia al marco normativo existente en torno a esta problemática, no podemos pasar desapercibida la herramienta metodológica que supone juzgar con perspectiva de género. Puede existir un sólido andamiaje jurídico que trate de hacerle frente; sin embargo, si dicha perspectiva no impacta la exigibilidad de la justicia en los entor-

nos jurisdiccionales, de poco sirve todo ese entramado legal. Es indispensable que dicha perspectiva se materialice primero en una sentencia y, posteriormente, se refleje en la realidad jurídica y material de las personas justiciables.

En materia procesal electoral a partir de 2016, existe como regla general, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género. Ésta debe aplicarse en los casos que involucren relaciones asimétricas de poder y estereotipos discriminatorios (Elizondo, 2018). Por esto, se ha gestado, en el seno de la justicia electoral de nuestro país, una guía con perspectiva de género, que contiene los principios orientadores sobre esta materia, denominada Guía para juzgar con perspectiva de género en materia electoral (Ravel et al., 2022), en la que se enlistan de manera teórica y metodológica cuatro puntos para someter un caso concreto a estudios desde la perspectiva de las gafas violetas:

1. Análisis situacional de los hechos
2. Derechos (determinación del derecho aplicable)
3. Argumentación con perspectiva de género
4. Decisiones

De manera general, podemos afirmar que esta guía hace las veces de un protocolo orientador en la toma de decisiones de la persona juzgadora, cuando prevé que puede estar ante un caso que involucre motivos de género e identifique que es aplicable la metodología propia de la perspectiva de género. De manera sucinta se puede afirmar que esta guía es pertinente para:

Que auxilie en la identificación y diagnóstico de los hechos, en el

análisis del derecho aplicable, se argumente y se tomen decisiones en que se tutelen los derechos de las mujeres con un estándar internacional, eliminando los estereotipos y las barreras culturales y sociales que obstaculizan su ejercicio (Ravel et al., 2022, p. 6).

La aplicación de un enfoque como el que se describe resulta trascendente, dado que la manera en la que se interprete el derecho repercute en él. En consonancia con esta aseveración, en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de género se menciona que las personas juzgadoras tienen la obligación de tomar en consideración las circunstancias al evaluar los hechos, valorar las pruebas e interpretar las normas, para resolver el fondo de la controversia, a fin de advertir posibles desventajas por estereotipos de género o cualquier otra condición de discriminación (SCJN, 2020).

El panorama frente al proceso de elección de cargos del Poder Judicial

El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al poder judicial, la cual representa un cambio profundo en su estructura y funcionamiento. Entre las modificaciones que se realizaron, destacan la reducción en el número de ministros de la Suprema Corte de Justicia, la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y nuevas disposiciones sobre la elección de jueces y magistrados por voto popular. De manera que, en cuestiones democráticas, el país se encuentra ante un

hecho sin precedentes en materia de elección de personas juzgadoras del poder judicial, por lo cual, como en todo proceso electoral deben considerarse aspectos importantes, al ser el primero de esta naturaleza.

No debe dejarse de lado que representan defensa y garantía de derechos humanos tales como la paridad de género, la cual es mandatada desde la Constitución Federal, que busca garantizar una representación igualitaria y justa entre hombres y mujeres en todos los puestos de representación y en todas las esferas de la vida pública. En el caso de los poderes judiciales, el cumplimiento del principio de paridad brinda legitimidad a las instituciones y contribuye a la pluralidad de perspectivas a la hora de que las personas juzgadoras dictan sus sentencias (Aguilar y Pantin, 2023).

A nivel local, en el estado de San Luis Potosí, la elección de las personas juzgadoras del poder judicial comprende la elección por voto directo popular de cinco magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia; tres magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y 69 personas Juzgadoras de Primera Instancia. Aunado a esto, se suma, además, la elección de personas juzgadoras que integrarán el Poder Judicial de la Federación; tales como juzgados de distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

Dentro de este proceso electoral local, de acuerdo con datos obtenidos de la plataforma CONÓCELES (2025), puesta a disposición por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, OPLE en el Estado de San Luis Potosí, actualmente se encuentran 202 personas aspirando a cargos locales. Estas per-

sonas se distribuyen de la siguiente manera: 84 son mujeres, 117 son hombres y 1 persona no binaria. Derivado de estos datos, además se encontró que, de estas personas, 51 se encuentran en funciones, 38 son hombres y 13, mujeres.

A manera de cierre

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género debe ser considerada no solo como un fenómeno sistémico, sino como un problema sustancial en materia de derechos de las mujeres, cuya relevancia se intensifica en la actualidad. México atraviesa cambios significativos en el ámbito judicial, lo que evidencia que esta problemática no puede ser ignorada. En el marco del presente proceso electoral, se debe observar y atender, para poder garantizar una plena participación de las mujeres en la vida política, libre de cualquier violencia en razón de género.
2. Toma gran relevancia la observación e implementación de la ley 3 de 3 contra la violencia para impedir que agresores a mujeres, incluyendo violencia política en razón de género, lleguen a ocupar cargos públicos. Es importante que a la luz de la reforma reciente al Poder Judicial y que, en el marco del proceso electoral en puerta, sea tomada en cuenta para erradicar las conductas y el ejercicio de quienes están por ocupar cargos y quienes se encuentran en la contienda.
3. Es importante destacar la necesidad de observar y prevenir en todo momento las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres, así como exigir que las autorida-

des, en el ámbito de sus competencias, conozcan y sancionen dichas conductas. Estas acciones deben ser abordadas desde una perspectiva de género, interseccional e intercultural.

4. Es necesario que, en cada una de las entidades federativas existan sanciones de responsabilidad dentro de las legislaciones que condenen penal, civil y/o administrativamente estas conductas de violencia de género.
5. La democracia no puede existir si hay violencia contra las mujeres

Referencias

- Aguilar, A., y Pantin, L. (2023). Una buena: la brecha de género en los poderes judiciales se va cerrando. México Evalúa. <https://www.mexicoevalua.org/una-buena-la-brecha-de-genero-en-los-poderes-judiciales-se-va-cerrando/>
- Cerva, D. (2014). Participación política y violencia de género en México. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, 59(222), 117-140. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182014000300005
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. (2015). Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. CNDH. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. (2021). El panorama legislativo en torno a la regulación de la violencia

política en razones de género, como delito. Igualdad de Género CNDH. https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/RML/Delito_Violencia_Politica_2021.pdf

Conferencia Americana de Organismos Electorales Subnacionales por la Transparencia Electoral (CAOESTE). (2020). Violencia Política por Razón de Género, Reformas Pendientes en México. Transparencia electoral CAOESTE. <https://transparenciaelectoral.org/en/caoeste/violencia-politica-por-razon-de-genero-reformas-pendientes-en-mexico/>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1978). Artículo 1. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para). 1995. Artículos 2, 3 y 4. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/356555/convencion_belem_do_para.pdf

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [CEDAW]. (1979). Artículos 1, 2 y 7. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [CEDAW]. (2018). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/Papiit2017/microtrh/pdfs/documentos/observ_final_CEDAW_2018.pdf

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [CEDAW]. (1997). Recomendación general No. 23: Vida política y pública. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/23.pdf
- Elizondo, M. M. (2018). Análisis de la Jurisprudencia 21/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Revista de la Facultad de Derecho en México, 272, 1057-1064. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/67601/59283>
- Freidenberg, F. (2024). ¿Que es la violencia política en razón de género?. https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/220820241931165340.pdf
- Guerra, M. D. R. (2022). Diagnóstico sobre la implementación de las reformas en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/FC_Diagnostico_Implementacion.pdf
- Instituto Nacional Electoral [INE]. (s. f. a). Violencia Política: Conceptos Clave. Igualdad INE. <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/conceptos-clave-sobre-violencia-politica/>
- Instituto Nacional Electoral [INE]. (s. f. b). Manual sobre violencia política contra las mujeres en la esfera digital y mediática. https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/igualdad/cendoc/manual_sobre_violencia_politica_contra_las_mujeres_en_la_esfera_digital_y_mediatica.pdf

- Instituto Nacional Electoral [INE]. (2022). La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: Avances y desafíos. Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/11/Deceyec-la-reforma-en-materia-de-violencia-politica-contra-las-mujeres.pdf>
- Jurisprudencia 21/2018. (2018). Jurisprudencia. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2021-2018.pdf>
- Jurisprudencia 48/2016. (2016). Jurisprudencia. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2048-2016.pdf>
- Krook, M. L. y Restrepo, J. (2016). Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones. Política y Gobierno, 23(1), 125-157. Scielo. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372016000100127
- Ravel, A., Guerrero, F., Martin, G., Noel, M., Silva, R., Kandawasvika-Nhundu, R., y Granata, S. (2022). Guía para juzgar con perspectiva de género en materia electoral. Observatorio de Igualdad de Género. https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2023-10/esp_guia_para_juzgar_con_perspectiva_de_genero_2022_compressed.pdf
- Saenz, H. M., & Vela, J. I. (2024). Violencia política contra las mujeres en razón de género, obstáculo persistente en México. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, LXIX(250), 309-325. http://rmcp.unam.mx/wp-content/uploads/articulos/rmcpys250_15.pdf

- Sáenz Vela, H. M., y Vera López, J. I. (2024). Violencia política contra las mujeres en razón de género, obstáculo persistente en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 69(250). <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2024.250.84691>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SJCN]. 2020. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Autor. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf
- SUP-REC-1861-2021. (2021). Sentencia. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/igualdad/SUP-REC-1861-2021.pdf>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016). Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres. TEPJF.
- Unidad de Género y Erradicación de la Violencia. (2021). A un año de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Instituto Electoral del Estado de México. <https://medioteca.ieem.org.mx/index.php/espacio-de-colaboraciones-y-opiniones-2021/item/664-a-un-ano-de-las-reforma-en-materia-de-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero>

Eduardo Torres Alonso

Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, en Desarrollo Municipal y Gobernabilidad, y en Derecho, así como maestro en Administración Pública. Es profesor en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Su trabajo de investigación se ha centrado en los procesos políticos, la gestión pública, el sistema político mexicano, los estudios de género, el feminismo y las masculinidades, y el estado de las ciencias sociales. [Vuelta al artículo.](#)

María Fernanda Cabrera Culebro

Es abogada por la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH). Es integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional desde el 2021. Actualmente, es coordinadora de Educación Cívica del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC). [Vuelta al artículo.](#)

Omar Jiménez Ojeda

Es Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH) y cuenta con la Especialidad en Derecho Administrativo por la Universidad de Salamanca, España. Fue director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNACH, en el periodo 2019-2023. Ha coordinado proyectos de investigación y cuenta con diversas publicaciones científicas en su línea de apli-

cación de conocimiento. Ha realizado varias estancias de investigación: en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile, en 2016; en la Universidad de Salamanca, España, en 2018; y en la Universidad de Bolonia, Italia, en 2024. Es integrante del Sistema Nacional de Investigadores (SNII) con el nivel 1. [Vuelta al artículo.](#)

Silvia Hernández Alvarado

Es licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Realizó el curso de posgrado Gobernabilidad y construcción de escenarios prospectivos en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) Argentina, en la que también estuvo en el seminario Perfeccionamiento y profundización en análisis político prospectivo y construcción de escenarios (para el que becada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo). Posteriormente, estudió la maestría en Género, Sociedad y Políticas Públicas.

Ha colaborado en medios de comunicación impresos y electrónicos, cuenta con publicaciones en diversos libros y revistas. Durante más de cuatro años fue conductora del programa radiofónico En Voz Alta, por el que obtuvo el Premio México de Periodismo otorgado por la Federación de Asociaciones de Periodistas Mexicanos. [Vuelta al artículo.](#)

Tzithlali Janeth Penagos Guillén

Es licenciada en Administración con especialidad en Finanzas Estratégicas Empresariales por el Tecnológico Nacional de México y maestra en Administración y Políticas Públicas por el Instituto de Administración Pública (IAP). Actualmente, es jefa de Unidad de Vinculación en el Instituto Nacional Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC). [Vuelta al artículo.](#)

Pablo Álvarez Vázquez

Es licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), maestro en Economía y Negocios por la Universidad de los Altos de Chiapas (UACH) y doctor en Derechos Humanos por la UNACH. Actualmente, es el titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del IEPC. [Vuelta al artículo.](#)

María Magdalena Silva Juárez

Es licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP). Actualmente, cursa la Maestría en Derechos Humanos de la UASLP; como parte de este programa curricular, realiza actividades de promoción y defensa de derechos humanos bajo la coordinación de la Consejera Electoral Graciela Díaz Vázquez. [Vuelta al artículo.](#)

Factores de violencia que inciden en la estabilidad de la democracia,
cuadernillo de divulgación del Instituto de Elecciones y Participación
Ciudadana del Estado de Chiapas terminó de editarse en julio
de 2025, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.



Ansiedad, 2016
Tsebal Chon (Katia González)

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC-Chiapas) pone a su disposición la serie **Cuadernillos de Divulgación**, que forma parte de su Programa Editorial para el fortalecimiento de la cultura democrática. Mediante investigaciones, artículos y ensayos especializados, promueve la reflexión, el diálogo y el debate que enriquece las ideas y el pensamiento sobre las dinámicas de la democracia. La serie aborda los ejes temáticos: cultura democrática y participativa; sistemas electorales; igualdad, paridad de género y derechos humanos; transparencia y rendición de cuentas; sistemas de gobierno; y medios de comunicación y tecnología.

En conjunto, las contribuciones reunidas en esta edición permiten comprender que la violencia, en sus distintas expresiones, no solo representa una amenaza latente, sino una realidad que erosiona las bases del sistema democrático. Visibilizar sus causas, manifestaciones y consecuencias es un paso indispensable para fortalecer una democracia más justa, inclusiva e íntegra, donde cada persona pueda ejercer sus derechos en condiciones de seguridad, libertad e igualdad.